LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

INFORME DE AUDITORÍA N° 037-2023-2-0469-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR
SORITOR - MOYOBAMBA - SAN MARTÍN

"INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE: EL LÍBANO, JORGE CHAVEZ, VILLA HERMOSA, MIRAVALLE, LA COLLPA, AGUA AZUL, TUPAC AMARU, MIRAFLORES Y NUEVO ORIENTE, SNIP 227673"

PERÍODO: 15 DE JULIO DE 2019 AL 01 DE OCTUBRE DE 2021

TOMO I DE XVI

22 DE NOVIEMBRE DE 2023

SAN MARTÍN-PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo "

0716

037202320469 00

000001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 037-2023-2-0469-AC

INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE: EL LÍBANO, JORGE CHAVEZ, VILLA HERMOSA, MIRAVALLE, LA COLLPA, AGUA AZUL, TUPAC AMARU, MIRAFLORES Y NUEVO ORIENTE, SNIP 227673

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1.1. Origen	1
	1.2. Objetivos	1
	1.3. Materia del Control, Materia Comprometida y alcance	1
	1.4. De la entidad o dependencia	2
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	3
	1.6. Aspectos relevantes	3
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	3
III.	OBSERVACIONES	7
	LA ENTIDAD FIRMÓ CONTRATO CON CONSORCIO A PESAR QUE NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO; ASIMISMO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE PRODUJERON HECHOS RELACIONADOS A LAS CARTAS FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO, ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES, EJECUCIÓN DE LA SUB PARTIDA "CAMA DE APOYO PARA TUBERÍA, E=0.10M, A=0.40M" Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 2, QUE OCASIONARON AFECTACIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD POR S/ 1 081 849,86, ADEMÁS DE AFECTAR LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO A LA EFICACIA, EFICIENCIA Y PRUDENCIA EN EL MANEJO DE FONDOS PÚBLICOS.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	105
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	105
VI.	CONCLUSIONES	105
VII.	RECOMENDACIONES	109
VIII.	APÉNDICES	110

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE COMISIÓN OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO COMISIÓN OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE OCI MOYOBAMBA

INFORME DE AUDITORÍA N° 037-2023-2-0469-AC

"INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE: EL LÍBANO, JORGE CHAVEZ, VILLA HERMOSA, MIRAVALLE, LA COLLPA, AGUA AZUL, TUPAC AMARU, MIRAFLORES Y NUEVO ORIENTE, SNIP 227673"

PERÍODO: 15 DE JULIO DE 2019 AL 01 DE OCTUBRE DE 2021

1. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Soritor, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, registrado en el Sistema de Control Gubernamental con el código n.° 2-0469-2023-017, iniciado mediante oficio n.° 000383-2023-MPM/OCI de 10 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero 2022.

1.2 Objetivos

Objetivo general :

Determinar si la ejecución del Proyecto: Instalación Del Sistema De Agua Potable y Saneamiento Básico de Las Localidades de: El Líbano, Jorge Chavez, Villa Hermosa, Miravalle, La Collpa, Agua Azul, Túpac Amaru, Miraflores Y Nuevo Oriente-Distrito De Soritor-Provincia De Moyobamba-Departamento De San Martin, se ejecutaron de acuerdo a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

Objetivos específicos

1. Establecer si la firma de contrato se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.
2. Establecer si la ejecución de la Obra se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.
3. Establecer si los hechos que sirvieron para el otorgamiento de las ampliaciones de plazo configuraron las causales establecidas en la normativa de contrataciones del Estado y contaron con el sustento técnico para su procedencia.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la gestión del proyecto: "Instalación Del Sistema De Agua Potable y Saneamiento Básico de Las Localidades de: El Líbano, Jorge Chavez, Villa Hermosa, Miravalle, La Collpa, Agua Azul, Túpac Amaru, Miraflores y Nuevo Oriente-Distrito De Soritor-Provincia De Moyobamba-Departamento De San Martin, SNIP 227673"

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la fase de ejecución del proyecto: "Instalación Del Sistema De Agua Potable y Saneamiento Básico de Las Localidades de: El Líbano, Jorge Chavez, Villa Hermosa, Miravalle, La Collpa, Agua Azul, Túpac Amaru, Miraflores y Nuevo Oriente-Distrito De Soritor-Provincia De Moyobamba-Departamento De San Martin", SNIP 227673.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo del 15 de julio de 2019[1] al 01 de octubre de 2021[2], comprendiendo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Tesorería, Unidad de Logística, Gerencia de Desarrollo Local e Infraestructura, Sub Gerente de Ejecución y Liquidación de Obras de la Entidad ubicado en la ciudad de Soritor.

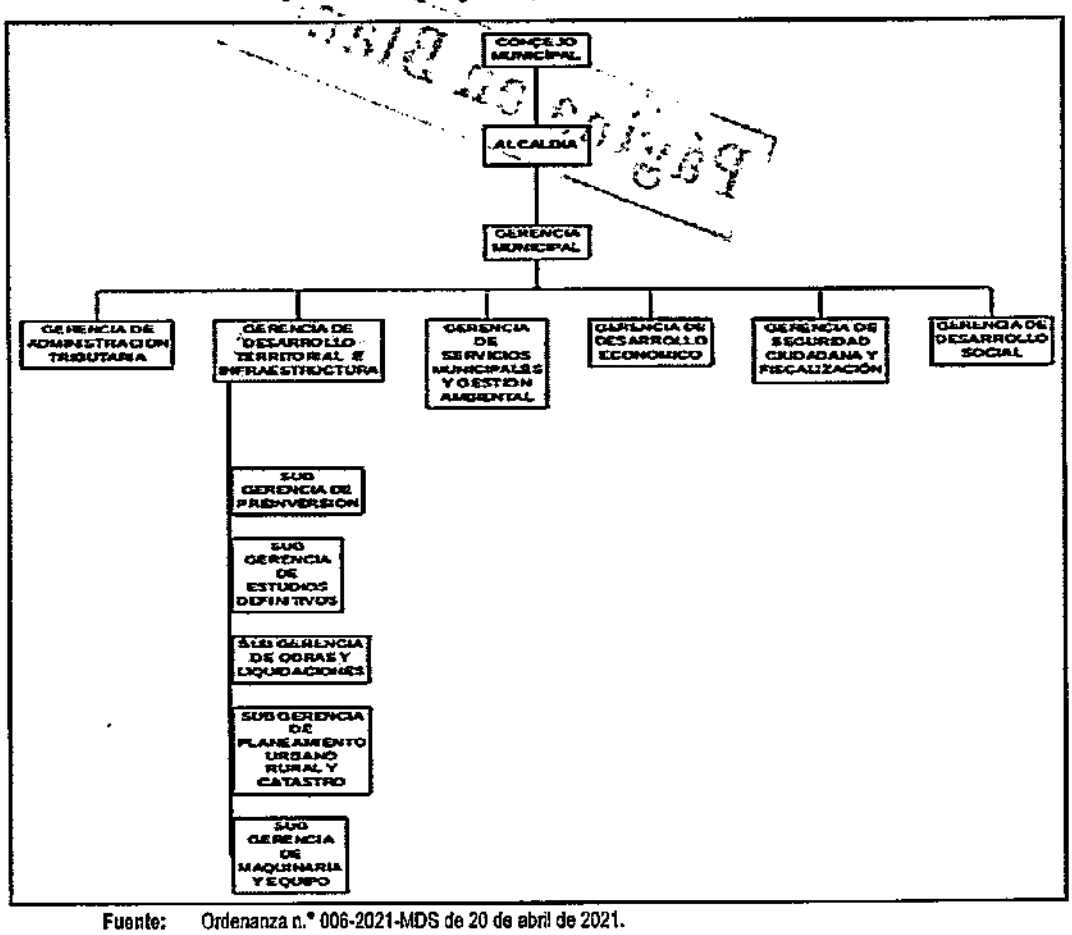
1.4 De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Soritor pertenece al Sector Público, en el nivel de gobierno local; y ejerce de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control en las siguientes materias:

a) Organización del espacio físico y uso del suelo.
b) Servicios públicos locales.
c) Protección y conservación del medio ambiente.
d) Desarrollo y economía local.
e) Participación ciudadana.
f) Servicios sociales locales.
g) Prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas.
h) Otras que determine la ley.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Soritor.

Imagen n.° 1
Organigrama de la Entidad



Fuente: Ordenanza n.° 006-2021-MDS de 20 de abril de 2021.

[1] Fecha de la firma del contrato para la ejecución de la obra.
[2] Fecha de aprobación de la Liquidación de obra.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 197-2020-CG cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de indicar que, para el caso del señor Rosendo Campos Huamán, no fue posible la notificación electrónica, razón por la cual se procedió por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación de la desviación de cumplimiento, cuya razón fundamentada y conformidad respectiva se adjuntan en el **Apéndice n.° 100.**

1.6 Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en el presente rubro.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

El control interno es un proceso continuo establecido por los funcionarios y servidores de la Entidad en razón a sus atribuciones y competencias funcionales, que permite administrar las operaciones y promover el cumplimiento de las responsabilidades asignadas para el logro de los resultados deseados en función de los objetivos, como son: promover la efectividad, eficiencia, economía en las operaciones, proteger y conservar los recursos públicos, cumplir las leyes, reglamentos y otras normas aplicables, y elaborar información confiable y oportuna que propicie una adecuada toma de decisiones; así como, detectar posibles deficiencias y aquellos aspectos relacionados con la existencia de actos ilícitos, a fin de adoptar oportunamente las acciones pertinentes.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

LA ENTIDAD NO CUENTA CON DOCUMENTOS DE GESTIÓN APROBADOS EN LOS CUALES ESTABLEZCA CLARAMENTE EL AREA USUARIA, LOS RESPONSABLES E INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS A REALIZAR EN LAS OPERACIONES COMO PAGO DE VALORIZACIONES, APROBACIONES DE AMPLIACIONES DE PLAZO Y ADICIONALES DE OBRA, GENERANDO EL RIESGO QUE NO SE CUMPLAN LOS OBJETIVOS Y UN CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LO QUE RESPECTA A EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

Del cuestionario realizado el 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 98**) al gerente Municipal y al Sub Gerente de Obras y Liquidaciones de la Entidad, se ha evidenciado que el único documento de gestión de la Entidad en el cual está establecido las funciones del personal es el Reglamento de Organización y Funciones en adelante ROF[3], también se pudo advertir que, para el caso de la gestión de la ejecución de obras, no existe un documento aprobado por la Entidad, en el que estén plasmado específicamente los responsables, procedimiento e instrucciones para la realización de cada una de las operaciones que se desarrollan en el marco de la contratación de una obra pública, siendo estas actividades la aprobación de ampliaciones de plazo, adicionales, pago de valorizaciones presentándose estas tanto para la ejecución como para el servicio de supervisión de una obra respectivamente.

[3] Aprobado con Ordenanza n.° 006-2021-MDS de 20 de abril de 2021.

Es de precisar que, según lo manifestado por el gerente Municipal, actualmente la Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones, es el área usuaria, y es por ello que evalúa y emite los informes en los cuales da la conformidad para que se efectúe el pago, también emite informes con los cuales se pronuncia para la aprobación de una ampliación de plazo o adicional de obra según corresponda y dichos procedimientos se realiza en base a lo establecido en la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Es de precisar que la Ley y su Reglamento de Contrataciones no define los responsables de la Entidad que deben pronunciarse respecto a una solicitud de ampliación de plazo o adicional de obra, así también emitir conformidad para que se realice el pago de una valorización, dado que sus artículos en cada operación se refieren a sus actores de forma general con el termino La Entidad.

De la Revisión del ROF establece respecto a la Gerencia de Desarrollo Local e Infraestructura, lo siguiente:

*"Artículo 107°. - La Gerencia de Desarrollo Local e Infraestructura es el órgano de línea, encargado de organizar, **dirigir, supervisar y evaluar** el desarrollo de las actividades relacionadas con (...) proyectos de infraestructura*
(...)
Artículo 108°Son Funciones de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura:
(...)
*m. **Ejecutar** proyectos de infraestructura urbana y rural en el ámbito distrital.*

Y respecto a la Sub Gerencia de Ejecución y Liquidación de obras, lo siguiente:

*"Artículo 114°. - La Sub Gerencia de Ejecución y Liquidación de obras, es un órgano de línea encargado de **planificar** la ejecución de infraestructura urbana y rural de la Municipalidad.*

Artículo 115°La Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones, tiene las siguientes funciones:
(...)

*b. **Programar y dirigir la ejecución** de obras públicas que lleve a cabo la Municipalidad por administración directa y supervisar las que se realice por contrato.*
*c. **Controlar la ejecución** de obras por contrata, verificando que se ejecuten de acuerdo a lo estipulado en el expediente técnico y de acuerdo a las normas vigentes.*

De los artículos 107° y 114° se establece que, el órgano encargado de organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas con proyectos de infraestructura es la Gerencia de Desarrollo Local e Infraestructura, mientras que la Sub Gerencia de Ejecución y Liquidación de Obras, es el órgano encargado solo de la planificación de obras, sin embargo, en los artículos 108° y 115°, la sub Gerencia de Ejecución y Liquidación de obras, tiene funciones relacionadas con la ejecución y control de obras, y la Gerencia de Desarrollo Local e Infraestructura tiene función solo de ejecutar obras, pese a que es un órgano de línea encargado también de supervisar las obras.

Por lo expuesto, existe incoherencia en lo establecido en el ROF, respecto a lo que cada órgano de línea debe realizar con las funciones detalladas que debe cumplir, más aún si se tiene presente que dichas áreas son las que tienen contacto directo con los terceros que son contratados para ejecutar obras que serán finalmente recepcionadas por la Municipalidad Distrital de Soritor y lo que se busca con el enfoque de modernización del Estado es evitar la duplicidad de funciones y por el contrario lograr tener una administración eficaz y eficiente.

De la Revisión al ROF, también se advierte, que en lo que respecta a la ejecución de obras por contrata, no se ha establecido claramente cuál de los referidos órganos de línea es el área usuaria, teniendo en cuenta que ambos realizan acciones referentes a la ejecución de obras, tampoco está establecido cual, de los dos órganos es el que debe emitir conformidad a las valorizaciones e informes ante solicitudes de adicionales y ampliación de plazo, lo cual afecta directamente a los sistemas de control interno cuya implementación y madurez son responsabilidad de la misma Entidad, toda vez

que no hay que olvidar que la terminología utilizada en el ROF tiene como principal característica la exigencia de una acción por parte de los funcionarios y/o servidores públicos donde se materialice el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

Ahora de la verificación a informes emitidos por el área de Sub Gerente de Obras y Liquidaciones de la Entidad, como son el Informe n.° 313-2023-SGOyL/GDTI/MDS de 21 de agosto de 2023 e Informe n.° 167-2023-SGOyL/GDTI/MDS de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 98)**, el con los cuales se pronuncia respecto al pago de valorizaciones de obra, se advierte que, en uno se pronuncia expresamente dando *"conformidad para pago"* y en el otro informe señala que *"autoriza el pago"*, al respecto, es de precisar que el dar conformidad involucra una verificación técnica[4] y la autorización para pago, es competencia del director general de administración o quien haga sus veces conforme lo establecido en la Ley de Tesorería[5], por lo tanto la autorización no es competencia del Sub Gerente de Obras y Liquidaciones de la Entidad.

Respecto al informe en el cual el Sub Gerente de Obras y Liquidaciones de la Entidad, emite su conformidad, teniendo en cuenta que emitir una conformidad involucra una verificación técnica según lo establecido el literal b) del artículo 8, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, de la lectura al Informe n.° 313-2023-SGOyL/GDTI/MDS de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 98)**, se advierte que dicha conformidad se emite basándose solo en lo señalado por el supervisor de obra, no advirtiéndose que haya realizado alguna verificación técnica para emitir dicha conformidad.

También, pese a que la Entidad señala que, el área usuaria es la Sub Gerente de Obras y Liquidaciones de la Entidad, se verificó que en las referidas actividades interviene la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, advirtiéndose que, su participación se limita a remitir los informes emitidos por la Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones al gerente Municipal, para que continúe su trámite, conforme se aprecia en el Informe n.° 299-2023-GDT/MDS de 10 de julio de 2023 y el Informe n.° 460-2023-GDT/MDS de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 98)**, informes en los cuales no se advierte la realización de algún control de supervisión respecto a lo informado por el Sub Gerente de Infraestructura, pese a que es un órgano encargado de supervisar y evaluar las actividades relacionadas con proyectos de infraestructura, conforme lo señala el artículo 107° del ROF.

De lo expuesto se advierte que, en la actividad relacionada al pago de valorizaciones de obra, participan con sus actuaciones la Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones y la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, pero ninguno de estos tiene claramente y formalmente establecido en el ROF, cuál de ellos es el área usuaria competente para emitir conformidad, emitir opiniones respecto a solicitudes de ampliaciones de plazo y adicionales de obra; además, pese a que se trata de una actividad que conlleva a la entidad autorizar el pago de importantes cantidades de recursos del Estado, por tratarse de pago de valorizaciones de obra, estos órganos, no efectúan, acciones de supervisión, verificación y demás acciones destinadas a advertir prontamente y corregir deficiencias antes que ocasionen perjuicio o afecten la correcta ejecución de una obra pública.

Los hechos descritos transgredieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF**, publicada el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

 Artículo 8. Funciones, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
 b) El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada la especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras

[4] Conforme a lo establecido el literal b) del artículo 8, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.
[5] Numeral 17.3 sobre la gestión de pagos establecido en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

- **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado**, aprobada mediante Ley n.° 28716 de 17 de abril de 2006.

"Artículo 4°.- Implantación del control interno
(...)
c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;
(...)

"Artículo 6°.- Obligaciones del Titular y funcionarios

Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:
a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del organo a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicable.
(...)
b) Documentar y divulgar internamente las políticas normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:
i. La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad.
(...)

- **Normas de Control Interno**, aprobada mediante Resolución de Contraloria n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

"1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL
(...)
1.7.Asignacion de autoridad y responsabilidad
Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.
Comentarios:
03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relacion con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos".

3. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)

3.1 Procedimientos de autorización y aprobación
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

(...)

La situación antes expuesta se originó porque la Entidad no cuenta con documentos formalmente aprobados y comunicados en los cuales se establezca claramente quien es el área usuaria, los responsables, procedimientos y controles a ejecutar en las operaciones dentro de un proceso de ejecución de una obra por contrata, como el pago de valorizaciones, aprobación de adicionales y ampliaciones de plazo tanto para el ejecutor como de la supervisión de obra.

Los hechos expuestos generan el riesgo de afectación en el cumplimiento de los objetivos de la Entidad y del correcto funcionamiento de la administración pública en lo que respecta a ejecución de obras públicas, asimismo, considerando que las áreas involucradas son las algunas de las unidades orgánicas que directamente emiten opiniones respecto al cumplimiento de los terceros contratados para la ejecución de obras o prestaciones de servicios, la falta de adecuados mecanismo de supervisión, verificación, validación y revisión podrían ocasionar perjuicio económico a la Entidad.

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

3. OBSERVACIÓN

LA ENTIDAD FIRMÓ CONTRATO CON CONSORCIO A PESAR QUE NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO; ASIMISMO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE PRODUJERON HECHOS RELACIONADOS A LAS CARTAS FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO, ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES, EJECUCIÓN DE LA SUB PARTIDA "CAMA DE APOYO PARA TUBERÍA, E=0.10M, A=0.40M" Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 2, QUE OCASIONARON AFECTACIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD POR S/ 1 081 849,86, ADEMÁS DE AFECTAR LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO A LA EFICACIA, EFICIENCIA Y PRUDENCIA EN EL MANEJO DE FONDOS PÚBLICOS.

De la revisión y evaluación realizada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Soritor en adelante la Entidad; se ha logrado advertir que la Entidad para la Ejecución de la obra: *"INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE: EL LÍBANO, JORGE CHAVEZ, VILLA HERMOSA, MIRAVALLE, LA COLLPA, AGUA AZUL, TUPAC AMARU, MIRAFLORES Y NUEVO ORIENTE-DISTRITO DE SORITOR-PROVINCIA DE MOYOBAMBA-DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, SNIP 227673"*, en adelante la Obra, celebró un contrato con el Consorcio E&F[6], en adelante el Consorcio, pese a que no cumplió con acreditar todos los requisitos establecidos en las bases integradas y en la normativa aplicable para su perfeccionamiento, referidos a la presentación de carta fianza emitida por una financiera que cumpla con la clasificación de riesgo, presentación de la memoria en la que se señalen las consideraciones para la elaboración de los cronpgramas y además, no acreditó en su totalidad el requisito de calificación de capacidad técnica y profesional.

Por otro lado, durante la etapa de ejecución de la Obra, funcionarios y servidores de la Entidad no ejecutaron las garantías de fiel cumplimento, durante la ejecución de la obra pese al vencimiento del plazo correspondiente, aunado ello, pagaron los adelantos directo y de materiales aceptando cartas fianzas y sus renovaciones pese a que fueron emitidas por una financiera que no cumplía con la clasificación de riesgo.

[6] Postor que obtuvo la buena pro.

Adicionalmente, funcionarios y servidores públicos otorgaron conformidad para el pago de la sub partida "cama de apoyo para tubería, E=0.10M, A=0.40M.", en las Líneas De Conducción, Aducción Y Red De Distribución Del Sistema De Agua Potable, a pesar que no fue ejecutada en su totalidad afectando económicamente a la Entidad por un importe de S/ 146 745,86.

Del mismo modo, estos funcionarios y servidores públicos aprobaron la ampliación de plazo n.° 2 para la ejecución de la Obra a pesar que el atraso de la obra era atribuible al Consorcio y, además, que no se acreditó la afectación de la ruta crítica en las partidas involucradas con los eventos descritos en la solicitud de la ampliación; ocasionando una afectación económica a la Entidad por S/ 935 104,00 por la inaplicación de penalidades por mora.

Los hechos antes expuestos transgredieron el artículo 2°, numerales 6.1,6.2 y 6.3 del artículo 6°, numerales 17.2 y 17.6 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería , referido a principios, nivel descentralizado u operativo, funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos, gestión de pagos; los literales c), f) y j) del artículo 2°, numerales 33.1, 33.3 y 33.4 del artículo 33°, numeral 34.9 del artículo 34°, numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los principios transparencia, Eficacia y Eficiencia e integridad que rigen las contrataciones, garantías, modificaciones al contrato y declaratoria de nulidad respectivamente.

Asimismo, se transgredieron los artículos 49°, 64°, 139°, 146°, 148°, 149°, 153°, 155°, 158°, 161°, 162°, 175°, 187°, 194°, 197°, 198° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a requisitos de calificación, consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro, requisitos para perfeccionar el contrato, tipo de garantías, Responsabilidad de la Entidad, garantía de fiel cumplimiento, garantía por adelantos, ejecución de garantías, ampliación del plazo contractual, penalidades, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra, funciones del Inspector o supervisor de obra, valorizaciones y metrados, causales de ampliaciones de plazo, procedimiento de ampliación de plazo y recepción de la obra y plazos, respectivamente; numeral 7.5.3. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, referida a la garantía que presenten los consorcios.

Igualmente, se transgredieron los numerales 3.3 y 3.8 del capítulo III de la sección general, numeral 2.3 del capítulo II y numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2019-MDS/CS, referido a requisitos de las garantías y penalidades, requisitos para perfeccionar el contrato y requisitos de calificación respectivamente; cláusula décima quinta del contrato n.° 001--2019-GM/MDS L.P n.° 001-2019-MDS/CM-Primera Convocatoria de 24 de julio de 2019, referida a penalidades; presupuesto de obra, análisis de costo unitario, especificaciones técnicas específicas y planos del expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 122-2019-A/MDS de 23 de mayo de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 172-2017-A/MDS de 1 de junio de 2017.

Los hechos expuestos ocasionaron que se afecte la transparencia e integridad en el ejercicio de la función pública en el marco del proceso de contratación para la ejecución de la obra, toda vez que la entidad celebró un contrato con un postor que no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos establecidos en las bases integradas y en la normativa aplicable para su perfeccionamiento, referidos a la presentación de carta fianza emitida por una financiera que cumpla con la clasificación de riesgo, no presentó la memoria en la que se señalen las consideraciones para la elaboración de los cronogramas, no acreditó en su totalidad el requisito de calificación de capacidad técnica y profesional.

Asimismo, se afectó la eficacia, eficiencia y prudencia en el manejo de fondos públicos y a la transparencia e integridad en el ejercicio de la función pública en la etapa de ejecución contractual, al no haberse ejecutado las garantías de fiel cumplimento, adelanto directo y adelanto de materiales, durante la ejecución de la obra pese haberse vencido el plazo correspondiente, aunado a su renovación y aceptación de garantías para los pagos de adelanto directo y adelanto de materiales, a pesar que la entidad financiera emisora no cumplía con la clasificación de riesgo B o superior; situaciones que generaron un riesgo de afectación patrimonial a la Entidad, debido a que no contó con instrumentos legales eficaces que le permitan asegurar el cumplimiento del contrato de obra o para resarcir la afectación económica que se le hubiese podido irrogar por incumplimientos contractuales injustificados por parte del Consorcio.

De igual manera, se afectó económicamente a la Entidad por un importe de S/ 146 745,86, al haberse otorgado conformidad para el pago de la sub partida "cama de apoyo para tubería, E=0.10M, A=0.40M.", en las líneas de conducción, aducción y red de distribución del sistema de agua potable, a pesar que no fue ejecutada en su totalidad; afectándose además la transparencia e integridad en el ejercicio de la función pública durante la ejecución de la obra.

Del mismo modo, se afectó económicamente a la Entidad por un monto de S/ 935 104,00, por inaplicación por mora debido a la aprobación irregular de la ampliación de plazo n.° 2, al no haberse acreditado la afectación ruta crítica y el atraso existente en la obra era imputable al contratista; afectándose además la transparencia e integridad en el ejercicio de la función pública durante la ejecución de la obra.

Por lo expuesto los hechos señalados afectaron a la Entidad por un monto total de S/ 1 081 849,86, monto que resulta de la sumatoria de S/ 146 745,86, por el pago de la sub partida "cama de apoyo para tubería, E=0.10M, A=0.40M.", en las líneas de conducción, aducción y red de distribución del sistema de agua potable, a pesar que no fue ejecutada en su totalidad y el monto de S/ 935 104,00, por inaplicación por mora debido a la aprobación irregular de la ampliación de plazo n.° 2, al no haberse acreditado que el atraso no sea atribuible al Consorcio y la afectación ruta crítica.

Los hechos expuestos fueron ocasionados por el jefe de la Unidad de Logística, Efraín Cruz Farseque, quien era el encargado de realizar la verificación de la documentación presentada por el Consorcio para la suscripción del contrato, conforme lo señala los documentos de gestión de la Entidad y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sumado al conocimiento que poseía de las Bases Integradas ya que formó parte del Comité de Selección, en las que se estableció la documentación que debió presentar el Consorcio, permitiendo con su actuación que la Entidad suscriba un contrato de ejecución de obra con el Consorcio, pese a que este último no cumplió con acreditar todo lo exigido por la normativa y los propios documentos de la Entidad.

Asimismo, por el accionar del jefe de la Unidad de Logística, Efraín Cruz Farseque, la gerente de Administración y Finanzas, Blanca Evelyn Campos Culquiton y la jefa de la Unidad de Tesorería, Yully Vanessa Sandoval Barreda, el subgerente de Ejecución y Liquidación de Obras, Hilario Jordan Chafloque; el gerente de Desarrollo Local e Infraestructura, Segundo Diego Rojas Sánchez y los gerentes municipales, Rosendo Campos Huamán y José Javier Medina Delgado; quienes no ejecutaron las garantías de fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto de materiales que fueron presentadas sin cumplir con lo establecido en la normativa vigente y aplicable, y aceptaron sus renovaciones con las mismas deficiencias.

Del mismo modo, por el accionar del subgerente de Ejecución y Liquidación de Obras, Hilario Jordan Chafloque, el gerente de Desarrollo Local e Infraestructura, Segundo Diego Rojas Sánchez y el gerente de Desarrollo Local e Infraestructura, Cesar Augusto Rocha Sandoval, quienes no efectuaron un control y/o supervisión directa y oportuna a la supervisión y ejecución de la sub partida "cama de apoyo para tubería, E=0.10M, A=0.40M.", en las Líneas de Conducción, Aducción y Redes de Distribución del Sistema de Agua Potable, y posteriormente, mediante la emisión de informes, dieron su conformidad a las valorizaciones de la sub partida, a pesar que no fue ejecutada en su totalidad, conllevando al pago por metrados no ejecutados.

De igual manera, por el accionar del subgerente de Ejecución y Liquidación de Obras, Hilario Jordan Chafloque y el gerente de Desarrollo Local e Infraestructura, Cesar Augusto Rocha Sandoval, quienes aprobaron la ampliación de plazo n.° 2, sin comprobar que los hechos invocados por el Consorcio no afectaron la ruta crítica de la Obra y a pesar de no haberse acreditado que el atraso existente en la Obra fue ajeno al Consorcio, situación que conllevó a que la Obra culmine con posterioridad al plazo contractual estipulado, ocasionando que la Entidad no aplique la penalidad por mora correspondiente.

Los hechos se encuentran sustentados en el Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OCI-MPM-AC02 de 20 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 4), que incluye la ficha técnica de la Obra, elaborado por la especialista en ingeniera civil de la Comisión Auditora.

Los hechos mencionados se exponen a continuación:

Antecedentes

Mediante "Acta de otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública (LP) n.° 001-2019-MDS/CS I, del 3 de julio de 2019 (Apéndice n.° 5), el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio E&F7, en adelante el Consorcio por el monto de S/ 31 430 000,00, incluido IGV, suscribiéndose el 24 de julio de 2019, el Contrato n.° 001-2019-GM/MDS (Apéndice n.° 6), entre la Entidad, representada por el Gerente Municipal, Rosendo Campos Huamán y el representante legal del Consorcio E&F, Adelmo Castillo Llanos.

PERFECIONAMIENTO DEL CONTRATO

1. **SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO CON EL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA A PESAR QUE NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR CARTA FIANZA EMITIDA POR FINANCIERA QUE CUMPLA CON CLASIFICACIÓN DE RIESGO, NO PRESENTÓ LA MEMORIA EN LA QUE SE SEÑALEN LAS CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS CRONOGRAMAS, NO ACREDITÓ EN SU TOTALIDAD EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL.**

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 129-2019-GM/MDS de 27 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, el gerente Municipal, Rosendo Campos Huamán[8], aprobó las bases **(Apéndice n.° 7)** del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2019-CP/MDS/CS-Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra; las cuales fueron materia de consultas y/o observaciones y cuyas absoluciones formaron parte de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)** elaboradas por el Comité de Selección a cargo del procedimiento.

De conformidad con los artículos 139° y 175° del reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado y el numeral 2.3 del Capitulo II, de la Sección Específica: Condiciones Especiales del Proceso de Selección, de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)** del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.°001-2019-MDS/CS, se establecieron los siguientes requisitos para la suscripción del contrato:

"(...)

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA
b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI).
d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

[7] Conformado por las empresas E&E INGENIEROS CONSULT S.A.C. con Ruc n.° 20494101662 y FERLECAS E.I.R.L con RUC n.° 20551387021.
[8] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-A/MDS de 3 de enero de 2019 y culmina sus funciones mediante Resolución de Alcaldía n.° 193-2019/MDS de 11 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**.

f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
g) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.
h) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta critica y el calendario de avance de obra valorizado.
i) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
j) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
k) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
l) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
m) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
n) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.".

En tal sentido, para la suscripción del contrato de ejecución de obra, el representante legal del Consorcio, Adelmo Castillo Llanos, presentó el 15 de julio de 2019 en Mesa de Partes de la Entidad la Carta n.° 03-2019-CONSORCIO[9] de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, documento al cual le asignaron el expediente n.° 29284, en dicha carta consignó que alcanza los requisitos para la firma del contrato, entre ellos señala los siguientes: a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA, k) Memoria – Presupuesto, l) Sustento Equipamiento y n) Certificados Personal Clave; el referido documento fue derivado el día 17 de julio de 2019 a la Gerencia de Administración y Finanzas, quien lo derivó a Unidad de Logística para su revisión, análisis y acciones correspondientes, siendo pertinente precisar que, el mismo 17 de julio de 2019, la unidad de logística recibió la documentación, conforme consta en el sello de la unidad de logística en el mismo documento.

El 18 de julio de 2019, el jefe de la Unidad de Logística Efrain Cruz Farseque[10], emitió el Informe n.° 001-2019-OEC/MDS-LP **(Apéndice n.° 11)**, con el cual hizo llegar las observaciones de los requisitos para perfeccionar el contrato a la gerente de Administración y Finanzas, Blanca Evelin Campos Culquiton, señalando que la documentación presentada por el postor al que se le había otorgado la buena pro no se encontraba completa según lo estipulado en el numeral 2.3 de la bases integradas, por cuanto observó que falta solo los documentos siguientes:

Carta Fianza de Garantía de Fiel cumplimiento.

- Código de Cuenta Interbancaria.

Con Carta n.° 646-2019-GAF/MDS de 18 de julio del 2019 **(Apéndice n.° 12)**, la gerente de administración y finanzas Blanca Evelyn Campos Culquiton hizo llegar las observaciones realizadas a la presentación de requisitos de firma de contrato al Alcalde, Segundo Wilson Chávez, solicitando a su vez que se envíe dicha información al consorcio, para el levantamiento de observaciones. en atención a ello, el alcalde, segundo Wilson Chávez, mediante Carta n.° 075-A/MDS-2019 de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, notificó las observaciones al Consorcio.

Como respuesta a las observaciones el 23 de julio de 2019, mediante Carta n. 004-2019-CONSORCIO **(Apéndice n.° 14)** firmada por el representante legal del Consorcio, Adelmo Castillo

[9] Documentos que constan de 2 folios que es la carta n.° 03-2019-CONSORCIO E&F, propiamente y 4 archivadores.
[10] Aun cuando firma como órgano encargado de contrataciones el referido documento.

Llanos, ingresó a la Entidad[11] la carta fianza n.° 084-07-2019/CACF de 22 de Julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda, en adelante Financoop y también alcanzó el código de cuenta interbancaria, ambos documentos fueron derivados a la gerencia de Administración y Finanzas, Blanca Evelyn Campos Culquiton[12], quien derivó la carta a la Unidad de Logística con el proveído : *"su revisión y pronunciamiento"*, la Unidad de logística recibió el mismo día asignándole el expediente n.° 2424.

Luego de ello, el 24 de Julio de 2019, se firma el contrato n.° 001-2019-GM/MDS **(Apéndice n.° 6)**, sin embargo, de la revisión de los documentos presentados para la firma de contrato se observa que el Consorcio, no cumplió con presentar todos los documentos para la firma de contrato conforme a lo solicitado en las bases integradas y reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo los documentos que no cumplían[13] lo antes mencionado fueron los siguientes: a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA, k) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k)., l) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico y n) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave,* lo señalado se detalla a continuación:

1.1 Suscripción de contrato, pese a que la carta fianza presentada por el Consorcio, no cumplía los requisitos establecidos en la normativa.

Considerando que en los procesos de contratación con el Estado las cartas fianzas de fiel cumplimiento son una garantía que fungen de garantía para el Estado en caso exista un incumplimiento por parte del Consorcio durante la etapa de la ejecución contractual, la carta fianza que presentó el Consorcio, para la firma del contrato debía ser emitida por una entidad financiara que cumpla con lo establecido en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: *"Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o Consorcio, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior."*

De lo expuesto se tiene que Financoop, entidad que emitió la carta fianza de fiel cumplimiento para la firma de contrato, debía estar bajo la supervisión de Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en adelante SBS y además ostentar con la clasificación de riesgo B o superior.

De la documentación obrante en el expediente de contratación se encontró la copia de un correo emitido el 23 de julio 2019 **(Apéndice n.° 17)**, por el jefe de la Unidad de Logística, Efrain Cruz Farseque[14], desde el correo ulogisticasoritor@gmail.com, dirigido a *"informes"*, con el cual solicitó a Financoop la validación y confirmación de la Carta Fianza n.° 084-07-

[11] Como consta en el sello de mesa de partes de la Entidad, expediente n.° 29481.

[12] Designada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2019-GM/MDS de 03 de enero de 2019 y culminan sus funciones el 30 de septiembre de 2019, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 286-2019-GM-MDS de 21 de octubre de 2019. Es designada nuevamente a partir del 1 de octubre de 2019, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 292-2019-GM-MDS de 25 de octubre de 2019 y con Resolución de Gerencia Municipal n.° 274-2020-GM/MDS de 21 de diciembre de 2020 dan por concluida su designación al 31 de diciembre de 2020. Es designada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2021-GM/MDS de 04 de enero de 2021 hasta el 17 de agosto de 2022, según la Resolución de Gerencia Municipal n.° 287-2022-GM/MDS de 17 de agosto de 2022. Es de precisar que dentro de este último tuvo un periodo de licencia con goce por 98 días a partir del 10 de febrero de 2021, según la Resolución de Gerencia Municipal n.° 049-2021-GM/MDS de 10 de febrero de 2021, **(Apéndice n.° 16)**.

[13] Como lo establece numeral 2.3 del *CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN* y 3.2 del CAPITULO *III REQUERIMIENTO*.

[14] Designado desde el 3 de enero de 2019, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 37-2019-GM/MDS de 17 de enero de 2019 y mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 286-2019-GM-MDS de 21 de octubre de 2019, culminan sus funciones el 30 de septiembre de 2019. Es designado nuevamente a partir del 1 de octubre de 2019, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 292-2019-GM-MDS de 25 de octubre de 2019 y con Resolución de Gerencia Municipal n.° 274-2020-GM/MDS de 21 de diciembre de 2020 dan por concluida su designación al 31 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 18)**.

2019/CACF **(Apéndice n.° 15)**. En repuesta al correo emitido por la Entidad, se aprecia que Financoop mediante un correo emitido por Janet Iparraguirre del correo informes@financoop.com.pe, en el cual señala: *"(...) confirmamos la emisión de la fianza que se nos consulta (ver adjunto")* **(Apéndice n.° 17)**.

Es de precisar que, el jefe de la Unidad de Logística, Efraín Cruz Farseque, si bien habría realizado mediante correo la solicitud de confirmación de emisión de la carta fianza ante Financoop, sin embargo, en dicho correo no realiza la solicitud de confirmar si la entidad financiera cuenta con la clasificación de riesgo B o superior. Asimismo, de la revisión a la documentación que conforma el expediente de contratación, esta comisión no ha advertido la existencia de otro documento hasta antes de la firma de contrato, en el cual se registre otro mecanismo de validación que haya utilizado el jefe de la Unidad de Logística, Efraín Cruz Farseque, para verificar que, la carta fianza presentada por el consorcio cumplía con los requisitos exigidos en el artículo 33 del TUO de la Ley de Contrataciones y artículo 148 del Reglamento de la Ley de contrataciones.

En respuesta al referido correo, mediante Carta n.° 231-2019-GG-FINANCOOP, de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, dirigida a la Entidad, Financoop confirmó la emisión de la carta fianza n.° 084-07-2019 CACF de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, es de precisar que dicha carta no cuenta con sello de recepción por parte de la Entidad, por lo que no se verifica el ingreso a la Entidad, sin embargo, FINANCOOP confirmó su emisión[15].

De la lectura de dicha carta se advierte que Financoop solo señala que se encuentra en el registro de la SBS en el nivel 2, y se encuentra autorizada a otorgar Avales y Fianzas a sus socios a plazo y monto determinado, válidos para el Sector Privado y procesos de contratación con el Estado, pero no señala que dicha cooperativa contaba con la clasificación de riesgo B o superior.

Luego de ello, el 24 de Julio de 2019, se suscribió el contrato n.° 001-2019-GM/MDS **(Apéndice n.° 6)**, para la ejecución de la Obra, en representación de la Entidad, el Contrato fue suscrito por el gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Soritor, Rosendo Campos Huamán[16] y en representación del Consorcio, como representante Legal, Adelmo Castillo Llanos, es pertinente precisar que el referido contrato llevaba los vistos de la Unidad de Logística, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Local Infraestructura.

Del mismo modo es pertinente precisar que, el referido Contrato, señala en la CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS, que el Consorcio entregó para el perfeccionamiento del contrato la garantía de fiel cumplimiento por S/ 3 143 000,00 a través de la Carta Fianza N° 084-07-2019/CACF **(Apéndice n.° 15)** emitida por Financoop, carta cuya emisión fue validada por la propia entidad financiera mediante Carta n.° 00087-AL-FINANCOOP de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 21)**.

Es de precisar que, de la revisión a los folios 166 al folio 175 que cubre el periodo de 23 a 25 de julio de 2019, del *CUADERNO DE REGISTRO DE INGRESO DE DOCUMENTOS - II* **(Apéndice n.° 22)** de la gerencia de administración, no se advierte la existencia de un informe por parte del jefe de la Unidad de Logística, Efraín Cruz Farseque, en el que haya emitido su pronunciamiento y/o resultado de la revisión a la cara fianza de fiel cumplimiento solicitada por la gerente de Administración y Finanzas, Blanca Evelin Campos Culquiton, mediante proveído en el documento Carta n. 004-2019-CONSORCIO de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**.

Por lo tanto, se advierte que el jefe de la unidad de logística, Efraín Cruz Farseque, si bien cursó un correo a la entidad financiera respecto a la emisión de la carta fianza, no se advierte

[15] Con Carta n.° 00091-2023-AL-FINANCOOP de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.
[16] En mérito a las facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-A/MDS de 3 de enero de 2019**(Apéndice n.° 20)**.

un documento adicional o informe mediante el cual se acredite de forma fehaciente que haya realizado la verificación respecto a si la entidad que emitió la carta fianza contaba con clasificación de riesgo b o superior, requisito que no solo debía cumplir conforme a lo establecido en 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sino que, además, estaba incluido de forma expresa en el numeral 3.3 del Capítulo III de la sección general, de las bases aprobadas **(Apéndice n.° 7)**[17] y bases integradas **(Apéndice n.° 9)** de la Licitación Pública n.° 001-2019-MDS/CS, las que establecían claramente los requisitos que deben cumplir las garantías, entre ellos ser emitida por una entidad que cuente con la clasificación de riesgo B o superior y la advertencia, que los funcionarios no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas, también señala los criterios y aspectos a verificar sobre la clasificadora de riesgos, los mismos que deben ser realizados por los funcionarios de la Entidad.

Lo establecido en las bases aprobadas **(Apéndice n.° 7)** y bases integradas **(Apéndice n.° 9)** era de conocimiento por Efraín Cruz Farseque, quien fue miembro[18] del comité del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2019-MDS/CS y como tal visó las bases aprobadas **(Apéndice n.° 7)** y bases integradas **(Apéndice n.° 9)** que reglan para el referido procedimiento de selección.

También la gerente de Administración y Finanzas, Blanca Evelin Campos Culquiton, que tenía conocimiento de la existencia de la carta Fianza n° 084-07-2019/CACF de 22 de Julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, de fiel cumplimiento, emitida por Financoop, pese al requerimiento de revisión y pronunciamiento efectuado al Jefe de la Unidad de Logística el 22 de julio de 2019[19], no solicitó un informe con el resultado de la revisión y verificar el cumplimiento de los requisitos que debería cumplir la garantía, hasta antes de la firma de contrato.

Por lo tanto, se observa que los servidores de la Entidad, el Jefe de la Unidad de Logística, Efraín Cruz Farseque y la gerente de Administración y Finanzas, Blanca Evelin Campos Culquiton, los cuales tenían conocimiento de la existencia de la carta Fianza de fiel cumplimiento n° 084-07-2019/CACF de 22 de Julio de 2019 Carta n. 004-2019-CONSORCIO **(Apéndice n.° 15)**, emitida por Financoop, no realizaron procedimientos para verificar si la dicha Entidad Financiera cumplía con el requisito de contar con la clasificación de riesgo B o superior, antes de la firma de contrato; inobservando lo establecido por el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además, el numeral 3.3 del Capítulo III de la sección general, de las bases integradas Carta n. 004-2019-CONSORCIO **(Apéndice n.° 9)** de la Licitación Pública n.° 001-2019-MDS/CS, las que establecían claramente los requisitos de las garantías y la advertencia, que los funcionarios no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas, también señala los criterios y aspectos a verificar sobre la clasificadora de riesgos, los mismos que deben ser realizados por los funcionarios de la Entidad[20].

Posterior a la firma de contrato, mediante el Informe n.° 609-2019-UL/MDS de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, el jefe de la Unidad de Logística, Efraín Cruz Farseque, remitió la carta fianza n.° 084-07-2019 CACF de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)** y la Carta

[17] Con Resolución Gerencia Municipal n.° 129-2019-GM/MDS de 27 de mayo 2019 **(Apéndice n.° 7)**.
[18] Según Resolución Gerencia Municipal n.° 125-2019-GM/MDS de 23 de mayo 2019 **(Apéndice n.° 23)**.
[19] Mediante proveído en la Carta n. 004-2019-CONSORCIO **(Apéndice n.° 14)**.
[20] En este caso de acuerdo a las funciones establecidas como jefe de la Unidad de logística, el numeral 1 del artículo 111 del ROF **(Apéndice n.° 101)**, establece: *Programar, consolidar y supervisar la formulación del cuadro de necesidades de la entidad en función al presupuesto institucional, organizando las contrataciones directas y las que corresponden a procesos de selección*, dicha función guarda sintonía con el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en el cual establece que, correspondía al Jefe de la Unidad de Logística, Efraín Cruz Farseque, realizar la verificación de cumplimiento de los requisitos que debe cumplir la garantía de fiel cumplimiento y demás documentos presentados por el Consorcio para el perfeccionamiento del contrato. También, era función del gerente de Administración y Finanzas, quien de acuerdo a los numerales 5 y 8 del artículo 101, del ROF **(Apéndice n.° 101)**, tenía la función "*Supervisar y dirigir la preparación y ejecución el proceso de contrataciones públicas hasta su culminación*" y "*Efectuar el registro y procesamiento de todas las operaciones financieras de la Municipalidad*", respectivamente.

n.° 231-2019-GG-FINANCOOP **(Apéndice n.° 19)** a la Gerente de Administración, Blanca Evelyn Campos Culquiton, sin señalar si esta cumple o no lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, el informe fue recibido por la gerencia de Administración el 2 de agosto de 2019, el mismo dia mediante proveído la gerente de administración los deriva a la Unidad de Tesorería, indicando lo siguiente: *"para su validación, observación y de ser el caso, custodia de la misma"*, de dicho informe se advierte que después de firmado el contrato la gerente de Administración, solicitó una nueva validación y observación de ser el caso, solo que en esta oportunidad a la jefe de la Unidad de Tesorería.

Posteriormente el jefe de la Unidad de Logística, Efraín Cruz Farseque, en calidad de órgano encargado de contrataciones, con Carta n.° 005-2019-OEC/MDS, de 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, esto es después de transcurrido varios meses de la firma de contrato con el Consorcio, recién solicitó la validación de clasificación de riesgo respecto a la carta fianza n.° 084-07-2019/CACF **(Apéndice n.° 15)**, ante la SBS, la misma que garantizaba el fiel cumplimiento, señalando lo siguiente:

"(...) en amparo y cumplimiento del artículo 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, para manifestarle, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, (...) realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en se hizo la comprobación (...)"

Con respecto a dicho documento, se debe señalar que el mismo tiene un sello de Tramite Documentario modulo regional de Tarapoto con fecha de 11 de diciembre de 2019, siendo atendido con Oficio n.° 2052-2020-SBS[21], de 16 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, en el cual el Superintendente Adjunto de Cooperativas, señaló lo siguiente:

"(...) para poder emitir cartas fianza en procesos de contratación con el Estado, la COOPAC Financoop, además de contar con autorización para realizar operaciones de Nivel 2, debe contar con Clasificación B o superior, emitida por una Clasificadora de Riesgos (...) lo cual aún no ha sido comunicado a esta Superintendencia. (...)"

De lo señalado por la SBS, se tiene que Financoop, no cumplía con la clasificación de riesgo B o superior.

También se advierte que la carta Fianza de fiel cumplimiento **(Apéndice n.° 15)** incluía un párrafo que contraviene lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado; incluyendo requisitos que condicionaban la forma de pago ante una posible solicitud de ejecución, el cual indica textualmente lo siguiente:

(...)

El pago será efectuado de conformidad con lo expresamente establecido en los párrafos precedentes. Sin perjuicio de ello, el pago estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) la acreditación de la legitimidad del beneficiado y/o representantes de éste; y, (ii) la devolución del documento original que contiene la presente carta fianza y sus prórrogas de ser el caso. De no cumplirse con dichos requisitos dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de notificada la solicitud de ejecución por el beneficiario, el requerimiento de ejecución de la carta fianza se entenderá como no efectuado (...).

Por lo tanto, se advierte que, el jefe de la Unidad de Logística, Efraín Cruz Farseque y la gerente de administración y Finanzas, Blanca Evelin Campos Culquiton, aceptaron la carta fianza de fiel cumplimiento emitida por Financoop, la cual no cumplía con el requisito de ser emitida por una entidad financiera que cuente con clasificación de riesgo B o superior, que

[21] El documento original obra en el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 001-2019-MDS/CS – I, pero sin fecha de recepción, ante ello mediante Carta n.° 007-2023-CG/OCI-MPM-AC-MDS del 21 de setiembre de 2023, la comisión solicitó a la SBS el cargo del mismo, siendo atendido con Oficio n.° 54906-2023-SBS de 25 de setiembre de 2023, con el cual remiten el cargo del Oficio n.° 2052-2020-SBS del 16 de enero de 2020, en el cual se aprecia la fecha de recepción de 24 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 26)**.

incluía términos condicionantes para su ejecución, permitiendo con ello que la Entidad haya suscrito el contrato n.° 001-2019-GM/MDS el 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, contraviniendo el artículo 33° del TUO y artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respectivamente, y el numeral 3.3 del Capítulo III de la sección general, de las bases aprobadas **(Apéndice n.° 7)**[22] y bases integradas **(Apéndice n.° 9)** de la Licitación Pública n.° 001-2019-MDS/CS.

Asimismo, es de acotar que el jefe de la Unidad de Logística, Efraín Cruz Farseque, en su condición de responsable del órgano encargado de contrataciones y en virtud a sus funciones específicas en razón de su cargo, debía efectuar además actos fiscalización posterior respecto a la documentación conformante de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. Razón por la cual la comisión auditora solicitó[23] a la entidad informe si se realizó dicha verificación posterior, recibiendo como respuesta que solo encontraron la antes referida Carta n.° 005-2019-OEC/MDS de 11 de diciembre de 2019, la misma que busca confirmar si la carta fianza cumple con la clasificación de riesgo, no evidenciándose otro documento[24].

De igual manera la comisión auditora, solicitó[25] la confirmación de la emisión de las cartas de la línea de crédito presentada por el Consorcio como parte de su oferta, recibiendo como respuesta la Carta n.° 1078-2023-TFC EN LIQUIDACION de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, en la cual se señala lo siguiente:

"(...)
Las citadas empresas no han mantenido ni mantienen operaciones de crédito directo o indirectos con la Financiera. En tal sentido no hay evidencia que valide o confirme la emisión y autenticidad de las dos (2) cartas que supuestamente Financiera TFC S.A antes de su intervención, habría dirigido a la Municipalidad Distrital de Soritor (...)".

Por lo expuesto, se tiene que, la carta de línea de crédito que fue presentada por el Consorcio, como parte de su propuesta y que le sirvió para sustentar cumplir con el requisito de calificación de solvencia económica, contenía información inexacta, por lo tanto como bien lo señala el jefe de la Unidad de Logística, Efraín Cruz Farseque[26], debió declararse la nulidad del contrato ante la información inexacta de la línea de crédito, sin embargo, no obra en el expediente de contratación ni en la Entidad, documento que el jefe de la Unidad de Logística, Efraín Cruz Farseque, haya realizado tal verificación.

1.2 Consorcio no presentó la Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los cronogramas indicados en los literales h), i) y j), conforme a lo establecido en las bases integradas.

De conformidad con los artículos 139° y 175° reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, y conforme a lo establecido en el numeral 2.3 del Capítulo II, de la Sección Específica: Condiciones Especiales del Proceso de Selección, de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)** del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.°001-2019-MDS/CS, se establecieron entre otros los siguientes requisitos para la suscripción del contrato:

"(...)
h) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
i) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza

[22] Con Resolución Gerencia Municipal n.° 129-2019-GM/MDS de 27 de mayo 2019 **(Apéndice n.° 7)**.
[23] Mediante Oficio n.° 012-2023-CG/OCI-MPM-AC-MDS de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.
[24] Mediante Oficio n.° 125-2023-GM/MDS de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.
[25] Mediante Carta n. ° 001-2023-CG/OCI-MPM-AC-MDS, de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.
[26] En su Carta n.°005-2019-OEC/MDS, de 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**.

con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

j) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

k) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k)".

Es de precisar que en el literal *k)* debió decir *"en los literales h), i) y j)"*, que son los literales en los que se hace referencia al programa de ejecución de obra y calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipo, como lo establece las bases estándar para el referido proceso.

De la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, por el representante legal del Consorcio, Adelmo Castillo Llanos, en Mesa de Partes de la Entidad, mediante la carta n.° 03-2019-CONSORCIO de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, se verifica que al literal k) señalado en las bases integradas, lo han denominado k) Memoria – Presupuesto y presentan la siguiente documentación:

Cuadro n.° 1

Contenido de los documentos en el literal k) Memoria – Presupuesto presentados para la firma de contrato por Consorcio

Documento	*Folio (*)*	*Contenido del documento*
Hoja resumen	*165*	Este documento es una hoja resumen de presupuesto
Presupuesto	*16 – 268*	Detalle del presupuesto que incluye el detalle de las partidas del presupuesto.
Análisis de Precios Unitarios	*268 – 365 Tomo II* *366 – 832 Tomo II* *833 – 1316 Tomo III*	Que detalla en el análisis, el costo de cada uno de las partidas del presupuesto considerando los recursos o insumos para la ejecución de cada partida.
Precios y cantidades de recursos requeridos	*1317 – 1327*	Que detalla una lista recursos como mano de obra, materiales y otros con sus respectivos precios.
Fórmula Polinómica	*1328 – 1337 Tomo iii*	Detalla los monomios que conforman la fórmula polinómica.
Gastos Generales	*1338 – 1343 Tomo III*	El detalle de rubro de gastos generales directos e indirectos.

Nota: (*) Según foliación de documentos para firma de contrato
Fuente: Documentos presentados para firma de contrato por el Consorcio E&F mediante carta n.° 03-2019-CONSORCIO de 15 de julio de 2019 (Apéndice n.° 10).
Elaborado: Comisión auditora.

De la documentación presentada por el Consorcio y relacionada al cumplimiento de los requisitos contenida en el literal *k)*, se aprecia que toda la información presentada como parte de los documentos para la firma de contrato, está referida al presupuesto de obra, no se señala información respecto a calendarios de ejecución de obra, calendario de adquisición de materiales y calendario de adquisición de equipos, es de indicar que el contenido a presentar en el literal *"k)"*, solicitado en las bases aprobadas **(Apéndice n.° 7)**[27] y bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, responde a un documento en el cual tiene por finalidad contemplar las consideraciones técnicas y/o factores como el clima, topografía de la zona, accesibilidad, movilidad a la zona y otros, siendo que estos aspectos son necesarios a tomar

[27] Con Resolución Gerencia Municipal n.° 129-2019-GM/MDS de 27 de mayo 2019 **(Apéndice n.° 7)**.

en cuenta y que pueden afectar la ruta crítica y que se requieren para la elaboración del *h) programa de ejecución de obra (CPM), i) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra y j) Calendario de utilización de equipo.*

Por lo expuesto se tiene que el Consorcio, no cumplió con presentar lo solicitado en las bases aprobadas (**Apéndice n.° 7**) y bases integradas (**Apéndice n.° 9**) respecto al literal *"k)" Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).*

1.3 El Consorcio no acreditó en su totalidad el requisito de calificación de Capacidad técnica y profesional para la firma de Contrato.

1.3.1 No cumplió con acreditar el total del equipamiento estratégico conforme a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.

De la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, por el representante legal del Consorcio en Mesa de Partes de la Entidad mediante la Carta n.° 03-2019-CONSORCIO E&, de 15 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 10**), se verifica que en el literal *L) SUSTENTO EQUIPAMIENTO*, presentó documentación la cual estaba destinada a sustentar este requisito de calificación, no obstante, de la revisión efectuada se logra advertir que esta no cumplía con lo establecido en las bases integradas, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Contenido de los documentos en el literal L) SUSTENTO EQUIPAMIENTO presentados para la firma de contrato por Consorcio

N°.	Equipamiento estratégico establecido en las bases integradas		Equipo acreditado en los documentos para firma de contrato			
	Descripción	Cant.	Verificación	Medio de acreditación	Folio (*)	Observación
1	Motobomba 10HP 4"	01	1 motobomba de 2"x2" 5.5 HP	Factura FA82 - 00001110	001351	No cumple Las bases establecen motobomba de 10 HP y 4" de diámetro y acreditaron una motobomba de 5.5 HP, de 2".
2	Bomba/Nanómetro para prueba hidráulica	02	No presenta			No presento documento alguno
3	Vibrador de concreto 4 HP 1.25"	02	02 unidades Vibrador de concreto 6.5HP 1 ½" X 6 m Modelo ANR38BG/SH265T	Factura Electrónica F082 N° 00000868	001354	No cumple El Vibrador presentado es de 6.5HP y lo solicitado en las bases es de 4 HP, además el equipo presentado es de 1.5", y las bases establecen de 1.25"

Nota: (*) Según foliación de documentos para firma de contrato
Fuente: Documentos presentados para firma de contrato por el Consorcio, carta n.° 03-2019-CONSORCIO de 15 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 10**).
Elaborado: Comisión de auditora.

Del cuadro se aprecia que el Consorcio, no cumplió con acreditar en su totalidad el requisito de calificación Equipamiento Estratégico, no cumplió con acreditar la propiedad, la posesión o compromiso de venta o alquiler del equipo "Bomba/Nanómetro para prueba hidráulica" por cuanto no presentó ningún documento respecto a este equipo.

También no cumplió con acreditar la Motobomba 10HP 4", por cuanto presentaron documentos que sustentan un equipo distinto esto es, una motobomba de 5.5HP y 2", y respecto al Vibrador de concreto 4 HP 1.25", acreditó un equipo de 6.5HP y 1.5 ", siendo estas características distintas a las establecidas en las bases.

Es de precisar que los equipos establecidos en las bases aprobadas y bases integradas son los mismos que están en la lista de insumos del expediente técnico aprobado28, hecho que no fue advertido por el jefe de la Unidad de Logística, Efrain Cruz Farseque, situación que coadyuvó a que se suscriba el contrato n.° 001-2019-GM/MDS (Apéndice n.° 6), pese a que dichos equipos iban a ser utilizados durante la ejecución de la obra.

1.3.2 El Consorcio no cumplió con acreditar la experiencia establecida en las bases del profesional clave propuesto.

Las bases aprobadas (**Apéndice n.° 7**)[29] y las bases integradas (**Apéndice n.° 9**) del procedimiento de selección Licitación Pública n.°001-2019-MDS/CS, establecieron en el numeral 3.2 Requisito de Calificación, el requisito de calificación A.3 Experiencia Del Plantel Profesional Clave, entre otros profesionales los siguientes:

Cuadro n.° 3
Plantel Profesional Clave

Cargo	Profesión	Experiencia
Gerente de Obra	Ingeniero Civil o Sanitario	Deberá de acreditar un mínimo de 09 años de experiencia como Gerente de obra y/o Residente de obra y/o Supervisor de obra y/o jefe de Supervisión de obra en la ejecución obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.
(...)	(...)	(...)
Arqueólogo	Lic. En Arqueología	Deberá de acreditar un mínimo de 07 años de experiencia como Arqueólogo y/o Arqueólogo Especialista y/o Especialista en Arqueología en supervisión y/o ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

Fuente: Bases aprobadas e Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.°001-2019-DS/CS **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado: Comisión auditora.

Es de precisar que las bases integradas en el literal "B", dentro del numeral 3.2 Requisito de Calificación, define obra similar de la siguiente manera:

"Se considerará obra similar a:
Construcción y/o Instalación y/o Creación y/o Ampliación y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento o la combinación de alguno de los términos anteriores, de obras primarias y/o secundarias de sistemas de agua potable y alcantarillado y/o sistemas de agua potable y desagüe que incluyan los siguientes componentes:
Obras primarias:
Cámaras de captación, cámaras rompe presión, Cisterna, Reservorio Apoyado, Reservorio Elevado, apoyado, Estación de Bombeo de Agua Potable, Línea de Conducción, Línea de Impulsión, Línea de Aducción, líneas de interconexión, Troncales, Plantas de tratamiento de agua potable, planta de tratamiento de aguas residuales.

Obras secundarias:

Redes secundarias de agua potable, incluye conexiones domiciliarias, válvulas, parque de medidores"

[28] Con Resolución de Alcaldía n.° 172-17-A/MDS de 1 de junio de 2017 y expediente actualizado fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 122-2019-A/MDS de 23 de mayo de 2019 (Apéndice n.°° 75 y 76).
[29] Con Resolución Gerencia Municipal n.° 129-2019-GM/MDS de 27 de mayo 2019 (Apéndice n.° 7).

También, las bases integradas en el numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, respecto a los documentos que acreditan la experiencia del personal también establecieron lo siguiente:

"Importante
(...)
Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.
(...)"

Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, por el representante legal del Consorcio, mediante Carta n.° 03-2019-CONSORCIO E&F, de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, se verificó que dentro de la documentación presentada en el literal *"M)"*, respecto del gerente de obra y arqueólogo, no acreditaron lo establecido en las bases integradas como se detalla a continuación:

Para acreditar la experiencia del profesional en el cargo de gerente de obra, el Consorcio presentó a un profesional en la carrera de ingeniería civil y para acreditar la experiencia presentó 11 ítems, que fueron evaluados como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Experiencia del profesional propuesto para Gerente de Obra

Ítem	Nombre del Proyecto	Inicio	Fin	Tiempo en meses	Folio	Comentario
1	Prolongación de Tubería Matriz Comas, II Etapa	30/07/1991	30/06/1992	0.00	1408	No cumple porque tiene 27 años de antigüedad a la fecha de presentación de la oferta, las bases establecen hasta 25 años de antigüedad.
2	Obras generales de agua potable: 1 era Etapa, 3era parte para el asentamiento Huaycan-Ate-Vitarte	28/10/1992	30/11/1993	0.00	1409	No cumple porque tiene 25 años y 8 meses de antigüedad, las bases establecen máximo 25
3	Eliminación de desagües para la asociación de vivienda San Juan de Miraflores, Conafovicer y Sectores 6 y 6-A, Villa el Salvador, la cual consistía en la construcción y equipamiento de caseta de bombeo y línea de impulsión	07/01/1994	20/12/1994	11.43	1410	Cumple
4	Obras generales de agua potable del esquema del AA.HH. José Carlos Mariátegui, Mariscal	01/09/1995	30/03/1996	7.0	1411	Cumple

Ítem	Nombre del Proyecto	Inicio	Fin	Tiempo en meses	Folio	Comentario
	Cáceres III Sector, ampliación 5ta etapa, distrito de San Juan de Lurigancho.					
5	Rehabilitación del almacenamiento y planta de tratamiento de agua Potable Pucallpa.	04/09/1997	24/07/1998	10.67	1412	Cumple
6	Obras generales del esquema de colectores primarios Vitarte y Cerro Candela, Puruchuco-Barbadillo-Ate que consiste en la instalación de tubería PVC, de diámetros DN - 600mm, 800mm, 450 mm	01/07/1999	31/12/1999	0	1413	No contiene ningún componente primario establecido como obra similar según lo establece las bases, siendo su único componente los colectores primarios, que trata de instalación de tubería para desagüe, que no está considerado como obra primaria, ni secundaria para ser considerada como similar.
7	Obras generales del alcantarillado del esquema Ceres, Distrito de Santa Anita	01/07/2000	01/12/2000	0	1414	Solo señala Alcantarillado no es posible verificar si incluye algún componente establecido en las bases para que sea considerado como obra similar.
8	Sectorización de la red de distribución y mejoramiento del sistema de agua potable de los distritos de San Juan de Miraflores y Villa María del Triunfo	05/09/2001	05/06/2002	9.00	1415	Cumple
9	Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para Sargento Lorentz-Segunda Etapa-	03/08/2007	01/08/2008	11.93	1416	Cumple

MUNICIPALIAD PROVINCIAL INTEGRANTE COMISIÓN OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIAD PROVINCIAL ABOGADO COMISIÓN OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIAD PROVINCIAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIAD PROVINCIAL JEFE DE OCI MOYOBAMBA

Ítem	Nombre del Proyecto	Inicio	Fin	Tiempo en meses	Folio	Comentario
	Distrito de Juan de Lurigancho					
10	Mejoramiento y ampliación integral del sistema de agua potable y alcantarillado de localidad de Lambayeque	26/01/2011	31/08/2011	7.13	1417-1418	Cumple
11	Ejecución de las obras del Proyecto Mejoramiento y Ampliación Integral del Sistema de Agua de la localidad del Pueblo Nuevo - Lambayeque	25/01/2012	10/07/2013	17.50	1419	Cumple
Total, en meses				74.66		
Total, en años				6 años con 2 meses y 19 días		

Nota: (*) Según foliación de documentos para firma de contrato
Fuente: Documentos presentados para firma de contrato por el Consorcio, carta n.° 03-2019-CONSORCIO de 15 de julio de 2019(**Apéndice n.° 10**).
Elaborado: Comisión de auditoria.

Del cuadro se aprecia que la documentación presentada por el Consorcio, sustenta para el cargo de gerente de obra solo 6 años con 2 meses y 19 días, de experiencia en obras similares y que cumplan con tener una antigüedad no mayor a 25 años, siendo lo establecido en las bases aprobadas y bases integradas acreditar 9 años.

Así mismo, de la documentación para acreditar la experiencia del profesional en el cargo de Arqueólogo, el Consorcio presentó a un Arqueólogo y para acreditar la experiencia presentó 14 ítems, que fueron evaluados como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Experiencia del profesional presentado para el cargo de Arqueólogo

Ítem	Nombre del Proyecto	Inicio	Fin	Tiempo en meses	Folio	Comentario
1	Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado CPM Alto Trujillo-Componente Agua Potable.	15/05/2007	30/11/2007	6.50	1491	Cumple
2	Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado CPM Alto Trujillo –	01/12/2007	31/12/2008	12.97	1491	Cumple

Ítem	Nombre del Proyecto	Inicio	Fin	Tiempo en meses	Folio	Comentario
	Componente Alcantarillado					
3	Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario AAHH Villa Hermosa – Villa Huanchaco	01/01/2009	30/09/2009	8.97	1491	Cumple
4	Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado para Puerto Malabrigo	01/10/2009	30/06/2010	8.97	1491	Cumple
5	Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado del CPM Alto Trujillo-Componente Alcantarillado (Saldos I y II Etapa emisor Wichazao)	12/09/2011	10/12/2011	2.93	1492-1494	Cumple
6	Construcción Integral de los Sistemas de Agua y Alcantarillado de San José de Moro-Distrito de Pacanga Chepén – La Libertad	28/05/2012	20/01/2014	19.73	1495-1505	Cumple
7	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Saneamiento de los Caseríos del C.P. Lluin, Distrito de Mache – Otuzo – La Libertad	13/01/2015	31/07/2015	6.57	1506	Cumple
8	Creación del Auditorio de Usos Múltiples de la Municipalidad Distrital de la Huaca, Provincia de Paita – Piura	13/10/2015	10/02/2016	0.00	1507	No es una obra similar al objeto de la convocatoria, No cumple
9	Alimentador MT Proyecto Sol de Trujillo	23/03/2016	22/05/2016	0.00	1508-1509	No se aprecia de que se trata la obra, pero no tiene en su

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA – INTEGRANTE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA – ASESORAMIENTO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA – SUPERVISOR COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA – JEFE DE OCI

Ítem	Nombre del Proyecto	Inicio	Fin	Tiempo en meses	Folio	Comentario
						denominación ninguno de los términos de obra similar
10	Obras Generales (Saneamiento) SDT I y II	30/05/2016	29/06/2016	0.00	1510-1511	No se aprecia de que se trata la obra, pero no tiene en su denominación ninguno de los términos de obra similar
11	Puente Vehicular SDT	14/07/2016	31/08/2016	0.00	1512 - 1513	No es una obra similar al objeto de la convocatoria. No cumple
12	Obras general para SDT: Línea de impulsión de Agua Potable	01/09/2016	30/11/2016	3.00	1514 - 1515	Cumple
13	Mejoramiento de Servicio de Agua Potable en los AA.HH. Santa Rosa, Luis Alberto, Catan, Vista Alegre, Víctor Raúl Haya de la Torre, distrito de Ascope – La Libertad	30/11/2016	29/04/2017	5.00	1516 - 1517	Cumple
14	Sol de Trujillo IV Etapa	09/05/2017	07/08/2017	0.00	1518 - 1519	No se aprecia de que se trata la obra, pero no tiene en su denominación ninguno de los términos de obra similar
Total, en meses				**74.64**		
Total, en años				**6 años con 2 meses y 19 días.**		

Nota: (*) Según foliación de documentos para firma de contrato
Fuente: Documentos presentados para firma de contrato por el Consorcio, carta n.° 03-2019-CONSORCIO de 15 de julio de 2019(**Apéndice n.° 10**).
Elaborado: Comisión auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE COMISIÓN OCI MOYOBAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO COMISIÓN OCI MOYOBAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI MOYOBAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI MOYOBAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE OCI MOYOBAMBA

Del cuadro se aprecia que la documentación presentada por el Consorcio, sustenta para el cargo de arqueólogo de obra solo 6 años con 2 meses y 19 días de experiencia en obras similares y que cumplan con tener una antigüedad no mayor a 25 años, siendo lo establecido en las bases aprobadas y bases integradas acreditar 7 años.

Conforme a lo descrito el Consorcio, no cumplió con acreditar el requisito de calificación de Capacidad técnica y profesional para la firma de contrato, es de precisar que de acuerdo al numeral 49.3 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es el órgano de contrataciones el encargado de verificar para la suscripción de contrato la capacidad establecida en las bases integradas, siendo el encargado del órgano de contrataciones, el jefe de la Unidad de Logística, Efraín Cruz Farseque, en razón de su función establecida en el numeral 1 del artículo 111 del ROF[30], establece: *Programar, consolidar y supervisar la formulación del cuadro de necesidades de la entidad en función al presupuesto institucional, organizando las contrataciones directas y las que corresponden a procesos de selección*, quien debió cumplir dicha labor.

Por lo tanto, el Consorcio no cumplió con presentar y acreditar para la firma de contrato la carta fianza de fiel cumplimiento, la Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales h), i) y j)., y no cumplió con acreditar en su totalidad la capacidad técnica y profesional que corresponde al equipamiento estratégico y profesional clave, siendo estos requisitos para la firma de contrato, conforme a lo establecido en las bases integradas y artículos 139 y 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, todas estas situaciones que no fueron advertidas por el jefe de la Unidad de Logística, Efraín Cruz Farseque, quien era el encargado de realizar la verificación de la documentación presentada por el Consorcio para el perfeccionamiento del contrato, conforme lo señala sus funciones en los documentos de gestión de la Entidad y el Reglamento de la Ley de Contrataciones, pese a que formó parte del comité de selección que aprobó las bases integradas, permitieron que la entidad suscriba un contrato de ejecución de obra con un Consorcio pese a que este último no cumplió con acreditar todo lo exigido por la normativa y los propios documentos de la Entidad.

EJECUCIÓN DE LA OBRA

2. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD NO EJECUTARON GARANTÍAS VENCIDAS CUANDO LA OBRA SE ENCONTRABA AUN EN CURSO, ACEPTARON RENOVACIONES DE LA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y FIANZAS COMO GARANTIA PARA EL PAGO DE ADELANTOS DIRECTO Y DE MATERIALES, A PESAR QUE FUERON EMITIDAS POR UNA FINANCIERA QUE NO CUMPLÍA CON LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO ESTABLECIDA, E INCLUÍA RESTRICCIONES.

2.1 Renovaciones de la carta fianza de fiel cumplimiento emitida por una financiera que no cumplía con la clasificación de riesgo, e incluía restricciones, además, no ejecutaron la garantía pese haber vencido cuando la obra se encontraba aun en ejecución.

Luego de la firma de contrato con el Consorcio quien presentó para la firma de contrato una carta fianza de fiel cumplimiento emitida por Financoop, el 9 de agosto de 2019, un ciudadano ingresó por mesa de partes la Carta n.° 015-2019-CVC[31] (**Apéndice n.° 29**), dirigida al alcalde, a la cual se le asignó el registro n.° 29790, en la cual señala lo siguiente:

[30] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2017-MDS de 3 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 101**).
[31] Emitido por Carlos Vásquez Cachique, ciudadano identificado con DNI 45154636.

(...)
habiéndose analizado el caso se ha encontrado una seria irregularidad la cual paso a detallar a continuación:

*Ahora bien, a fin de verificar si la Cooperativa de Ahorro Y CREDITO LTDA FINANCOOP se encuentra autorizada para emitir cartas fianzas, se ingresó a la página web de la Superintendencia de Banca , Seguros y AFP www.sbs.gob.pe (...) se encontró el anexo "RELACION DE COOPAC AUTORIZADAS A EMITIR CARTAS FIANZAS" que se adjunta al presente documento, en este anexo se puede observar que el número de registro dela mencionada cooperativa es el 00011-2019-REG.COOPAC-SBS de fecha 7 de febrero de 2019, pero si bien esta cooperativa figura en la RELACION DE COOPAC AUTORIZADAS A EMITIR CARTAS FIANZAS, también es cierto que en el anexo figura la "ADVERTENCIA APLICABLE A LA EMISION DE CARTAS FIANZA PARA CONTRATACIONES DEL ESTADO" que indica que: **"A partir del 01.02.2019, solo pueden emitir válidamente cartas fianza para contrataciones con el Estado, las entidades supervisadas por la Superintendencia que además cuentan con clasificación de Riesgo B o superior, emitida por una Clasificadora de riesgo (art 148 del DS 344-2018-EF)"**; al respecto no figura en ningún acápite que esta cooperativa cuente con clasificación de riesgo B o superior y tampoco sería posible que a la fecha esta cooperativa cuente con esa clasificación en la medida que recién desde febrero del 2019, cuenta con registro de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, adicionalmente a esto, el trámite para poder solicitar u obtener una clasificación de riesgo B o superior toma tiempo bastante largo además se debe contar con requisitos financieros que no se cumplen con un tiempo tan corto de registro (...)*
(...)
A la luz de los hechos expuestos en los párrafos precedentes se puede concluir que la Municipalidad Distrital de Soritor y el Consorcio E&F han suscrito el contrato de ejecución de obra contraviniendo las normas legales.
*Al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el numeral 145.3 del **Artículo 145. Nulidad del Contrato** señala: "cuando la entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corres traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles" es en virtud a este artículo que se le exige a Ud. Señor alcalde que corra traslado hoy viernes 09 de agosto al Consorcio para su descargo y se realicen los tramites inmediatos para la nulidad de contrato correspondiente en la medida que este hecho no se puede revertir."*

El referido documento fue derivado por secretaria general mediante proveído *"evaluar y atender"*, a la gerente de administración y finanzas el mismo 9 de agosto de 2019, en razón de ello el mismo día la gerente de Administración y Finanzas, Blanca Evelyn Campos Culquiton, mediante Carta n.° 0704-2019-GAF/MDS **(Apéndice n.° 30)**, dirigida al alcalde, Segundo Wilson Ortiz Chavez, solicitó el pronunciamiento y descargo por parte del Consorcio, también el mismo día solicitó el pronunciamiento a la jefe de la Unidad de Tesorería, Yully Vanessa Sandoval Barreda, mediante el memorando n.° 089-2019-GAF/MDS **(Apéndice n.° 30)**.

Es así que con Carta n.° 080-A/MDS-2019, de 9 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, el alcalde, Segundo Wilson Ortiz Chavez, solicitó pronunciamiento y descargo al Consorcio, señalando lo siguiente:

(...) con fecha 9 de agosto se recepcionó el documento de la referencia b), suscrito por el Sr. Carlos Vásquez Cachique, quien solicita ante la suscripción de contrato descrito, se realicen las acciones de manera inmediata, por motivos de presentar ante este despacho documentación en el cual indica que el CONSORCIO E&F ha incurrido en falta.

Sobre lo descrito en el párrafo precedente, se solicita a su representada pronunciarse al respecto en un plazo de 1 día hábil de recibida la presente, a fin de salvaguardar los intereses de esta entidad (...).

En respuesta al documento antes referido el representante legal del Consorcio, Adelmo Castillo Llanos, en primer lugar con Carta n.° 002-CEF-2019[32] de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, solicitó una ampliación de plazo hasta el día 16 de agosto de 2019, para así hacer llegar la respuesta de la financiera, luego con Carta n.° 003-CEF-2019 de 13 de agosto de 2019[33] **(Apéndice n.° 33)**, presentó su descargo y pronunciamiento señalando lo siguiente: *(...) hemos recibido de la financiera COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LTDA. FINANCOOP la confirmación de que cuentan con la calificación "B" por lo tanto si se está cumpliendo con los estándares que la norma exige (...)*

El referido documento fue derivado a la Gerencia de Administración y Finanzas y Procuraduría Pública de la Entidad, con el proveído "*su análisis y pronunciamiento*", precisándose que en este documento se señala la carta n.° 055-2019-GG-FINANCOOP, de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, y de la cual se tiene dos (2) versiones.

La primera versión de dos (2) folios emitida por gerente General de Financoop, Ricardo Benito Pino Vela, dirigida a la Entidad en la cual señala lo siguiente:

(...) Nosotros, damos la veracidad y conformidad de haber emitido dos cartas fianzas a favor de nuestro cliente CONSORCIO E&F carta fianza de fiel cumplimiento N° 084-7-2019/CACF por un valor de 3 143 000,00 (tres millones ciento cuarenta y tres mil con 00/100 soles), carta fianza de adelanto directo N° 085-7-2019/CACF por un valor S/ 3 143 000,00 (tres millones ciento cuarenta y tres mil con 00/100 soles).

Como entidad autorizada para la emisión de cartas fianza por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), la cual figura en su portal actualizado. Nuestra entidad se encuentra supervisada y autorizada emitido el 01/02/2019 para la emisión de las cartas fianza y estamos en la escala 2 dentro del esquema modular de las COOPAC y con la clasificación "B", por lo cual nos encontramos dentro de los estándares que la norma exige en su art. 148 del DS 344-2018-EF. (...)

La segunda versión consta de un (1) folio de la CARTA N° 055-2019-GG-FINANCOOP de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, emitida por gerente General de FINANCOOP, Ricardo Benito Pino Vela, dirigida a la Entidad en la cual señala lo siguiente:

(...) en relación a la carta recibida "CARTA n.° 080-A/MDS-2019" al asunto de la referencia a efectos de emitir nuestro informe de descargo correspondiente.
(...)
Nosotros como entidad autorizada para la emisión de cartas fianza por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), la cual figura en su portal actualizado. Nuestra entidad se encuentra supervisada y autorizada emitido el 01/12/2019 para la emisión de cartas fianza y estamos en la escala 2 dentro del esquema modular de las COOPAC y con la clasificación B, por lo cual nos encontramos dentro de los estándares que la norma exige en su art. 148 del DS 344-2018-EF.
(...)
A fin de determinar la fea ciencia y respaldo de nuestras cartas fianza emitidas en favor del CONSORCIO E&. (...)

Es de *precisar* que como procedimiento se solicitó[34] a Financoop confirmar la emisión de las referidas cartas, recibiendo como respuesta[35] que la versión de la carta de un (1) folio no obra en el expediente de su socio FERLECAS E.I.R.L. y nos remite la versión autenticada de dos folios de la Carta n.°055-2019-GG-FINANCOOP de 12 de agosto de 2019.

[32] Con número de registro 29878 de mesa de partes de la Entidad.
[33] Con número de registro 29915 de mesa de partes de la Entidad.
[34] Mediante Carta n.° 006-2023-CG/OCI-MPM-AC-MDS, de 20 de setiembre de 2023 y Carta n.° 007-2023-CG/OCI-MPM-AC-MDS de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**.
[35] Mediante Carta n.° 00097-2023-AL-FINANCOOP, de 22 de setiembre de 2023 y Carta n.° 00098-2023-AL-FINANCOOP, de 27 de setiembre de 2023**(Apéndice n.° 36)**.

Posteriormente remite[36] la versión de un solo folio de la referida carta señalando que esta fue anulada y remite la misma en copia fedatada.

Al margen de la existencia de dos documentos que difieren respecto a la validez de las cartas fianzas presentadas por el Consorcio, es pertinente precisar que, del contenido de ambas versiones de la Carta n.° 055-2019-GG-FINANCOOP de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, se advierte que señala que Financoop, está en la escala 2 dentro del esquema modular y con la clasificación "B", sin embargo, no especifica que la clasificación B corresponda a la clasificación de riesgo, pues no señalan expresamente que cuentan con la clasificación de riesgo B y tampoco señalan y sustentan cuál es la clasificadora de riesgo que habría emitido la referida clasificación.

Respecto el accionar de la Entidad, ante el descargo presentado por el Consorcio con la Carta n.° 003-CEF-2019, de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, se tiene que, el alcalde, Segundo Wilson Ortiz Chavez, mediante Memorando n.° 184-2019-A/MDS de 14 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, solicitó un análisis e informe, otorgándole un plazo de 24 horas para ello a la gerente de Administración, Blanca Evelyn Campos Culquiton.

Ante ello la gerente de Administración y Finanzas, Blanca Evelin Campos Culquiton, solicitó pronunciamiento urgente a la jefa de la Unidad de Tesorería, Yully Vanessa Sandoval Barreda, mediante Memorando n.° 094-2019-GAF/MDS de 15 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, señalando lo siguiente:
"solicito pronunciamiento respectivo en relación al descargo y pronunciamiento sobre la autenticidad de la CARTA N° 055-2019-GG-FINANCOOP"

Es por ello que, con Informe n.° 149-2019/T/MDS de 16 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 39), la jefe de la Unidad de Tesorería, Yully Vanessa Sandoval Barreda37, informó a la gerente de Administración y Finanzas lo siguiente:

"(...) hacer de su conocimiento que la Carta Fianza n.° 084-07-2019/CACF de Fiel Cumplimiento y la Carta Fianza n.° 085-07-2019/CACF de adelanto directo, han sido verificadas y autenticadas según la RD N° 335-2014-E.F/43.01 "LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN REGISTRO, CONTROL CUSTODIA, RENOVACION, DEVOLUCIÓN YEJECUCIÓN DE CARTAS FIANZA", donde hace mención a los procedimientos para cada una de las Disposiciones Especificas que detalla dicha Resolución Directoral, bajo estos lineamientos, dicha Financiera (Financoop) No solo se encuentra Autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros SBS, si no; que también, cuentan con Riesgo B según detalla el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y la Resolución SBS n.° 682-2019 Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez y el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, es preciso resaltar que esta Unidad ha cumplido con lo que dictan las Normativas y Reglamentos que se mencionan arriba.(...)"

De la información proporcionada por la entidad y que ha sido materia de análisis por la comisión se advierte la existencia del documento descrito en el párrafo que antecede, no obstante, no se ha logrado encontrar documentación que obre en el acervo documentario de la entidad que sustente lo concluido por la jefa de la Unidad de Tesorería, Yully Vanessa Sandoval Barreda, toda vez que en su informe n.° 149-2019/T/MDS **(Apéndice n.° 39)**, no

[36] Mediante Carta n.° 00100-2023-AL-FINANCOOP de 05 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**.
[37] Designada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 26-2019-GM/MDS de 17 de enero de 2019 y culminan sus funciones el 30 de septiembre de 2019, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 286-2019-GM-MDS de 21 de octubre de 2019. Es designada nuevamente a partir del 1 de octubre de 2019, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 292-2019-GM-MDS de 25 de octubre de 2019 y con Resolución de Gerencia Municipal n.° 274-2020-GM/MDS de 21 de diciembre de 2020 dan por concluida su designación al 31 de diciembre de 2020. Nuevamente el 4 de enero de 2021, la designan con Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2021-GM/MDS de la misma fecha y culmina su designación el 23 de noviembre de 2022, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 367-2022-GM/MDS de la misma fecha **(Apéndice n.° 38)**.

señala que acciones ha realizado o que mecanismo de verificación efectuó para señalar que Financoop cuenta con *"Riesgo B"*, teniendo en cuenta que los documentos presentados por el Consorcio, no especifican la palabra "Riesgo", solo señalan que cuentan con clasificación B, sin especificar a qué se refiere la referida clasificación, además, que la Financiera Financoop tampoco sustenta tener la clasificación de riesgo B, pues no precisa la clasificadora que habría otorgado la referida clasificación, siendo que los servidores y funcionarios de la Entidad tenían que conocer cuál fue la clasificadora que le habría asignado la clasificación en cuestión a fin de verificar si esta se encuentra en el listado del portal Web de la SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGURO Y AFP, tal como lo establecen las bases integradas del referido procedimiento de selección.

También se observa que, la jefa de la Unidad de Tesorería, Yully Vanessa Sandoval Barreda en su Informe n.° 149-2019/T/MDS **(Apéndice n.° 39)** hace referencia a la Resolución n.° 335-2014E.F/43.01 **(Apéndice n.° 40)**, la cual tiene como alcance solo al Ministerio de Economía y Finanzas, mas no a los gobiernos locales, teniendo en cuenta, además, que, en dicha resolución, no se hace referencia al requisito de verificación de la clasificación de riesgo B o superior, por ser esta Resolución del año 2014, la cual tiene como marco legal el Decreto Legislativo n.° 1017, emitida durante el año 2008, dispositivo legal que a la fecha en la que se convocó y ejecutó la obra bajo análisis ya se encontraba derogado, toda vez que el marco legal vigente estaba definido por la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. También se hace referencia a Resolución SBS n.° 682-2019 Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez y el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero[38] **(Apéndice n.° 40)**, en la cual no se hace referencia a que Financoop, cuente con clasificación de riesgo B o superior.

Pese a que el informe n.° 149-2019/T/MDS de 16 de agosto de 2019 de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, emitido por la Jefa de la Unidad de Tesorería, Yully Vanessa Sandoval Barreda, señala que Financoop sí contaba con la clasificación de riesgo "B", sin estar sustentado tal afirmación, la gerente de Administración, Blanca Evelyn Campos Culquiton, emitió la Carta n.° 0734-2019-GAF/MDS, de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, dirigida al alcalde, en los mismos términos.

Basado en los documentos precedentes, se tiene que el alcalde, emitió la Carta n.° 082-A/MDS-2019, de 19 de agosto de 2019[39] **(Apéndice n.° 41)**, dirigida al señor Carlos Vásquez Cachique[40], con la cual remitió el pronunciamiento, siendo pertinente resaltar que en el contenido de dicho documento precisa lo siguiente:

(...)
Según CARTA N° 002-CEF-2019, suscrito por el representante legal del Consorcio E&F y CARTA N° 055-2019-GG-FINANCOOP de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop Ltda, manifiesta su pronunciamiento de verecidad y conformidad de haber emitido la carta fianzas (...) de tal manera sostiene ser una entidad autorizada para la emisión de cartas Fianza por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), la cual figura en sus portal actualizado, encontrándose supervisada y autorizada emitido el 01/02/2019, para emisión de cartas fianza y en escala 2 dentro del esquema modular de las COOPAC y con la clasificación "B", encontrándose dentro de los estándares que la norma exige en su art 148 del DS 344-2018-EF.

Asimismo, según CARTA N° 0704-2019-GAF/MDS, suscrito por la Gerencia de Administración y Finanzas de esta entidad, habiendo llegado a un análisis nos hacen de conocimiento que la CARTA FIANZA N° 084-07-2019-CACF, de ADELANTO DIRECTO, han sido verificadas y autenticadas según D.R. N° 335-2014-E.F/43.01 "Lineamientos para Verificación, Registro, Control, Custodia,

[38] De 20 de febrero de 2019.
[39] Este documento no fue notificado al destinatario debido a que el solicitante no habría dejado una dirección para notificar.
[40] Ciudadano que informó a la Entidad que la carta fianza de fiel cumplimiento no cumplía con la clasificación de riesgo B.

Renovación, Devolución y Ejecución de Cartas Fianzas", bajo estos lineamientos dicha financiera (Financoop); por lo tanto se encuentra autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros SBS, sino también cuenta con riesgo B (...)"

De lo expuesto se advierte que, hasta el 19 de agosto de 2019, la jefa de la Unidad de Tesorería, Yully Vanessa Sandoval Barreda, gerente de Administración y Finanzas, Blanca Evelyn Campos Culquiton, señalan que Financoop contaba con clasificación de riesgo B, sin que ello se señale en los documentos presentados por el consorcio, y sin contar con un documento que acredite la verificación en el portal de la SBS.

De lo expuesto se advierte que, hasta el 19 de agosto de 2019, la jefe de la Unidad de Tesorería, Yully Vanessa Sandoval Barreda, gerente de Administración y Finanzas, Blanca Evelyn Campos Culquiton señalaron que Financoop contaba con clasificación de riesgo B, no obstante tal afirmación no se encuentra indicada expresamente en los documentos presentados por el consorcio, no indicándose además, cuál es la clasificadora de riesgo que le habría otorgado la referida clasificación, a fin de que sea verificado si la misma se encontraba en el listado en el portal de la SBS y/o verificar en el propio portal de la clasificadora de riesgo cuál es la clasificación vigente de la Cooperativa que emitió la carta fianza, acciones que debieron realizarse conforme lo establecido en las Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2019-MDS/CS-PRIMERACONVOCATORIA; sin embargo a pesar de no haberse efectuado dichas acciones, los referidos servidores de la Entidad afirmaron que la carta fianza en cuestión cumplía con el artículo 148 del reglamento de la Ley de Contrataciones.

Posteriormente a la suscripción de contrato que se efectuó el 24 de julio de 2019, el jefe de la Unidad de Logística, Efrain Cruz Farseque, en calidad de órgano encargado de contrataciones, con Carta n.°005-2019-OEC/MDS, de 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, solicitó la validación de clasificación de riesgo de la carta fianza n.° 084-07-2019/CACF **(Apéndice n.° 15)**, ante la SBS, la misma que garantizaba el fiel cumplimiento, siendo atendido con Oficio n.° 2052-2020-SBS[41], de 16 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, dirigido al encargado de contrataciones, en el cual el Superintendente Adjunto de Cooperativas señala lo siguiente:

"(...) para poder emitir cartas fianza en procesos de contratación con el Estado, la COOPAC Financoop, además de contar con autorización para realizar operaciones de Nivel 2, debe contar con Clasificación B o superior, emitida por una Clasificadora de Riesgos (...) lo cual aún no ha sido comunicado a esta Superintendencia. (...)"

Con respecto a esta carta es pertinente dejar constancia que de la documentación remitida por la entidad se advierte que la carta de respuesta de la SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGURO Y AFP no tiene ningún sello de recepción, no obstante, forma parte de la documentación del expediente de contratación que obra en la oficina de logística de la entidad, en atención a ello, se solicitó[42] a la SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGURO Y AFP, copia del cargo de recepción del Oficio n.° 2052-2020-SBS **(Apéndice n.° 26)**. Sobre el particular es de acotar que, de la revisión al cargo de recepción del referido documento obtenido por la comisión auditora se ha verificado que fue recibido con fecha 29 de enero de 2020, información que si bien no consta en el documento original que obra en el expediente

[41] No se aprecia fecha de recepción del mismo por parte de la Entidad

[42] Mediante Carta n.° 007-2023-CG/OCI-MPM-AC-MDS de 21 de setiembre de 2023, se solicitó el cargo del Oficio n.° 2052-2020-SBS de 16 de enero de 2020 a la SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGURO Y AFP, el mismo que fue atendido con oficio n.° 54906-2023-SBS, recibido el 4 de octubre de 2023, con el cual el secretario general (A.I.) remitió copia fedatada del cargo del oficio solicitado **(Apéndice n.° 26)**.

de contratación, no obstante en dicha documental si se consignó un visto que corresponde a la Unidad de Logística a cargo en ese entonces de Efrain Cruz Farseque, de lo cual se establece que dicho servidor si tuvo conocimiento del aludido Oficio n.° 2052-2020-SBS **(Apéndice n.° 26)**.

Posteriormente la jefa de la Unidad de Tesorería, Yully Vanessa Sandoval Barreda, que emitió el Informe n.° 149-2019/T/MDS de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señalaba que Financoop si cumplía con la clasificación de riesgo B, emitió el Informe n.° 029-2020/T/MDS de 26 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, dirigido a la gerente de Administración y Finanzas, Blanca Evelin Campos Culquiton, en el cual solicita información urgente relacionada a los documentos que sustenten que FINANCOOP se encuentra con la clasificación de riesgo "B", señalando lo siguiente:

"(...)
Que la Municipalidad dentro de las facultades de control posterior, ha solicitado información a "FINANCOOP", quienes han emitido la Carta N° 055-2019-GG-FINANCOOP, de fecha 12 de agosto del 2019, dando la veracidad y conformidad, de haber emitido dos cartas fianza (...) así mismo informa lo siguiente:
(...)
Que "FINANCOOP" se encuentra en la escala 2, dentro del esquema modular de COOPAC y con clasificación de riesgo "B". (...)

Que, lo expresado por la Cooperativa de ahorro y Crédito Ltda. "FINANCOOP", solo es una declaración de parte, mas no ha remitido documentos que acrediten lo que informa, por lo que, le solicito – con carácter de MUY URGENTE – se requiera a dicha entidad financiera, para que, en el más breve plazo, remita los documentos (...):
(...)
Documentos que acrediten que "FINANCOOP" se encuentra en la escala 2, dentro del esquema modular de COOPAC y con la clasificación de riesgo "B". (...)

Ante ello, mediante Carta n.° 0229-2020-GAF/MDS de 26 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, la gerente de Administración y Finanzas, Blanca Evelin Campos Culquiton, solicitó al gerente Municipal, José Javier Medina Delgado, se solicite al Consorcio, los documentos que sustentan que Financoop cumple con la clasificación de riesgo B.

En razón de estos documentos el gerente Municipal, José Javier Medina Delgado[43], emitió la Carta n.° 0043-2020-GM/MDS de 26 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, dirigida a Financoop, con la cual solicitó entre otros, los documentos con los cuales sustenta contar con la clasificación de riesgo B, esta carta fue recibida por Financoop el 27 de febrero de 2020, según sello de recepción; así también, solicitó al Consorcio, que la cooperativa Financoop indique clasificación de riesgo a la que pertenece y el informe vigente de la acreditación de la clasificación de riesgo mayor a B, de lo contrario requirió el cambio de las cartas fianzas por unas que cumplan con lo estipulado en el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Por lo tanto, se advierte que la jefa de la Unidad de Tesorería, Yully Vanessa Sandoval Barreda, gerente de Administración y Finanzas, Blanca Evelin Campos Culquiton y el gerente Municipal, José Javier Medina Delgado, desde el 26 de febrero de 2020, fecha en la que ya se estaba ejecutando la obra, toda vez que el contrato de ejecución se había suscrito el 24 de julio de 2019 y pese a que en el mes de agosto de 2019, estos mismos funcionarios habían emitido informes y opiniones como control posterior respecto a la capacidad legal de la

[43] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 196-2019-A/MDS de 11 de setiembre de 2019 y culmina sus funciones mediante Resolución de Alcaldía n.° 171-2020-MDS de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.

entidad financiera para emitir garantías dentro de procesos de contratación con el Estado, nuevamente pero ya en el año 2020,recién requirieron a Financoop y al Consorcio, el sustento de contar con la clasificación de riesgo B o superior.

Asimismo se ha evidenciado que, el jefe de la Unidad de Logística, Efrain Cruz Farseque, pese a que tomo conocimiento que para la SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGURO Y AFP, Financoop no contaba con la clasificación de Riesgos B, desde el 29 de enero de 2020[44], recién el 2 de marzo de 2020, emitió el Informe n.° 006-2020-OEC/MDS **(Apéndice n.° 45)**, dirigido al gerente Municipal, José Javier Medina Delgado, con copia a la gerente de Administración y Finanzas, Blanca Evelin Campos Culquiton, siendo pertinente precisar que ambas unidades orgánicas recpecionaron dicho informe el mismo 2 de marzo de 2020, en el cual señala lo siguiente:

"(...)
Según Carta N° 055-2019GG/FINANCOOP de fecha 12 de agosto del 2019 emitida a la Municipalidad Distrital de Soritor, nos indican que si cumplen con la categoría de riesgo B o superior (...)
Según carta N° 0043-2020-GM/MDS de fecha 26 de febrero 2020 se emite a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LTDA-FINANCOOP y se solicita la acreditación de autorización para la emisión de cartas fianzas, (...) con clasificación de riesgo B o superior y hasta la fecha no hay respuesta alguna sobre lo solicitado de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LTDA-FINANCOOP.

CONCLUSION.
(...) se solicite la acreditación de las siguientes cartas fianza
- *Carta Fianza de Fiel Cumplimiento.*
- *Carta Fianza de Adelanto Directo.*
- *Carta Fianza de adelanto de Materiales.*

Asimismo, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LDTA-FINANCOOP deberá indicar a que Clasificadora de riesgos pertenecen y presentar una copia del informe vigente de la acreditación de la clasificación de Riesgos mayor B.
En caso que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LTDA-FINANCOOP no acredite la clasificación de riesgo mayor a B, el CONSORCIO E&F, (...) deberá efectuar el cambio de las cartas fianzas presentadas a la Entidad y que cumplan conforme a lo establecido en el Art. N° 148 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF(...)"

Es de precisar que a pesar que su Informe n.° 006-2020-OEC/MDS fue el 2 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, el jefe de la Unidad de Logística, Efrain Cruz Farseque no informó ni hizo referencia a lo señalado en el documento de respuesta por la SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGURO Y AFP mediante Oficio n.° 2052-2020-SBS el mismo que fue recibido el 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 26)**.

Nuevamente el gerente Municipal, José Javier Medina Delgado, emitió la CARTA n.° 0061-2020-GM/MDS recibida por el Consorcio el 12 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, dándole en esta ultima un plazo de 10 días naturales para que presente los documentos solicitados, caso contrario iniciarían el procedimiento de resolución de contrato.

Es de precisar que esta comisión solicitó[45] a la Entidad los documentos de respuesta por parte del Consorcio, ante la Carta n.° 0061-2020-GM/MDS de 11 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, recibiendo como respuesta[46] que no han podido encontrar respuesta alguna por parte del Consorcio.

[44] Según el cargo remitido por la SBS mediante oficio n° oficio n.° 54906-2023-SBS, recibido el 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**.
[45] Mediante oficio n.° 005-2023-CG/OCI-MPM-AC-MDS de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 47)**.
[46] Mediante Oficio n.° 104-2023-GM/MDS de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 47)**.

Por lo tanto, se concluye que en el año 2020, año en el que ya se encontraba ejecutando la obra, fecha en la que los funcionarios ya habían realizado un control posterior respecto al requisito de la clasificación de riesgo que debía cumplir Financoop, para emitir garantías en procesos de contrataciones con el Estado, la jefa de la unidad de tesorería, Yully Vanessa Sandoval Barreda, la gerente de administración y finanzas, Blanca Evelin Campos Culquiton, el gerente municipal, José Javier Medina Delgado y el jefe de la unidad de logística, Efraín Cruz Farseque, mediante un segundo control posterior recién advirtieron que las garantías que había presentado el consorcio debían acreditar que la entidad financiera cuente con la clasificación de riesgo B o superior, y, pese a que el gerente Municipal, José Javier Medina Delgado, emitió la Carta N° 0043-2020-GM/MDS de 26 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 44**) y Carta n.° 0061-2020-GM/MDS recibida por el Consorcio el 12 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 46**), requiriendo el cambio de las garantías, no hubo dicho cambio de cartas fianzas emitidas por otra entidad financiera que sí cumpla con la clasificación de riesgo B o superior, para el caso de la carta fianza de fiel cumplimiento esta siguió siendo renovada por la misma Financoop, financiera que no cumplía con la Clasificación de riesgo B o superior, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Renovaciones de Carta Fianza de Fiel cumplimiento emitidas por Financoop

Carta Fianza n.°	Fecha de emisión	Fecha de inicio	Fecha de vencimiento	Carta de Presentación del Consorcio	Fecha de recepción por la Gerencia de Administración	Documento y fecha de recepción por la jefa de oficina de Tesorería Yully Vanessa Sandoval Barreda
084-07-2019/CACF (Apéndice n.° 15)	22/07/2019	22/07/2019	17/05/2020	Presentada para la firma del contrato		
000386-2020-CACF (Apéndice n.° 48)	04/05/2020	17/05/2020	13/11/2020	Carta n.° 026-2020-CONSORCIO E&F/ACLL-RL de 15/07/2020 (Apéndice n.° 48) Expediente n.° 00011 15/07/2020	16/07/2020	Directo con proveído de gerencia de administración y Finanzas de 16/07/020, en el que señala conocimiento y solicitar original. Recibido el 22.07.2020.
000980-2020-CACF (Apéndice n.° 48)	27/10/2020	13/11/2020	11/02/2021	Carta n.° 066-2020-CONSORCIO E&F/ACLL-RL 30/11/2020 (Apéndice n.° 48) Expediente n.° 38064 30/11/2020	04/12/2020	Con Memorando n.° 082-2020-GAF/MDS de 4/12/2020 (Apéndice n.° 48) , emitido por la gerente de Administración y Finanzas, Blanca Evelyn Campos Culquiton con el cual, autoriza realizar la revisión y validación y de ser el caso su custodia, recibido el 4/12/ 2020.
000093-2021-CACF (Apéndice n.° 49)	26/01/2021	11/02/2021	12/05/2021	Carta n.° 084-2020-CONSORCIO E&F/ACLL-RL 25/02/2021 (Apéndice n.° 49) Expediente n.° 40036 25/02/2021	26/02/2021	Con Memorando n.° 015-2021-GAF/MDS de 26/02/2021(Apéndice n.° 49) , emitido por la gerente (e) de Administración y Finanzas, autoriza realizar la revisión y validación y de ser el caso su custodia, recibido por tesorería el mismo 26/02/2021.
000344-2021-CACF (Apéndice n.° 50)	30/04/2021	12/05/2021	10/08/2021	Carta. 099 CEF-2021 18/05/2021	18/05/2021	Con Memorando n.° 055-2021-GAF/MDS de 19/05/2021 (Apéndice n.° 50)

Carta Fianza n.°	Fecha de emisión	Fecha de inicio	Fecha de vencimiento	Carta de Presentación del Consorcio	Fecha de recepción por la Gerencia de Administración	Documento y fecha de recepción por la jefa de oficina de Tesorería Yully Vanessa Sandoval Barreda
				(Apéndice n.° 50) Expediente n.° 41495 18/05/2021		, emitido por la gerente de Administración y Finanzas, Blanca Evelyn Campos Culquiton, con el cual autoriza realizar la revisión y validación y de ser el caso su custodia, recibido por tesorería el mismo 19/05/2021.
000564-2021-CACF (Apéndice n.° 50)	21/07/2021	10/08/2021	09/10/2021	Carta n.° 106-2021-CONSORCIO E&F/ACLL-RL 18/08/2021 (Apéndice n.° 50) Expediente n.°44071 19/08/2021	19/08/2021	Con Memorando n° 093-2021-GAF/MDS de 19/08/2021 (Apéndice n.° 50), emitido por la gerente de Administración y Finanzas, Blanca Evelyn Campos Culquiton

Fuente: Cartas de presentación de cartas fianza del Consorcio.
Elaborado: Comisión Auditora.

Del cuadro se aprecia que las renovaciones de las cartas fianza de fiel cumplimiento ingresaron por mesa de parte de la Entidad, luego fue recepcionadas por la gerente de Administración y Finanzas, Blanca Evelyn Campos Culquiton y por la jefa de la Oficina de Tesorería, Yully Vanessa Sandoval Barreda, siendo la primera renovación presentada por el Consorcio, el 15 de julio de 2020, fecha en la cual, dichas servidoras tenían pleno conocimiento que se requería comprobar que la entidad financiera que emite la carta fianza, debería cumplir con tener una clasificación de riesgo B o superior, hecho que le habían requerido a la misma cooperativa Financoop, el 26 de febrero de 2020 sin recibir respuesta.

Pese a lo señalado, la gerente de Administración y Finanzas, Blanca Evelin Campos Culquiton y la jefe de la unidad de Tesorería, Yully Vanessa Sandoval Barreda, aceptaron las renovaciones de la carta fianza de fiel cumplimiento emitidas por Financoop, presentadas por el Consorcio, desde el 15 de julio de 2020 al 21 de julio de 2021, sin haber objetado que las cartas fianzas que eran una garantía establecida en las bases del procedimiento de selección y la normativa de contrataciones con el Estado debían cumplir con unos requisitos de forma y fondo, como también, lo señala la propia SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGURO Y AFP en su Oficio n.° 2052-2020-SBS de 16 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, situación que se mantuvo hasta el 1 de octubre de 2021[47], es importante señalar que incluso el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 01272-2021-TCE-S3[48] de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, sancionó al Consorcio, por presentar para el perfeccionamiento de contrato la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 084-07-2019/CACF **(Apéndice n.° 15)**, por no cumplir con la normativa de contrataciones.

Del cuadro también se observa que la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 084-07-2019/CACF **(Apéndice n.° 15)**, solo estuvo vigente hasta el 17 de mayo de 2020, y fue renovada emitiéndose una nueva carta fianza N.° 000386-2020-CACF el 04 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, pero fue presentada a la Entidad recién el 15 de julio de 2020, por lo tanto la Entidad no contó con la garantía de fiel cumplimiento por 2 meses, esto es desde el 18 de mayo hasta el 15 de julio de 2020, por lo tanto estaba desprotegida ante un incumplimiento contractual del Consorcio durante ese periodo, sin embargo, la gerente de Administración y

[47] Fecha en la que se liquidó la obra mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 364-2021-MDS **(Apéndice n.° 51)**.
[48] Notificada a la Entidad el 24 de agosto de 2021, mediante la cedula de notificación n.° 46979/2021.TCE **(Apéndice n.° 52)**.

Finanzas, Blanca Evelyn Campos Culquiton y la jefe de la Unidad de Tesorería, Yully Vanessa Sandoval Barreda, no ejecutaron la carta fianza, por el contrario esperaron y aceptaron que el Consorcio entregue la nueva carta fianza después de 2 meses de haber vencido la garantía inicial, y emitida por la misma entidad financiera Financoop que no cumplía con tener la clasificación de riesgo B o superior.

2.2 Pago de adelanto directo aceptando carta fianza como garantía, la misma que fue emitida y renovada por financiera que no cumplía con la clasificación de riesgo, e incluía restricciones, además no ejecutaron la garantía pese haber vencido su vigencia.

De acuerdo a lo establecido en la CLÁUSULA NOVENA del contrato n.° 001-2019-GM/MDS de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, mediante Carta n.° 05-2019 CONSORCIO E&F[49], de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, el representante Legal del Consorcio, Adelmo Castillo Llanos, solicitó la entrega de adelanto directo para lo cual presentó la factura E-001-2 **(Apéndice n.° 53)** por S/ 3 143 000,00 y la Carta Fianza n.° 085-2019/CACF de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, que garantizaba el adelanto directo por S/ 3 143 000,00, la misma que fue emitida por Financoop y vencía el 18 de enero de 2020.

En el contenido de la referida carta fianza, se puede apreciar que la misma se emitió a nombre de la Entidad, a solicitud de FERLACAS E.I.R.L. la cual incluyó el siguiente párrafo:

"El pago será efectuado de conformidad con lo expresamente establecido en los párrafos precedentes. Sin perjuicio de ello, el pago estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos: (I) la acreditación de la legitimidad del beneficiado y/o representantes de éste; y, (II) la devolución del documento original que contiene la presente carta fianza y sus prórrogas de ser el caso. De no cumplirse con dichos requisitos dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de notificada la solicitud de ejecución por el beneficiario, el requerimiento de ejecución de la carta fianza se entenderá como no efectuado".

Al respecto, es importante resaltar que la Entidad aceptó la carta fianza de adelanto directo, sin advertir que incluía un párrafo que contraviene lo establecido en el artículo 33 del TUO de la Ley de Contrataciones, estableciendo requisitos para la forma de pago, en el que se adicionó cumplir requisitos en un plazo de 5 días, el cual de no cumplirse no se ejecutaría la carta fianza.

Es de señalar que la Carta n.° 05-2019 CONSORCIO E&F, de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, fue derivada por la gerencia de Administración y Finanzas a la Unidad de Logística, con el proveído "su revisión y acciones", pese al proveído y de la información proporcionada por la entidad a esta comisión no se advierte acciones de revisión por parte del jefe de la Unidad Logística, Efrain Cruz Farseque. Posterior a ello, se emitió la orden de servicio
n.° 1097-2019 de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 54)**, en la cual se señala que la misma corresponde al adelanto directo por el 10% del monto contractual, siendo pertinente precisar que dicha orden se servicio está firmada por el propio Efrain Cruz Farseque y el gerente municipal, Rosendo Campos Huamán, además cuenta con el visto de la sub gerencia de Ejecución y Liquidación De Obras.

Prosiguiendo con el trámite del requerimiento efectuado por el Consorcio, el sub Gerente de Ejecución y Liquidación de Obras, Hilario Jordan Chafloque, emitió la conformidad para el pago, mediante Informe N° 120-2019-HJCH/SGEyLO/GDLI/MDS de 5 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 55)**, dirigido al gerente de Desarrollo Local e Infraestructura, Segundo Diego

[49] Ingresada por mesa de partes de la Entidad, el 01 de agosto de 2019, expediente n.° 5015.

Rojas Sánchez, quien con Informe n.° 235-2019-SDRS-GDLI/MDS de 5 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 55)**, remitió la documentación al gerente Municipal, Rosendo Campos Huamán, para que sea atendida la solicitud del Consorcio, este a su vez emitió el Memorando n.° 1797-2019-GM/MDS de 5 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 56)**, con el cual autorizó a la gerente de Administración y Finanzas el pago del adelanto directo.

Es de precisar que, el gerente de Desarrollo Local e Infraestructura, Segundo Diego Rojas Sánchez, fue miembro del comité[50] del procedimiento de selección, por lo tanto tenía conocimiento de lo que establecían las bases integradas respecto a los requisitos que debían cumplir las garantías para que estas sean aceptadas, también tenía conocimiento de ello el gerente Municipal, Rosendo Campos Huamán, pues fue quien aprobó las bases mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 129-2019-GM/MDS de 27 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, pese a ello, ambos dieron pase y autorizaron el pago del adelanto directo sin observar la garantía presentada por el Consorcio.

Retomando el procedimiento del pago de adelanto directo, la gerente de Administración y Finanzas, Blanca Evelyn Campos Culquiton, con Memorando n° 087-2019-GAF/MDS, de 5 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 57)**, autoriza a la jefe de la Unidad de Tesorería, Yully Vanessa Sandoval Barreda, realizar la revisión y custodia de la Carta Fianza n.° 085-2019/CACF de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, asimismo, mediante Memorando Múltiple n.° 1714-2019-GAF/MDS[51] **(Apéndice n.° 57)**, autorizó realizar devengado/giro al jefe de Contabilidad y jefe de Tesorería, estas áreas recibieron el documento el día 7 de agosto de 2019 y el mismo día se efectúa el pago al Consorcio conforme a los siguientes comprobantes de pago:

Cuadro n.° 7

Pago de adelanto directo aceptando como garantía Carta Fianza emitidas por Financoop

N° CP	Concepto	SIAF	FECHA	Monto S/
1833	10 % de Adelanto directo	2186	07/08/2019	43 000,00
1832	10 % de Adelanto directo	2186	07/08/2019	310 000,00
1831	10 % de Adelanto directo	2186	07/08/2019	310 000,00
1830	10 % de Adelanto directo	2186	07/08/2019	310 000,00
1829	10 % de Adelanto directo	2186	07/08/2019	310 000,00
1828	10 % de Adelanto directo	2186	07/08/2019	310 000,00
1827	10 % de Adelanto directo	2186	07/08/2019	310 000,00
1826	10 % de Adelanto directo	2186	07/08/2019	310 000,00
1825	10 % de Adelanto directo	2186	07/08/2019	310 000,00
1824	10 % de Adelanto directo	2186	07/08/2019	310 000,00
1823	10 % de Adelanto directo	2186	07/08/2019	310 000,00
				3 143,000,00

Fuente: Comprobantes de pago por el adelanto directo **(Apéndice n.° 58)**.
Elaborado: Comisión auditora.

Cabe resaltar que los citados comprobantes de pago, se encuentran visados por la jefa de la Oficina de Contabilidad y por la jefa de la Unidad de Tesorería, Yully Vanessa Sandoval Barrera, en señal de conformidad, los mismos que adjuntan la constancia de pago mediante transferencia electrónica efectuadas a nombre del Consorcio.

Es de precisar que el 9 de agosto de 2019, la gerente de Administración y Finanzas, Blanca Evelyn Campos Culquiton y la jefa de la Unidad de Tesorería, Yully Vanessa Sandoval Barreda, ya habían tomado conocimiento que Financoop, no cumplía con tener la clasificación de riesgo B o superior, mediante la Carta n.° 015-2019-CVC de 9 de agosto de

[50] Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 125-2019-GM/MDS de 23 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 23)**.
[51] De 5 de agosto de 2019.

2019 (Apéndice n.° 29), pese a ello, ambas servidoras emitieron su pronunciamiento[52] en relación a que la carta fianza emitida por Financoop, cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 148 del Reglamento de Contrataciones del Estado, sin tener el sustento debido tanto así, que no identificaron cuál era la clasificadora de riesgo que habría emitido la clasificación de riesgo B a la referida cooperativa, pese a ello, continuaron con la custodia de la garantía por el adelanto directo y su renovación por la misma entidad financiera como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Renovación de la Carta fianza de Adelanto directo

Carta Fianza n.°	S/	Fecha de emisión	Fecha de inicio	Fecha de vencimiento	Carta de Presentación del Consorcio	Fecha de presentación de la carta fianza a la Entidad	Fecha de recepción de Tesorería
085-07-2019/CACF (Apéndice n.° 53)	3 143 000,00	22/07/2019	22/07/2019	18/01/2020	Carta n.° 005-2019-CONSORCIO E&F/ACLL-RL de 01 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 53)	01 de agosto de 2019	
0360-2019/CACF (Apéndice n.° 59)	1 331 990,38	29/12/2019	19/01/2020	15/08/2020	Carta n.° 005-2020-CONSORCIO E&F/ACLL-RL de 28 de enero de 2020 (Apéndice n.° 59)	28/01/2020	28/01/2020, mediante Memorando n° 021-2020-GAF/MDS de 28/01/2020, (Apéndice n.° 59) emitido por la gerente de Administración y Finanzas, Blanca Evelyn Campos Culquiton.

Fuente: Cartas de presentación de cartas fianza de adelanto directo por el Consorcio.
Elaborado: Comisión auditora

Se precisa que el adelanto directo fue amortizado al 100%, realizándose la última amortización en la valorización n.° 7, correspondiente al mes de marzo de 2020, valorización que fue pagada el 6 de julio de 2020[53], motivo por lo cual solo realizaron una renovación de la referida carta fianza.

A través de la Carta n.° 004-2020-T/MDS de 30 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 60**), la jefa de la Unidad de Tesorería, Yully Vanessa Sandoval Barreda y la gerente de Administración y Finanzas, Blanca Evelin Campos Culquiton, solicitaron a Financoop la verificación de la autenticidad y legalidad de la carta fianza n.° 0360-2019/CACF (**Apéndice n.° 59**), pero no solicitan expresamente si la entidad financiera contaba con clasificación de riesgo B o superior.

Al respecto es de precisar que si bien la gerente de administración, Blanca Evelyn Campos Culquiton mediante Memorando n.° 021-2020-GAF/MDS de 28 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 59**), solicitó realizar la revisión y custodia de la Carta Fianza 0360-2019/CACF (**Apéndice n.° 59**) a la jefe de la Unidad de Tesorería, Yully Vanessa Sandoval Barreda; no obstante conforme se ha expuesto anteriormente, ambas servidoras impulsaron y realizaron actos

[52] Mediante informe n.° 149-2019/T/MDS y CARTA N° 0734-2019-GAF/MDS ambas de 16 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 39**) respectivamente.
[53] Mediante comprobante de pago n.° 1172 de 6 de julio 2020 (**Apéndice n.° 81**).

para la conservación de la carta fianza de adelanto de directo hasta el 6 de julio de 2020, pese a tener conocimiento que esta fue emitida por una entidad que no contaba con la clasificación de riesgo B o superior, en virtud al Informe n.°029-2020/T/MDS de 26 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, dirigido a la gerente de Administración y Finanzas, Blanca Evelin Campos Culquiton, en el cual se solicitó información urgente relacionada a los documentos que sustenten que FINANCOOP se encuentra con la clasificación de riesgo "B".

Asimismo, según lo detallado en el cuadro precedente la carta fianza de adelanto directo n.° 085-07-2019/CACF **(Apéndice n.° 53)**, solo estuvo vigente hasta el 18 de enero de 2020, siendo renovada el 29 de diciembre de 2019, no obstante, fue presentada a la Entidad recién el 28 de enero de 2020[54]. De tal manera que, la Entidad no contó con garantía por el adelanto directo por 9 días, desde el 19 al 27 de enero de 2020; precisando además que a la fecha de vencimiento de la garantía el Consorcio solo amortizó un total de S/ 2 762 557,04, la misma que se realizó hasta la valorización del mes de diciembre de 2019[55], quedando al 18 de enero de 2020, sin garantía un total de S/ 1 331 990,384, sin embargo, la gerente de Administración y Finanzas, Blanca Evelyn Campos Culquiton y la jefe de la Unidad de Tesorería, Yully Vanessa Sandoval Barreda, no ejecutaron la carta fianza, por el contrario favorecieron irregularmente al Consorcio al esperar y aceptar que entregue la nueva carta fianza, después de 10 días de haber vencido la garantía inicial.

En consecuencia, de lo antes expuesto se ha evidenciado que, el proceder irregular de las servidoras antes mencionadas, generó un grave riesgo de afectación económica a la Entidad, al quedar desprotegida ante un incumplimiento contractual del Consorcio durante el referido periodo de tiempo, por no contar con instrumentos legales eficaces que le permitan resarcir un eventual daño patrimonial económico irrogado.

2.3. Pago de adelanto de materiales aceptando carta fianza como garantía que no consignaba el nombre completo del consorcio, no tenía una vigencia de 3 meses a la fecha de la solicitud, fue emitida por una financiera que no cumplía con la clasificación de riesgo, e incluía restricciones, sumado a ello, aceptaron las renovaciones por la misma entidad financiera y no ejecutaron la garantía pese haber vencido su vigencia.

De acuerdo a lo establecido en la CLÁUSULA DECIMA del contrato n.° 001-2019-GM/MDS de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, mediante Carta n.° 08 CEF-2019, de 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 61)**, el representante Legal del Consorcio, Adelmo Castillo Llanos, solicitó la entrega de adelanto de materiales para lo cual presentó la factura E-001-3 por S/ 6 286 000,00 **(Apéndice n.° 61)**,y la Carta Fianza n.° 086-07-2019/CACF de 20 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 61)**, que garantizaba el adelanto de materiales por S/ 6 286 000,00, la misma que fue emitida por Financoop, y vencía el 20 de octubre de 2019.

En el contenido de la referida carta fianza, se aprecia que, la misma se emitió a nombre de Municipalidad Distrital de Soritor, a solicitud de FERLACAS E.I.R.L., pero se observa que, no se consignó el nombre completo del Consorcio en calidad de garantizados, señalándose solamente a FERLACAS E.I.R.L., como se aprecia en la siguiente imagen:

[54] Carta n.° 005-2020-CONSORCIO E&F/ACLL-RL de 28 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 59)**.
[55] Que corresponde a la valorización de obra n.° 4, pagada con los comprobantes de pago del número 3537 al número 3550 de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.°81)**.

Imagen n.° 2
Carta fianza de Adelanto de materiales

FIANZA EMITIDA POR ORDEN Y CUENTA DEL SOCIO FERLECAS E.I.R.L.

Lima, 20 de julio del 2019

CARTA FIANZA Nº 086-07 - 2019/CACF
POR CONCEPTO DE ADELANTO DE MATERIALES
VENCE EL: 20 de octubre de 2019

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR
Presente. -

De nuestra consideración:

A solicitud del asociado **FERLECAS E.I.R.L.** con **RUC Nº 20551387021** en su calidad de Asociado Activo de ésta entidad - **FINANCOOP** - afianzamos ante ustedes al **FERLECAS E.I.R.L.**, en forma solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, hasta por la suma de **S/ 6'286,000.00 (Seis Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil con 00/100 soles)**, garantizando el **ADELANTO DE MATERIALES** del Procedimiento de Contratación Pública Nº 001-2019-MDS/CS la Ejecución de la Obra **"INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE EL LIBANO, JORGE CHAVEZ, VILLA HERMOSA, MIRAVALLE, LA COLLPA, AGUA AZUL, TUPAC AMARU, MIRAFLORES Y NUEVO ORIENTE, DISTRITO DE SORITOR – MOYOBAMBA – SAN MARTIN"** en caso de incumplimiento de nuestro afianzado.

En esta fianza, que en ningún caso y por ningún concepto excederá el monto señalado en el párrafo anterior, regirá desde la fecha de su emisión, **18.07.2019** hasta el **20.10.2019, 90 días**, a horas 12 meridiano, luego de lo cual la Cooperativa de Ahorro y Crédito **FINANCOOP LTDA** quedará liberada con posterioridad al vencimiento del término legal previsto por el Artículo 1898° del Código Civil liberado de toda responsabilidad, inclusive por actos u omisiones del fiado anteriores a la fecha de expiración de la Fianza.

Fuente: Carta Fianza n.° 086-07-2019/CACF (Apéndice n.° 61).
Elaborado: Comisión Auditora.

De la imagen también se observa que, pese a que la solicitud por el adelanto de materiales el Consorcio la presentó el 17 de setiembre de 2019, la carta fianza fue emitida con mucha anterioridad, esto es el 20 de julio de 2019, con una vigencia de 90 días, es por ello que a la fecha de la solicitud la carta fianza solo tenía una vigencia de un mes, por lo tanto la garantía presentada a la fecha de la solicitud no cumplía con tener una vigencia de 90 días como lo establece el artículo 153.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado relacionado a las garantías de adelantos.
Sumado a lo anterior, la carta fianza incluyó el siguiente párrafo:

El pago será efectuado de conformidad con lo expresamente establecido en los párrafos precedentes. Sin perjuicio de ello, el pago estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos: (I) la acreditación de la legitimidad del beneficiado y/o representantes de éste; y, (II) la devolución del documento original que contiene la presente carta fianza y sus prórrogas de ser el caso. De no cumplirse con dichos requisitos dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de notificada la solicitud de ejecución por el beneficiario, el requerimiento de ejecución de la carta fianza se entenderá como no efectuado".

Al respecto, es importante resaltar que la Entidad aceptó la carta fianza de adelanto de materiales **(Apéndice n.° 61)**, sin advertir que, incumplía lo establecido en el numeral 7.5.3 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD de Participación en Consorcios en Contrataciones del Estado, sobre consignar el nombre completo de los integrantes del consorcio, también incumplió con el artículo 153.2 del Reglamento de Contrataciones, relacionado al plazo mínimo de vigencia que debe tener las garantías de adelantos, además, el referido documento incluía un párrafo que contraviene lo establecido en el artículo 33° del TUO de la

Ley de Contrataciones, estableciendo requisitos para la forma de pago, en el que se adicionó un plazo, el cual de no cumplirse se entendería como no efectuado.

Es de señalar que la solicitud de adelanto de materiales del Consorcio, fue presentada por el representante legal del Consorcio Supervisor, el 19 de setiembre de 2019, mediante la CARTA N.° 004-2019 CONSORCIO SUPERVISOR SORITOR/RL[56] **(Apéndice n.° 62)**, en la cual solicita que el área correspondiente certifique la autenticidad de la carta fianza de adelanto de materiales n.° 086-07-2019/CACF **(Apéndice n.° 61)**, y el registro en la SBS, al respecto esta carta fue derivada a la Gerencia de Desarrollo Local e Infraestructura para las acciones correspondientes, en atención a ello, el gerente de Desarrollo Local e Infraestructura, Segundo Diego Rojas Sánchez, quien mediante Memorando n.° 235-2019-SDRS-GDLI/MDS de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, solicitó a la Sub Gerencia de Ejecución y Liquidación de obras, su revisión

El sub Gerente de Ejecución y Liquidación de obras, Hilario Jordan Chafloque, mediante Nota de coordinación n.° 027-2019-SGEyLO/MDS[57]**(Apéndice n.° 63)**, solicitó al jefe de la Unidad de Logistica, Efrain Cruz Farseque, generar la orden de servicio para su trámite respectivo, en respuesta a ello, el jefe de la Unidad de Logística, Efrain Cruz Farseque, emitió la orden de servicio n.° 01326-19 de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 64)**, la misma que además, está firmada por el gerente Municipal, José Javier Medina Delgado y el sub Gerente de Ejecución y Liquidación de obras, Hilario Jordan Chafloque.

El jefe de la Unidad de Logística también emitió el Informe n.° 746-2019-UL/MDS de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 65)**, con el cual remitió entre otras la carta fianza n° 086-07-2019/CACF, de 20 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 61)**, a la gerente de Administración y Finanzas, Blanca Evelyn Campos Culquiton, quien con Memorando n° 113-2019-GAF/MDS, de 19 de setiembre del 2019 **(Apéndice n.° 66)**, autorizó a la jefa de la Unidad de Tesorería, Yully Vanessa Sandoval Barreda, su revisión y custodia. Es de precisar que de la lectura a la carta fianza se observa que esta solo afianza a FERLACAS y tiene una vigencia de 90 días, que comprende del 18 de julio de 2019 al 20 de octubre de 2019.

Luego el Sub Gerente de Ejecución y Liquidación de Obras, Hilario Jordán Chafloque, mediante Informe n.°191-2019-HJCH/SGEyLO/GDLI/MDS de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 67)**, emitió la conformidad para el pago del adelanto de materiales, sin observar que no consignaba el nombre completo del Consorcio y a la fecha de presentación de la solicitud solo tenía vigencia por un mes, seguidamente, el gerente de Desarrollo Local e Infraestructura, Segundo Diego Rojas Sánchez, con Informe n.° 339-2019-SDRS-GDLI/MDS, de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 67)**, derivó la documentación al gerente Municipal, es de precisar que, Segundo Diego Rojas Sánchez fue miembro del comité58, por lo tanto tenía conocimiento de lo que establecían las bases respecto a los requisitos que debían cumplir las garantías para que estas sean aceptadas, pese a ello derivó para el pago del adelanto de materiales sin observar que, la garantía presentada por el Consorcio, no consignaba el nombre completo del Consorcio y a la fecha de la solicitud solo tenía vigencia por un mes, además de ello la entidad financiera que la emitió no cumplía con clasificación de riesgo B.

Continuando con el trámite, el gerente Municipal, José Javier Medina Alvarado, quien mediante Memorando n.° 2128-2019-GM/MDS de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 68)**, autorizó a la gerente de Administración, Blanca Evelyn Campos Culquiton, el pago del adelanto de materiales, por un monto de S/ 6 286 000,00.

[56] Por mesa de partes, asignándole el expediente número 30758.
[57] Documento que Equivocadamente consigna fecha 18 de agosto de 2019, cuando debió consignar el 18 de setiembre de 2019.
[58] Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 125-2019-GM/MDS de 23 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 23).

Con la autorización del gerente Municipal, la gerente de administración y Finanzas, Blanca Evelyn Campos Culquiton, con memorando múltiple n.° 2164-2019-GAF/MDS de 19 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 69**), autorizó a la jefa de Unidad de Tesorería, Yully Vanessa Sandoval Barreda, realizar el devengado/giro por los S/ 6 286 000,00, señalando a su vez previa verificación y validación de Carta Fianza N° 086-07-2019-CACF (**Apéndice n.° 61**),la misma que se formalizó a través de una transferencia de S/ 6 034 560,00 el día 20 de setiembre de 2019, y otra trasferencia el 26 de setiembre de 2019 por S/ 251 440,00, totalizando la cantidad de S/ 6 286 000,00 y emitiéndose los comprobantes (**Apéndice n.° 70**), respectivos según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 9
Pago de adelanto de materiales aceptando como garantía Carta Fianza emitidas por Financoop

N°CP	Concepto	SIAF	FECHA	Monto S/
2247	20 % de Adelanto materiales	2743	20/09/2019	310 000,00
2248	20 % de Adelanto materiales	2743	20/09/2019	310 000,00
2249	20 % de Adelanto materiales	2743	20/09/2019	310 000,00
2250	20 % de Adelanto materiales	2743	20/09/2019	310 000,00
2251	20 % de Adelanto materiales	2743	20/09/2019	310 000,00
2252	20 % de Adelanto materiales	2743	20/09/2019	310 000,00
2253	20 % de Adelanto materiales	2743	20/09/2019	310 000,00
2254	20 % de Adelanto materiales	2743	20/09/2019	310 000,00
2255	20 % de Adelanto materiales	2743	20/09/2019	310 000,00
2256	20 % de Adelanto materiales	2743	20/09/2019	310 000,00
2257	20 % de Adelanto materiales	2743	20/09/2019	310 000,00
2258	20 % de Adelanto materiales	2743	20/09/2019	310 000,00
2259	20 % de Adelanto materiales	2743	20/09/2019	310 000,00
2260	20 % de Adelanto materiales	2743	20/09/2019	310 000,00
2261	20 % de Adelanto materiales	2743	20/09/2019	310 000,00
2262	20 % de Adelanto materiales	2743	20/09/2019	310 000,00
2263	20 % de Adelanto materiales	2743	20/09/2019	310 000,00
2264	20 % de Adelanto materiales	2743	20/09/2019	310 000,00
2265	20 % de Adelanto materiales	2743	20/09/2019	310 000,00
2066	20 % de Adelanto materiales	2743	20/09/2019	144 560,00
2338	20 % de Adelanto materiales	2743	26/09/2019	251 440,00
Total				6 286 000,00

Fuente: Comprobantes de pago (**Apéndice n.°70**).
Elaborado: Comisión de auditora.

Cabe resaltar que los citados comprobantes de pago, fueron visados en señal de conformidad por la gerencia de Administración y Finanzas, Blanca Evelyn Campos Culquiton, la jefa de la Oficina de Contabilidad y por la jefa de la Unidad de Tesorería, Yully Vanessa Sandoval Barrera, los mismos que tienen adjunto la constancia de pago mediante transferencia electrónica efectuadas a nombre del Consorcio.

Asimismo, debe precisarse que el pago se realizó el 20 de setiembre de 2019, sin embargo, desde el 9 de agosto de 2019, la gerente de Administración y Finanzas, Blanca Evelyn Campos Culquiton y la jefa de la Unidad de Tesorería, Yully Vanessa Sandoval Barreda (servidores que intervinieron en el pago del adelanto materiales), ya habían tomado conocimiento que Financoop, no cumplía con tener la clasificación de riesgo B o superior, toda vez que, mediante la Carta n.° 015-2019-CVC[59] del 9 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 29**), tomaron conocimiento que Financoop no cumplía con contar con la clasificación de riesgo B o superior, pese a ello, ambas funcionarias emitieron su pronunciamiento indicando que la carta fianza cumple con los requisitos establecidos en el artículo 148 del Reglamento de Contrataciones, sin tener el sustento debido tanto así, que no identificaron cuál era la clasificadora de riesgo que habría emitido la clasificación de riesgo B a la referida cooperativa, además, no observaron que la garantía no consignaba el nombre completo del

[59] Con registro de mesa de partes n.° 29790.

Consorcio y a la fecha del pago la garantía solo tenía vigencia por un mes pese a ello, continuaron con el trámite para el pago del adelanto de materiales.

El 15 de octubre de 2019, mediante Informe n.° 186-2019/T/MDS **(Apéndice n.° 71)**, la jefa de la unidad de Tesorería, informó a la gerente de Administración y Finanzas, que la Carta de garantía que cubría el adelanto de materiales estaba por vencer, señalando que la Carta a la que hacía mención era la Carta Fianza n.° 086-07-2019/CACF **(Apéndice n.° 61)**,y la fecha de vencimiento de la misma era el 20 de octubre de 2019, en razón de ello mediante Carta
n.° 0941-2019-GAF/MDS, de 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 71)** la gerente de administración y Finanzas, Blanca Evelin Campos Culquiton, solicitó la renovación de la carta Fianza n.° 086-07-2019-CACF **(Apéndice n.° 61)**, al Consorcio siendo pertinente precisar que la misma fue recepcionada por Adelmo Castillo, representante legal del Consorcio, el 16 de octubre de 2019.

Mediante Carta n.° 018-2019-CONSORCIO E&F/ACLL-RL de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 72)**, el representante legal del Consorcio, Adelmo Castillo Llanos, alcanzó la renovación de Carta Fianza por adelanto de materiales, señalando que rige del 20 de julio de 2019 hasta el 16 de enero de 2020, por S/ 6 286 000,00, emitida por Financoop, en la misma señala que adjunta la CARTA FIANZA N°086-07-2019/CACF **(Apéndice n.° 72)**, de la revisión de dicha Carta Fianza se observa que tiene el mismo número, misma fecha de emisión y cobertura,solo a uno de los consorciados, siendo este FERLECAS E.I.R.L., siendo estos datos los mismos de la carta fianza inicialmente presentada para el pago del adelanto de materiales, solo ha cambiado la fecha de vigencia, inicialmente señalaba como inicio el 18 de julio de 2019 ahora desde 20 de julio de 2019, la fecha fin era el 20 de octubre de 2019 y ahora es 16 de enero de 2020, la referida carta fue derivada a la jefa de la Unidad de Tesorería mediante Memorando n.° 127-2019-GAF/MDS de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 72)**.

Respecto a dicha Carta Fianza se solicitó[60] la confirmación de emisión por parte de Financoop, obteniéndose la confirmación[61] de la emisión de ambas cartas y confirmando la modificación del plazo de la misma.

Las cartas fianzas presentada para el pago y las renovaciones fueron emitidas por Financoop, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Carta fianza de Adelanto de Materiales presentadas a la Entidad

Carta Fianza n.° y Monto	Fecha de emisión	Fecha de inicio	Fecha de vencimiento	Carta de Presentación del Consorcio	Fecha de recepción por la Gerencia de Administración	Documento y fecha de recepción por la Jefa de Oficina de Tesorería Yully Vanessa Sandoval Barreda
086-07-2019/CACF S/ 6 286 000,00 (Apéndice n.° 61	20/07/2019	18/07/2019	20/10/2019	Carta n.° 008-CEF-2019 de 17/09/2019 dirigida al Consorcio Supervisor (Apéndice n.° 61) Carta n.° 004-2019 CONSORCIO SUPERVISOR SORITOR/RL de 18/09/2019 (Apéndice n.° 62)	18/09/2019	Memorando Mult n.° 2164-2019-GAF/MDS de 19 de setiembre de 2019, emitido por Blanca Evelyn Campos Culquiton. (Apéndice n.° 69)

[60] Mediante Carta n.° 0002-2023-CG/OCI-MPM-AC-MDS de 29 de agosto de 2023 ((Apéndice n.° 73).
[61] Mediante Carta n.° 00087-2023-AL-FINANCOOP de 31 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 73).

Carta Fianza n.° y Monto	Fecha de emisión	Fecha de inicio	Fecha de vencimiento	Carta de Presentación del Consorcio	Fecha de recepción por la Gerencia de Administración	Documento y fecha de recepción por la Jefa de Oficina de Tesorería Yully Vanessa Sandoval Barreda
086-07-2019/CACF S/ 6 286 000,00 **(Apéndice n.° 72)**	20/07/2019	20/07/2019	16/01/2020	Carta n.° 018-2019-CONSORCIO E&F/ACLL-RL de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 72)**	29 de octubre de 2019	Mediante Memorando n.° 127-2019-GAF/MDS emitido por la gerente de Administración y Finanzas, Blanca Evelyn Campos Culquiton. Recibido el 29/10/2019. **(Apéndice n.° 72)**
0359-2019/CACF S/ 1 923 607,18 **(Apéndice n.° 74)**	29/12/2019	17/01/2020	13/08/2020	Carta n.° 004-2020-CONSORCIO E&F/ACLL-RL de 28 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 74)**	28/01/2020	Memorando n° 021-2020-GAF/MDS de 28 de enero de.2020, emitido por la gerente de Administración y Finanzas, Blanca Evelyn Campos Culquiton. Recibido el 28/01/2020. **(Apéndice n.° 59)**

Fuente: Cartas de presentación de cartas fianza por el Consorcio.
Elaborado: Comisión Auditora.

Se precisa que el adelanto de materiales fue amortizado al 100%, realizándose la última amortización en la valorización n.° 7, correspondiente al mes de marzo de 2020, valorización que fue pagada el 6 de julio de 2020[62], motivo por lo cual solo realizaron una renovación de la referida carta fianza.

Se cuenta también con la Carta n.° 004-2020-T/MDS de 30 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 60)**, mediante la cual, la jefa de la Unidad de Tesorería, Yully Vanessa Sandoval Barreda y la gerente de Administración y Finanzas, Blanca Evelin Campos Culquiton, solicitaron a Financoop la verificación de la autenticidad y legalidad de la carta fianza 0359-2019/CACF **(Apéndice n.° 74)**, pero no solicitan expresamente si la entidad financiera cuenta con clasificación de riesgo B o superior.

Es de precisar que la gerente de administración, Blanca Evelyn Campos Culquiton mediante Memorando n.° 021-2020-GAF/MDS de 28 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 59)**, solicita realizar la revisión y custodia de la Carta Fianza 0359-2019/CACF **(Apéndice n.° 74)** a la jefe de la Unidad de Tesorería, Yully Vanessa Sandoval Barreda teniendo en cuenta lo señalado, se tiene que ambas conocían y mantuvieron la carta fianza de adelanto de materiales hasta el 6 de julio de 2020, pese a tener conocimiento que esta fue emitida por una entidad que no contaba con la clasificación de riesgo B o superior, por cuanto con Informe n.°029-2020/T/MDS de 26 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, dirigido a la gerente de Administración y Finanzas, Blanca Evelin Campos Culquiton, en el cual solicita información urgente relacionada a los documentos que sustenten que FINANCOOP se encuentra con la clasificación de riesgo "B".

Del cuadro también se observa que la carta fianza n.° 086-07-2019/CACF **(Apéndice n.° 61)**, solo estuvo vigente hasta el 20 de octubre de 2019, y la renovación o la presentación de la nueva carta fianza **(Apéndice n.° 72)** con el periodo modificado fue entregado a la Entidad el 29 de octubre de 2019, es decir 9 días después de vencido el plazo de la garantía inicialmente presentada por el Consorcio.

[62] Mediante comprobante de pago n.° 1172 de 6 de julio 2020 **(Apéndice n.° 61)**.

La garantía modificada **(Apéndice n.° 72)** tenía una vigencia hasta el 16 de enero de 2020, y la renovación de esta **(Apéndice n.° 74)**, recién ingresó a la entidad el 28 de enero de 2020, es decir 12 días después de vencido el plazo vigente de la garantía.

Por lo tanto, la Entidad no contó con la garantía por el adelanto de materiales en dos oportunidades, uno desde el 21 al 29 de octubre de 2019, esto es 9 días y desde 17 al 28 de enero de 2020, esto es 12 días, sin embargo, la gerente de Administración y Finanzas, Blanca Evelyn Campos Culquiton y la jefe de la Unidad de Tesorería, Yully Vanessa Sandoval Barreda, no ejecutaron la carta fianza por el adelanto de materiales, por el contrario esperaron y aceptaron que el Consorcio entregue las nuevas carta fianza después de 9 y 12 días de haber vencido la garantía por el concepto de adelanto de materiales.

3. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD Y EFECTUARON EL PAGO AL CONSORCIO, PESE A QUE NO CUMPLIÓ CON EJECUTAR TOTALMENTE LA SUBPARTIDA "CAMA DE APOYO PARA TUBERÍA, E=0.10M, A=0.40M.", EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, OCASIONANDO AFECTACIÓN ECONOMICA DE S/ 146 745,86.

El procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2019-MDS/CS – Primera Convocatoria, estableció en el numeral *1.4 EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN* del *CAPITULO I GENERALIDADES*, de la Sección Específica, de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, que el expediente técnico fue aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 172-2017-A/MDS de 1 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 75)** y el Expediente Técnico Actualizado fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 122-2019-A/MDS de 23 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 76)**, por lo tanto, ambos documentos son los que se emplean para la ejecución de esta obra.

Al respecto se tiene que el Expediente Actualizado que está registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SE@CE, de dicho procedimiento de selección, se verifica que contiene el siguiente presupuesto:

Cuadro n.° 11
Presupuesto de Obra

	Descripción	Sub total S/
001	Obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud y mitigación de impacto ambiental.	117 084,52
002	Sistema de agua potable	10 645 863,36
003	Sistema de Saneamiento	12 273 980,56
004	Programa de Educación Sanitaria	102 274,96
005	Implementación y Equipamiento de la administración	43 803,32
COSTO DIRECTO		**23 183 006,72**
GASTOS GENERALES (7.92%)		1 835 738,19
UTILIDAD (7%)		1 622 810,47
SUB TOTAL		**26 641 555,38**
IGV (18%)		4 795 479,97
COSTO TOTAL DE LA OBRA		**31 437 035,35**
GASTOS DE SUPERVISIÓN (3.39%)		1 066 544,45
EXPEDIENTE TÉCNICO		375 000,00
COSTO TOTAL DEL PROYECTO		**32 878 579,80**

Fuente : Expediente técnico de la Licitación Pública n.° 001-2019-MDS/CS – Primera Convocatoria publicada en la plataforma del Se@ce **(Apéndice n.° 76)**.
Elaborado : Comisión auditora

De dicho presupuesto se aprecia el componente de Sistema de Agua Potable de las 9 localidades, que incluye en su presupuesto la partida "*cama de apoyo para tubería e=0.10m,a=0.40m*", en adelante "*cama de apoyo*", tanto en la línea de conducción que abarca de la captación hacia la planta de tratamiento, la línea de aducción que va desde la planta de tratamiento a cada uno de los reservorios; y, las redes de distribución de cada una de las 9 localidades consideradas en el expediente técnico, haciendo un total de 125 596,00 metros de la partida cama de apoyo para tubería, que está valorizado en S/ 444 609,84, a nivel de costo directo, según la propuesta económica del Consorcio, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12

Costo directo de la partida cama de apoyo para tubería del componente de sistema de agua potable

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
02.02	LINEA DE CONDUCCION				
02.02.01	LINEA DE CONDUCCION (L =17270.00 ml)				
02.02.01.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.	m	17 270,00	3,65	63 035,50
02.04	LOCALIDAD DE EL LIBANO				
02.04.02	LINEA DE ADUCCION Y REDES DE DISTRIBUCION (L =14499.00 ml)				
02.04.02.01	LINEA DE ADUCCION (L=20.00ml)				
02.04.02.01.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.		20,00	3,65	73,00
02.04.02.02	RED DE DISTRIBUCION (L=14479.00ml)				
02.04.02.02.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.	m	14 479,00	3,65	52,848.35
02.05	LOCALIDAD DE JORGE CHAVEZ				
02.05.02	LINEA DE ADUCCION Y REDES DE DISTRIBUCION (L				
02.05.02.01	LINEA DE ADUCCION (L=20.00ml)				
02.05.02.01.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.		66,00	3,65	240.90
02.05.02.02	RED DE DISTRIBUCION (L=13515.00ml)				
02.05.02.02.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.	m	13 515,00	3,65	49,329.75
02.06	LOCALIDAD DE VILLA HERMOSA				
02.06.02	LINEA DE ADUCCION Y REDES DE DISTRIBUCION (L =19299.00 ml)				
02.06.02.01	LINEA DE ADUCCION (L=513.00ml)				
02.06.02.01.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.	m	513,00	3,65	1,872.45
02.06.02.02	RED DE DISTRIBUCION (L=18786.00ml)				
02.06.02.02.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.	m	18 786,00	3,65	68,568.90
02.07	LOCALIDAD DE AGUA AZUL Y MIRAVALLE				
02.07.02	LINEA DE ADUCCION Y REDES DE DISTRIBUCION (L =14245.00 ml)				
02.07.02.01	LINEA DE ADUCCION (L=1318.00ml)				
02.07.02.01.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.	m	1 318,00	3,65	4,810.70
02.07.02.02	RED DE DISTRIBUCION (L=12927.00ml)				
02.07.02.02.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.	m	12 927,00	3,65	47,183.55
02.08	LOCALIDAD DE LA COLLPA				
02.08.02	LINEA DE ADUCCION Y REDES DE DISTRIBUCION (L				
02.08.02.01	LINEA DE ADUCCION (L= 58 ml)				
02.08.02.01.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.	m	58,00	3,65	211,70
02.08.02.02	RED DE DISTRIBUCION (L=5783.00ml)				
02.08.02.02.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.	m	5 783,00	3,65	21 107,95
02.09	LOCALIDAD DE TUPAC AMARU				
02.09.02	LINEA DE ADUCCION Y REDES DE DISTRIBUCION (L =19400.00 ml)				
02.09.02.01	LINEA DE ADUCCION (L= 132.00 ml)				
02.09.02.01.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.	m	132,00	3,65	481,80
02.09.02.02	RED DE DISTRIBUCION (L=19268.00ml)				
02.09.02.02.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.	m	19 268,00	3,65	70 328,20
02.10	LOCALIDAD DE MIRAFLORES				
02.10.02	LINEA DE ADUCCION Y REDES DE DISTRIBUCION (L				

Ítem	Descripción	Unid.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
02.10.02.01	LINEA DE ADUCCION (L= 170.00 ml)				
02.10.02.01.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.	m	170,00	3,65	620,50
02.10.02.02	RED DE DISTRIBUCION (L=8824.00ml)				
02.10.02.02.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.	m	8 824,00	3,65	32 207,60
02.11	LOCALIDAD DE NUEVO ORIENTE				
02.11.02	LINEA DE ADUCCION Y REDES DE DISTRIBUCION (L				
02.11.02.01	LINEA DE ADUCCION (L=401.00ml)				
02.11.02.01.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.	m	401,00	3,65	1 463,65
02.11.02.02	RED DE DISTRIBUCION (L=13025.00ml)				
02.11.02.02.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.	m	13 025,00	3,65	47 541,25
Costo directo			126 497,00		461

Fuente: "Presupuesto del expediente técnico publicado en la plataforma de se@ce, componente sistema de agua potable" **(Apéndice n.° 76)** e Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OCI-MPM-AC02 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado : Comisión de auditora.

Del cuadro se aprecia que la obra consideró la ejecución de partida "Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.", para un total de 126,497.00 metros de tubería la cual esta valorizada en S/ 461,714.05.

El costo unitario de la partida cama de apoyo para tubería es el mismo para todas las partidas consideradas en el presupuesto y en su análisis de costo unitario considera los siguientes insumos:

Imagen n.° 3
Detalle de costo Unitario de la partica de cama de arena del componente de agua potable.

Subpresupuesto	002 SISTEMA DE AGUA POTABLE					Fecha presupuesto	11/03/2019	
Partida	02.02.01.02.03 Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.							
Rendimiento	m/DIA	MO. 500.0000	EQ. 500.0000			Costo unitario directo por : m	3.65	
Código	Descripción Recurso			Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra							
0147030002	OFICIAL			hh	1.0000	0.0160	18.50	0.26
0147030003	PEON			hh	4.0000	0.0640	14.83	0.95
								1.21
	Materiales							
0207020001 0001	ARENA FINA			m3		0.0400	60.00	2.40
								2.40
	Equipos							
0307010001	HERRAMIENTAS MANUALES			%MO		3.0000	1.21	0.04
								0.04

Fuente: "Análisis de Precios Unitarios del componente sistema de agua potable del expediente técnico publicado en el se@ce **(Apéndice n.° 76).**"
Elaborado : Comisión auditora.

Del análisis de costo unitario se aprecia que dicho valor contempla el insumo "*arena fina*" en una cantidad de 0.04 metros cúbicos por metro lineal de tubería, por lo tanto, se advierte que el costo unitario incluía el costo del insumo arena fina, el mismo que estaba presupuestado en cada una de las partidas de "Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m." que contempla el presupuesto **(Apéndice n.° 76)** del componente de agua potable.

Asimismo, las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 75 y 76)** [63] para la ejecución de cada una de las partidas relacionadas a la partida cama de apoyo, pertenecientes al sistema de agua potable, establecen lo siguiente:

[63] Del expediente aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 172-2017-A/MDS de 1 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 75)** y el expediente actualizado aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 122-2019-A/MDS de 23 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 76).**

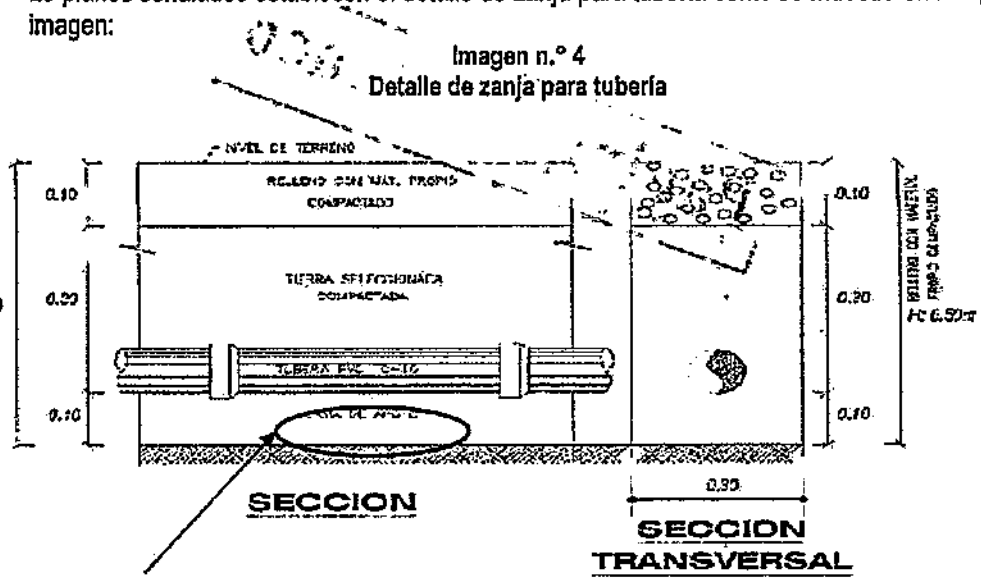
"(...)
02.02.01.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS
02.02.1.02.03 Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.
DESCRIPCION
Esta partida se refiere al material, que se pone de relleno para proteger a las estructuras enterradas. El relleno a utilizarse será arena fina o el material de la excavación seleccionado, siempre que cumpla con las características establecidas. (...)"

Por otro lado, de la revisión al expediente técnico[64] se advierte que el mismo contempla los planos de las redes de distribución entre otros los planos **(Apéndice n.° 75)** siguientes:

- *SISTEMA PROYECTADO – REDES DE DISTRIBUCIÓN, LAMINA SP – RD 01 y LAMINA SP – RD 02*, de la localidad de Villa Hermosa.
- *SISTEMA PROYECTADO – REDES DE DISTRIBUCIÓN, LAMINA SP – RD 01, de la localidad de Miravalle y Agua Azul*
- *SISTEMA PROYECTADO – REDES DE DISTRIBUCIÓN, LAMINA SP – RD 01 y 02, de la localidad de Túpac Amaru.*
- *SISTEMA PROYECTADO – REDES DE DISTRIBUCIÓN, LAMINA SP – RD 01, de la localidad de la Colpa; Plano Accesorios – Redes de Distribución, LAMINA PA-RD 01, de la localidad Unión Miraflores.*

Lo planos señalados establecen el detalle de zanja para tubería como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Detalle de zanja para tubería



Fuente: Plano: *SISTEMA PROYECTADO – REDES DE DISTRIBUCIÓN ,LAMINA SP – RD 01 y LAMINA SP – RD 02*, de la localidad de Villa Hermosa; *SISTEMA PROYECTADO – REDES DE DISTRIBUCIÓN ,LAMINA SP – RD 01, de la localidad de Miravalle y Agua Azul; SISTEMA PROYECTADO – REDES DE DISTRIBUCIÓN ,LAMINA SP – RD 01 y 02, de la localidad de Túpac Amaru, y SISTEMA PROYECTADO – REDES DE DISTRIBUCIÓN, LAMINA SP – RD 01, de la localidad de la Colpa; Plano Accesorios – Redes de Distribución, LAMINA PA-RD 01, de la localidad Unión Miraflores*, del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 172-2017-A/MDS de 1 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 75).**
Elaborado : Comisión auditora.

De la imagen se verifica que el Expediente Técnico estableció la colocación de la ***"cama de apoyo"*** bajo la tubería con una altura de 10 centímetros, esta cama de apoyo, según las especificaciones técnicas se trata de un relleno de arena fina.
Por lo tanto, el presupuesto, análisis de costos unitarios, especificaciones técnicas y planos del expediente técnico[65], establecía la ejecución de la partida "Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.", para *toda la línea de conducción, aducción y redes de distribución de las* diferentes

[64] Con Resolución de Alcaldía n.° 172-2017-A/MDS de 1 de junio de 2017(Apéndice n.° 75).
[65] Expediente aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 172-2017-A/MDS de 1 de junio de 2017 (Apéndice n.° 75) y actualizado con Resolución de Alcaldía n.° 122-2019-A/MDS de 23 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 76).

partidas de tuberías que conforman el sistema de agua potable, partida que consiste en la colocación de un relleno de arena fina de un espesor de 10 centímetros sobre la cual se debe ubicar la tubería.

Sin embargo, del Acta de Inspección Física del 1 de diciembre de 2022 efectuada por el OCI-MPM a la Obra (**Apéndice n.° 77**), se observó que el Consorcio colocó parcialmente la cama de Apoyo para tubería e= 0.10, a=0.40m, del componente Línea de Conducción, componente Línea de Aducción y Redes de Distribución del Sistema de Agua Potable de la Obra, como se detalla a continuación:

- **Verificación de la partida colocación de cama de Apoyo para tubería e= 0.10, a=0.40m en la línea de conducción tramo captación hacia la planta de tratamiento:**

Como parte del procedimiento de inspección se realizó calicatas ubicándolas de forma aleatoria, a lo largo de la línea de conducción en el tramo donde se encuentra la tubería de PVC, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 13
Calicatas en la línea de conducción tramo de captación a planta de tratamiento

N°	Ubicación en Coordenadas de la calicata	Ubicación aproximada en Km	Comentarios
1	18M281167E; 9308129N	0+960	No se encontró cama de apoyo de
2	18M281081E; 9308295N	1+240	No se encontró cama de apoyo
3	18M280955E; 9308618N	1+460	Se encontró cama de apoyo arena un espesor de 6 cm.
4	18M280748E; 9309263N	2+260	No se encontró cama de apoyo arena

Fuente: "Numeral 1 del ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA EJECUTADA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR" (**Apéndice n.° 77**).
Elaborado: Comisión Auditora.

Del cuadro se verifica que en tres de los cuatro puntos ubicados de la tubería no se ha colocado la cama de apoyo de tubería, y solo en una si se encontró, pero no el espesor establecido de 10 cm de espesor de arena, la cual debería estar debajo de la tubería, en toda la longitud de la línea de conducción del sistema de agua potable como lo establece el expediente técnico[66].

- **Verificación de la partida colocación de cama de Apoyo en la línea de conducción y aducción tramo planta de tratamiento hacia la cámara distribuidora n.° 3.**

Cuadro n.° 14
Puntos de verificación de tubería de conducción y aducción

N°	Ubicación de las calicatas en Coordenadas	Ubicación aproximada en Km	Comentarios
1	18M280738E; 9310401N	0+730	No se encontró cama de apoyo de arena.
2	18M280381E; 9311852N	2+300	No se encontró cama de apoyo de arena.

Fuente: "Numeral 12 del ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA EJECUTADA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR" (**Apéndice n.° 77**).
Elaborado: Comisión Auditora.

Del cuadro se verifica que en los dos puntos ubicados de la tubería de conducción y aducción no se ha colocado la cama de apoyo para tubería, la misma que consiste en la colocación de una

[66] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 172-2017-A/MDS de 1 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 75**) y actualizado con Resolución de Alcaldía n.° 122-2019-A/MDS de 23 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 76**).

capa de arena con 10 cm de espesor, la cual debería estar debajo de la tubería, en toda la longitud de la línea de conducción y aducción del sistema de agua potable.

Debido a que no se encontró la cama de apoyo de arena en la mayoría de calicatas efectuadas[67] se solicitó a la Entidad un estudio de suelos para verificar si se ejecutó la partida ***Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m***, en atención a ello, la Entidad contrató al Consultor Pezo Consultores y Constructores S.A.C., mediante orden de servicio n.° 0000263 **(Apéndice n.° 78)**, en atención a la orden de servicio el consultor remitió[68] el *"ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS"* **(Apéndice n.° 78)**, con los resultados obtenidos de las muestras obtenidas de la realización de 65 calicatas.

3.1 Verificación de la ejecución de la partida cama de apoyo para tubería en la línea de conducción

El *"ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS"* **(Apéndice n.° 78)**, contiene los resultados de 30 calicatas efectuadas en la línea de conducción a continuación se muestran los datos de su ubicación y los resultados obtenidos:

Cuadro n.° 15

Ubicación de calicatas y resultados obtenidos de las 30 calicatas que contiene el estudio de mecánica de suelos

Ítem	N° de Calicata	Ubicación de la calicata en coordenadas		Ubicación en progresiva	Cama de apoyo de arena	Clasificación del suelo encontrado debajo de la tubería
		Este	Norte.	KM		
Tramo : Pase aéreo n.° 3 - Planta de tratamiento				**1+580,00**	**Del 1+000 al 2+580**	
1	C-1	281145.00	9308253.00	1+067.32	No existe	ML
2	C-2	280962.00	9308820.00	1+480.00	Cama de arena de 3 cm de espesor.	SM
3	C-3	280797.00	9309077.00	2+006.83	Cama de arena de 4 cm de espesor.	SM
4	C-4	280731.00	9309499.00	2+487.44	No existe	ML
	Tramo: CAMARA REPARTIDORA 2 - CAMARA REPARTIDORA 3			**2 800,00**	**0+000 al 2+800**	
5	C-5	280799.00	9310019.00	0+333.10	No existe	MH
6	C-6	28765.00	9310391.00	0+716.65	No existe	CL
7	C-7	280812.00	9310616.00	0+971.9	No existe	GC
8	C-8	280672.00	9311016.00	1+413.39	No existe	CH
9	C-9	280470.00	9311695.00	2+158.71	No existe	CL
10	C-10	280387.00	9311859.00	2+363.39	No existe	CL
	Tramo: CAMARA REPARTIDORA 3 - CAMARA REPARTIDORA 4			**463,00**	**0+000 al 0+463**	
11	C-11	279803.00	9312190.00	0+266.32	No existe	CL
	Tramo: CAMARA REPARTIDORA 4 - CAMARA REPARTIDORA 5			**2 546,00**	**0+000 al 2+546**	
12	C-12	279731.00	9312786.00	0+473.21	No existe	CL
13	C-13	279806.00	9313301.00	1+010.78	No existe	CL
14	C-14	280013.00	9313803.00	1+560.04	No existe	CL
15	C-15	280140.00	9314275.00	2+089.05	Cama de arena de 3 cm de espesor.	SM
16	C-16	280100.00	9314516.00	2+429.08	No existe	ML
	Tramo: CAMARA REPARTIDORA 5 – Reservorio Túpac Amaru			**500,00**	**0+000 al 0+500**	
17	C-17	279616.00	9314739.00	0+457.40	No existe	CH
	Tramo: CAMARA REPARTIDORA 3 - CAMARA REPARTIDORA 6			**4 744,92**	**0+000 al 4+744.92**	
	C-11	279803.00	9312190.00	0+266.32	No existe	CL

[67] Por el OCI – de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.
[68] Mediante Carta n.° 00102-PCC-2023 de 28 de junio de 2023 firmada por el gerente general, Jorge Augusto Pezo Fachin, el cual fue remitido a la comisión de control mediante oficio n.° 072-2023-GM/MDS de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 78)**.

Ítem	N° de Calicata	Ubicación de la calicata en coordenadas		Ubicación en progresiva	Cama de apoyo de arena	Clasificación del suelo encontrado debajo de la tubería
		Este	Norte	KM		
18	C-20	279516.00	9312336.00	0+612.15	No existe	GC
19	C-21	279016.00	9312455.00	1+042.56	No existe	CL
20	C-22	278509.00	9312563.00	1+668.58	No existe	CL
21	C-23	278185.00	9312656.00	2+011.89	No existe	CL
22	C-24	277620.00	9312748.00	2+601.74	No existe	CL
23	C-25	277210.00	9312856.00	3+027.91	No existe	CL
24	C-26	276886.00	9313071.00	3+481.15	No existe	CL
25	C-27	276553.00	9313279.00	3+985.94	Cama de arena de 10 cm de espesor.	SP-SM
26	C-28	276369.00	9313752.00	4+574.96	No existe	CL
	Tramo: CAMARA REPARTIDORA 6 - CAMARA REPARTIDORA 7			2 099,07	0+000 al 2+099.074	
27	C-29	276253.00	9314171.00	0+578.29	No existe	CL
28	C-30	276197.00	9314576.00	1+040.00	No existe	CH
29	C-31	275894.00	9314928.00	1+544.79	No existe	CL
30	C-32	275571.00	9315311.00	2+099.07	No existe	GC

Fuente: Numeral 6 conclusiones, registro de exploración del subsuelo, ANEXO IV Fotografías, ANEXO V *PLANO UBICACIÓN DE CALICATAS - LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ADUCCIÓN*, lámina UC-01, del "ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS" de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 78)**, remitido con Oficio n.° 072-2023-GM/MDS de 1 de agosto de 2023 y Planos Pos Construcción de Planta y perfil de la línea de conducción láminas PPL DE 1 A LA 18 de la liquidación de obra **(Apéndice n.° 79)**. Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OCI-MPM-AC02 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

Elaborado: Comisión auditora.

Del cuadro se puede apreciar que de las 30 calicatas realizadas en la línea de conducción en 28 calicatas no existe cama de apoyo de arena, en 3 calicatas se encontró solo 3 a 4 centímetros, espesor que no cumple los 10 cm establecidos en el expediente técnico, y solo en una calicata existe la cama de arena de 10 centímetros de espesor.

Del *"ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS"* **(Apéndice n.° 78)**, se obtiene también que, el suelo encontrado ubicado debajo de la tubería en cada una de las calicatas en las cuales no existe cama de arena presenta clasificaciones como CL, CH, ML, MH y GC, siendo que estos corresponden a descripciones[69] como arcilla inorgánica de baja y alta plasticidad, limo inorgánico de alta plasticidad, limo orgánico de baja plasticidad y grava arcillosa respectivamente, siendo lo establecido arena, por lo que se determina que no se ejecutó la partida cama de apoyo para tubería en la línea de conducción del sistema de agua potable en una longitud total de 14 282,05, metros como se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 16
Longitud de tramos de la línea de conducción en los que no se encontró la partida cama de apoyo

Tramo de línea de conducción	Calicatas realizadas	Cama de apoyo de arena	Inicio	Fin	Longitud
Tramo : Pase aéreo n.° 3 - Planta de tratamiento	C-1, C-2(*), C-3(*), C-4	No existe	1+000	2+580.00	1 580,00
Tramo: cámara repartidora 2 - cámara repartidora 3	C-5, C-6, C-7, C-8,C-9, C-10	No existe	0+000	2+800.00	2 800,00
Tramo: cámara repartidora 3 - cámara repartidora 4	C-11	No existe	0+000	0+463.00	463,00
Tramo: cámara repartidora 4 - cámara repartidora 5	C-12, C-13, C-14, C-15(*), C-16	No existe	0+000	2+546.00	2 546,00

[69] Según Figura 3 Simbología de Suelos de la Norma Técnica E.050 SUELOS Y CIMENTACIONES DE 2018 **(Apéndice n.° 80)**.

Tramo de línea de conducción	Calicatas realizadas	Cama de apoyo de arena	Inicio	Fin	Longitud
Tramo: cámara repartidora 5 – reservorio Túpac Amaru	C-17	No existe	0+000	0+500.00	500,00
Tramo: cámara repartidora 3 - cámara repartidora 6 (**)	C-11, C-20, C-21, C-22, C-23, C-24, C-25, C-26	No existe	0+000	3+785.94	3 735,00
	C-28	No existe	4+185.94	4+744.92	558.98
Tramo: cámara repartidora 6 - cámara repartidora 7	C-29, C-30, C-31, C-32	No existe	0+000	2+099.074	2 099,07
Longitud					14 282,05

Fuente: Numeral 6 conclusiones, registro de exploración del subsuelo, ANEXO IV Fotografías, ANEXO V *PLANO UBICACIÓN DE CALICATAS - LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ADUCCIÓN*, lámina UC-01, del "ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS" de mayo de 2023(Apéndice n.° 78), remitido con Oficio n.° 072-2023-GM/MDS de 1 de agosto de 2023 y Planos Pos Construcción de Planta y perfil de la línea de conducción láminas PPL DE 1-A LA 18 de la liquidación de obra (Apéndice n.° 79). Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OCI-MPM-AC02 de 20 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 4).
Elaborado: Comisión auditora.

3.2 Verificación de la ejecución de la partida cama de apoyo para tubería en la localidad de agua Azul y Miravalle

Es de precisar que las calicatas que permitieron verificar la partida cama de apoyo de tubería de la línea de conducción también permitieron verificar la partida cama de apoyo de la tubería de la línea de aducción y red de distribución de la localidad de Agua Azul y Miravalle, por ubicarse esta tubería de forma paralela y junta a la línea de conducción, como se aprecia en las fotos del estudio de mecánica de suelos, las calicatas practicadas son las siguientes:

Cuadro n.° 17

Ubicación de calicatas y resultados obtenidos de las 7 calicatas realizadas en la línea de aducción y redes de la localidad de Agua Azul y Miravalle

Ítem	N° de Calicata	Ubicación de la calicata en coordenadas		Cama de apoyo de arena	Clasificación del suelo que se ubica debajo de la tubería	Longitud del tramo de red de tubería según plano de liquidación de obra
		Este	Norte			
	Línea de Aducción					
1	C-5	280799.00	9310019.00	No existe	MH	1318,00
2	C-6	28765.00	9310391.00	No existe	CL	
2	C-7	280812.00	9310816.00	No existe	GC	
4	C-8	280672.00	9311016.00	No existe	CH	
	Red de distribución					
5	C-9	280470.00	9311695.00	No existe	CL	2 020,00[70]
6	C-10	280387.00	9311859.00	No existe	CL	
7	C-11	279803.00	9312190.00	No existe	CL	

Fuente: Numeral 6 conclusiones, registro de exploración del subsuelo, ANEXO IV Fotografías, ANEXO V Planos, del "ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS" de mayo de 2023 (Apéndice n.° 78), remitido con Oficio n.° 072-2023-GM/MDS de 1 de agosto de 2023 y Plano Post construcción - Agua Azul y Miravalle - Línea de aducción y redes de distribución, laminas AZM-LARD-01 de la liquidación de obra (Apéndice n.° 79). Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OCI-MPM-AC02 de 20 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 4).
Elaborado: Comisión auditora.

[70] SUMA de los tramos de tubería de las siguientes longitudes 283, 449, 399, 115, 322,271 y 181 metros obtenidos del Plano Post construcción - Agua Azul y Miravalle - Línea de aducción y redes de distribución, laminas AZM-LARD-01 (Apéndice n.° 79).

Del cuadro se aprecia que en una longitud de 1318 metros se realizó 4 calicatas en total en las cuales en ninguna de ellas se encontró cama de apoyo, igualmente en un tramo de red de distribución de 2 020,00 se hicieron 3 calicatas y en ninguna se encontró la cama de apoyo de tubería esto es arena, siendo que según lo reportado por el *"ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS"* **(Apéndice n.° 78)**, el suelo encontrado ubicado debajo de la tubería en cada una de las calicatas presenta clasificaciones como CL, CH, MH y GC, siendo que estos corresponden a descripciones[71] como, arcilla inorgánica de baja y alta plasticidad, limo inorgánico de alta plasticidad y grava arcillosa respectivamente, siendo lo establecido arena, por lo que se determina que no se ejecutó la partida cama de apoyo para tubería en los 1 318,00 metros de línea de conducción y 2020 metros de red de distribución de la localidad de Agua Azul y Miravalle.

3.3 Verificación de la ejecución de la partida cama de apoyo para tubería en la localidad de Unión Miraflores

Las referidas calicatas que permitieron verificar la partida cama de apoyo de la línea de conducción también permitieron verificar la partida cama de apoyo de la tubería de la línea de aducción y red de distribución de la localidad de Unión Miraflores, por ubicarse esta tubería de forma paralela y junta a la línea de conducción, las calicatas practicadas son las siguientes:

Cuadro n.° 18

Ubicación de calicatas y resultados obtenidos de las 4 calicatas realizadas en la línea de conducción y redes de la localidad de Unión Miraflores

Ítem	N° de Calicata	Ubicación de la calicata en coordenadas		Cama de apoyo para tubería de arena	Clasificación del suelo que se ubica debajo de la tubería	Longitud del tramo de red de tubería según plano de liquidación de obra
		Este	Norte			
	Red de distribución					
1	C-12	279731.00	9312786.00	No existe	CL	2 182.74(*)
2	C-13	279806.00	9313301.00	No existe	CL	
3	C-14	280013.00	9313803.00	No existe	CL	
4	C-15	280140.00	9314275.00	Cama de arena de 3 cm de espesor.	SM	

Fuente: Numeral 6 conclusiones, registro de exploración del subsuelo, ANEXO IV Fotografías, ANEXO V Planos, del "ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS" de mayo de 2023 **(Apéndice n.°78)**, remitido con Oficio n.° 072-2023-GM/MDS de 1 de agosto de 2023 y Plano Post construcción - Miraflores - Línea de aducción y redes de distribución, laminas M-LARD-01, de la liquidación de obra **(Apéndice n.° 79)**. Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OCI-MPM-AC02 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

Elaborado: Comisión auditora.

Nota : (*) Incluye los 170 metros de la línea de aducción y de 2 012,74 de tubería de red de distribución obtenido de la sumatoria de tramos de las siguientes longitudes 351,8 m., 1049,00 m., 428,0 m.0, 183,94 m. del Plano Post construcción - Miraflores - Línea de aducción y redes de distribución, laminas M-LARD-01.

Del cuadro se aprecia que en la línea de aducción y redes de distribución de la localidad de Unión de Miraflores, en una longitud de 2 183 metros se realizó 4 calicatas en total, de las cuales en 3 no existe la cama de apoyo para tubería y en una sola encontraron 3 cm siendo lo establecido 10 cm. Asimismo, según lo señalado en el *"ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS"* **(Apéndice n.° 78)**, el suelo encontrado ubicado debajo de la tubería en cada una de las calicatas presenta clasificaciones como CL, que corresponde a la descripción[72] como arcilla inorgánica de baja plasticidad, siendo lo establecido arena, por lo que se determina que no se ejecutó la partida cama de apoyo para tubería en los 2 183,30 metros, conformado por 170 metros de línea de conducción y 2013,3 metros de red de distribución de la localidad de Unión de Miraflores.

[71] Según Figura 3 Simbología de Suelos de la Norma Técnica E.050 SUELOS Y CIMENTACIONES DE 2018 **(Apéndice n.° 80)**.
[72] Según Figura 3 Simbología de Suelos de la Norma Técnica E.050 SUELOS Y CIMENTACIONES DE 2018 **(Apéndice n.° 80)**.

3.4 Verificación de la ejecución de la partida cama de apoyo para tubería en la localidad de Túpac Amaru.

El estudio de suelos también considera los resultados de las muestras obtenidas en 2 calicatas que se ubican en la red de distribución de la localidad de Túpac Amaru, el detalle de las mismas se muestra a continuación:

Cuadro n.° 19

Ubicación y resultados obtenidos de las 33 calicatas en la localidad de Túpac Amaru

Ítem	N° de Calicata	Ubicación de la calicata en coordenadas		Cama de apoyo de arena	Clasificación del suelo que se ubica debajo de la tubería	Longitud del tramo de red de tubería según plano de liquidación de obra
		Este	Norte			
	Red de distribución					
1	C-18	279898.00	9315195.00	No existe	CL	837,00 (*)
2	C-19	279943.00	9315695.00	No existe	CH	

Fuente: Numeral 6 conclusiones, registro de exploración del subsuelo, ANEXO IV Fotografías, ANEXO V Planos, del "ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS" de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 78)**, remitido con Oficio n.° 072-2023-GM/MDS de 1 de agosto de 2023 y Plano Post construcción – Túpac Amaru - Línea de aducción y redes de distribución, laminas TA-LARD-02 de la liquidación de obra **(Apéndice n.° 79)**. Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OCI-MPM-AC02 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado: Comisión auditora.
Nota: (*) Longitud obtenida de la suma de los tramos de tubería que parten del reservorio Túpac Amaru, con las siguientes longitudes 139 m., 330m y 368m., del Plano Post construcción – Túpac Amaru - Línea de aducción y redes de distribución, laminas TA-LARD-02, de la liquidación de obra.

3.5 Verificación de la ejecución de la partida cama de apoyo para tubería en la localidad de Villa Hermosa

El *"ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS"* **(Apéndice n.° 78)**, también considera los resultados de las muestras obtenidas en 33 calicatas que se ubican en la línea de conducción y red de distribución de la localidad de Villa hermosa, el detalle de las mismas se muestra a continuación:

Cuadro n.° 20

Ubicación y resultados obtenidos de las 33 calicatas en la localidad de Villa Hermosa

Ítem	N° de calicata	Ubicación de la calicata en coordenadas		Cama de arena	Clasificación del suelo que se ubica debajo de la tubería
		Este	Norte		
1	C-33	278013.00	9317217.00	Cama de arena de 10 cm de espesor.	SM
2	C-34	277943.00	9316724.00	No existe	CH
3	C-35	277466.00	9316660.00	No existe	CL
4	C-36	278118.00	9316422.00	Cama de arena de 7 cm de espesor.	SM
5	C-37	278319.00	9316182.00	Cama de arena de 4 cm de espesor.	SM
6	C-38	278454.00	9315754.00	Cama de arena de 6 cm de espesor.	SM
7	C-39	279333.00	9314942.00	Cama de arena de 7 cm de espesor.	SM
8	C-40	278559.00	9315569.00	Cama de arena de 7 cm de espesor.	SM

Ítem	N° de calicata	Ubicación de la calicata en coordenadas		Cama de arena	Clasificación del suelo que se ubica debajo de la tubería
		Este	Norte		
9	C-41	278732.00	9316145.00	No existe	CL
10	C-42	278750.00	9315740.00	No existe	CL
11	C-43	278530.00	9315487.00	No existe	CH
12	C-44	278186.00	9315620.00	No existe	CL
13	C-45	277680.00	9315880.00	No existe	CL
14	C-46	277346.00	9315976.00	No existe	CH
15	C-47	277209.00	9315671.00	No existe	CH
16	C-48	277268.00	9315377.00	No existe	CL
17	C-49	277129.00	9315143.00	No existe	CL
18	C-50	276759.00	9315596.00	No existe	CL
19	C-51	276751.00	9315227.00	No existe	CH
20	C-52	277013.00	9314927.00	No existe	CH
21	C-53	278715.00	9315127.00	Cama de arena de 5 cm de espesor.	SM
22	C-54	277547.00	9314861.00	No existe	CH
23	C-55	278050.00	9313574.00	No existe	CL
24	C-56	277749.00	9314336.00	No existe	CH
25	C-57	277915.00	9314833.00	Cama de arena de 10 cm de espesor.	SM
26	C-58	278363.00	9314726.00	No existe	CH
27	C-59	278895.00	9314531.00	Cama de arena de 5 cm de espesor.	SM
28	C-60	278349.00	9314287.00	No existe	CH
29	C-61	278894.00	9314749.00	No existe	CH
30	C-62	278753.00	9313845.00	Cama de arena de 10 cm de espesor.	SM
31	C-63	278885.00	9314277.00	Cama de arena de 5 cm de espesor.	SM
32	C-64	279163.00	9314612.00	No existe	CH
33	C-65	279615.00	9314712.00	No existe	CL

Fuente: Numeral 6 conclusiones, registro de exploración del subsuelo, ANEXO IV Fotografías, ANEXO V Planos, del "ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS" de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 78)**, remitido con Oficio n.° 072-2023-GM/MDS de 1 de agosto de 2023. Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OCI-MPM-AC02 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado: Comisión auditora.

Del cuadro se puede apreciar que, de las 33 calicatas realizadas en la línea de aducción y redes de distribución de la Localidad de Villa Hermosa, en 22 calicatas no se encontró la cama de apoyo de arena, en 8 calicatas se encontró un espesor que va de 4 a 7 centímetros de espesor y solo en 3 calicatas existe la cama de apoyo de arena de 10 centímetros de espesor.

Al ubicar las coordenadas de las calicatas realizadas en el plano Post Construcción Villa hermosa – Línea de Aducción y Redes de distribución. Lamina VH-LARD-01 y 02, de la liquidación de obra **(Apéndice n.° 79)**, de obra se puede determinar los tramos de red en los cuales no se ejecutó la partida cama de apoyo de arena como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 21

Longitud de tramos de la línea de Aducción y Redes de distribución de la localidad de Villa Hermosa, en los cuales no se ejecutó la partida cama de apoyo.

Ítem	N° de calicata	Ubicación de la calicata en coordenadas		Cama de apoyo de arena	Clasificación del suelo que se ubica debajo de la tubería	Longitud del tramo de red de tubería
		Este	Norte			
1	C-34	277943.00	9316724.00	No existe	CH	622,85 (*)
2	C-35	277466.00	9316660.00	No existe	CL	
3	C-41	278732.00	9316145.00	No existe	CL	941,12 (**)
4	C-42	278750.00	9315740.00	No existe	CL	
5	C-43	278530.00	9315487.00	No existe	CH	1 673,00 (***)
6	C-44	278186.00	9315620.00	No existe	CL	
7	C-45	277680.00	9315880.00	No existe	CL	
8	C-46	277346.00	9315976.00	No existe	CH	
9	C-47	277209.00	9315671.00	No existe	CH	1195,91 (****)
10	C-48	277268.00	9315377.00	No existe	CL	
11	C-49	277129.00	9315143.00	No existe	CL	
12	C-50	276759.00	9315598.00	No existe	CL	3 497,00 (*****)
13	C-51	276751.00	9315227.00	No existe	CH	
14	C-52	277013.00	9314927.00	No existe	CH	
15	C-54	277547.00	9314861.00	No existe	CH	
16	C-55	278050.00	9313574.00	No existe	CL	
17	C-56	277749.00	9314336.00	No existe	CH	
18	C-58 (¹)	278363.00	9314726.00	No existe	CH	400
19	C-60(¹)	278349.00	9314287.00	No existe	CH	400
20	C-61 (¹)	278894.00	9314749.00	No existe	CH	400
21	C-64 (¹)	279163.00	9314612.00	No existe	CH	400
22	65 (²)	279615.00	9314712.00	No existe	CL	400
						9 929,88

Fuente: Numeral 6 conclusiones, registro de exploración del subsuelo, ANEXO IV Fotografías, ANEXO V Planos, del "ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS" de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 78**), remitido con Oficio n.° 072-2023-GM/MDS de 1 de agosto de 2023 y plano Post Construcción Villa hermosa – Línea de Aducción y Redes de distribución. Lamina VH-LARD-01 y 02, de la liquidación de obra (**Apéndice n.° 79**). Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OCI-MPM-AC02 de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 4**).

Elaborado: Comisión auditora.

Del cuadro se aprecia que, en la localidad de Villa Hermosa, en la línea de aducción y redes de distribución que hacen una longitud total de 9 929,88 metros se realizó 22 calicatas en total en las cuales en ninguna de ellas se encontró cama de apoyo, siendo que según lo reportado por el *"ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS"* (**Apéndice n.° 78**), el suelo encontrado debajo de la tubería en cada una de las calicatas presenta clasificaciones como CL y CH, estos suelos corresponden a arcilla inorgánica de baja y alta plasticidad[73], siendo lo establecido arena, por lo que se determina que no se ejecutó la partida cama de apoyo para tubería en los 9 929,88 metros, esto es 400 metros de línea de aducción y 9 529,88 metros de red de distribución de la localidad de Villa Hermosa.

[73] Según Figura 3 Simbología de Suelos de la Norma Técnica E.050 SUELOS Y CIMENTACIONES DE 2018 (**Apéndice n.° 80**).

3.6 Pago de metrados no ejecutados de la partida cama de apoyo para tubería

Pese a que no se ejecutó el total de la partida cama de apoyo para tubería en los tramos verificados de la línea de conducción, línea de aducción y redes de distribución de las localidades de Agua Azul y Miravalle, Unión de Miraflores, Túpac Amaru y Villa Hermosa, esta partida se valorizó en su totalidad, mediante las valorizaciones n.os° 2, 3 y 4 **(Apéndice n.° 81)**, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, respectivamente, también mediante las valorizaciones n.os° 6, 7 y 11 **(Apéndice n.° 81)**, correspondiente a los meses de febrero, marzo y octubre de 2020, respectivamente, como se muestra en el cuadro adjunto *"Metrado de valorizaciones contractuales tramitadas*[74]**"(Apéndice n.° 82)**, valorizaciones que fueron pagadas mediante los siguientes comprobantes de pago:

Cuadro n.° 22

Pago de las Valorizaciones de Obra en las que se valorizó partida cama de apoyo para tubería

Ítem	Descripción	Comprobante de pago		
		N°	Fecha	Monto (S/)
1	Valorización de obra N° 2	2845	21/11/2019	310 000,00
		2846	21/11/2019	310 000,00
		2847	21/11/2019	310 000,00
		2848	21/11/2019	310 000,00
		2849	21/11/2019	310 000,00
		2850	21/11/2019	310 000,00
		2851	21/11/2019	310 000,00
		2852	21/11/2019	27 424,53
2	Valorización de obra N° 3	3176	17/12/2019	310 000,00
		3177		310 000,00
		3178		310 000,00
		3179		310 000,00
		3180		310 000,00
		3181		310 000,00
		3182		310 000,00
		3183		310 000,00
		3184		310 000,00
		3185		228 753,06
3	Valorización de obra N° 4	3537	31/12/2019	310 000,00
		3538		310 000,00
		3539		310 000,00
		3540		310 000,00
		3541		310 000,00
		3542		310 000,00
		3543		310 000,00
		3544		310 000,00
		3545		310 000,00
		3546		310 000,00
		3547		310 000,00
		3548		310 000,00

[74] Cuadro que obra en la liquidación de obra.

Ítem	Descripción	Comprobante de pago		
		N°	Fecha	Monto (S/)
		3549		310 000,00
		3550		115 987,60
4	Valorización de obra N° 6	387	13/03/2020	310 000,00
		388		310 000,00
		389		310 000,00
		390		310 000,00
		391		310 000,00
		392		310 000,00
		393		232 652,71
5	Valorización de obra N° 7	1172	06/07/2020	584,73
6	Valorización de obra N° 11	2854	19/11/2020	310 000,00
		2859		310 000,00
		43	11/02/2021	310 000,00
		44		203 388,99

Fuente : Comprobantes de pago de las valorizaciones de obra n. ° 2,3,4, 6,7 y 11 (Apéndice n.° 81).
Elaborado: Comisión auditora.

Estas valorizaciones, fueron revisadas y aprobadas por el consultor a cargo de la supervisión de la obra, Consorcio Supervisor Soritor, mediante la firma de la valorización n.° 2 (Apéndice n.° 81), por el supervisor Jesús Felipe Vinces Calderón, y por el supervisor Fridolino Salazar Chinchilla, mediante la firma de las valorizaciones n.° 3, 4,6, 7 y 11 (Apéndice n.° 81); también con la emisión de las conformidades el sub gerente de Ejecución y Liquidación de obras, Hilario Jordán Chafloque y conformidades emitidas mediante informes del gerente de Desarrollo Local e Infraestructura, Segundo Diego Rojas Sánchez y Cesar Augusto Rocha Sandoval, cada uno en su periodo de gestión como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 23
Conformidades de Valorizaciones de Obra

Ítem.	N° de Valorizaciones	Conformidad de Gerente de Desarrollo Local e Infraestructura (*) Segundo Diego Rojas Sánchez (**) Cesar Augusto Rocha Sandoval		Conformidad Del Sub Gerente De Ejecución Y Liquidación De Obras Hilario Jordán Chafloque	
		Documento	Fecha	Informe	Fecha
1	VALORIZACION N° 2 (OCTUBRE - 2019)	Informe N° 489-2019-SDR-GDLI/MDS (*)	19 de noviembre de 2019	Informe N° 276-2019-HJCH/SGEyLO/GDLI/MDS	18 de noviembre de 2019
2	VALORIZACION N° 3 (NOVIEMBRE - 2019)	Informe N° 559-2019-SDR-GDLI/MDS (*)	12 de diciembre de 2019	Informe N° 317-2019-HJCH/SGEyLO/GDLI/MDS	12 de diciembre de 2019
3	VALORIZACION N° 4 (DICIEMBRE - 2019)	Informe N° 600-2019-SDR-GDLI/MDS (*)	26 de diciembre de 2019	Informe N° 351-2019-HJCH/SGEyLO/GDLI/MDS	26 de diciembre de 2019
4	VALORIZACION N° 6 (Febrero - 2020)	Informe N° 0107-2020-GDLI/MDS (**)	10 de marzo de 2020	Informe N° 079-2020-HJCH /SGEyLO/GDLI/MDS	10 de marzo de 2020
5	VALORIZACION N° 7 (marzo - 2020)	Informe N° 0249-2020-GDLI/MDS (**)	03 de julio de 2020	Informe N° 129-2020-HJCH/SGEyLO/GDLI/MDS	03 de julio de 2020
6	VALORIZACION N° 11 (octubre - 2020)	Informe N° 0933-2020-GDLI/MDS (**)	13 de noviembre de 2020	Informe N° 640-2020-HJCH/SGEyLO/GDLI/MDS	11 de Noviembre de 2020

Fuente : Comprobantes de pago de las valorizaciones de obra N° 2,3,4,6,7 y 11 (Apéndice n.° 81).
Elaborado: Comisión Auditora.

El metrado no ejecutado de la partida cama de apoyo para tubería en la línea de conducción, línea de aducción y redes de distribución de las localidades de Villa Hermosa, Agua Azul y Miravalle, Túpac Amaru y Miraflores se valoriza en el siguiente cuadro:

Cuadro n. ° 24
Valorización del metrado no ejecutado de la partida cama de apoyo para Tubería e=0.10, a=0.40m

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
02.02	LINEA DE CONDUCCION				
02.02.01	LINEA DE CONDUCCION (L =17270.00 ml)				
02.02.01.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.	M	14 282.05	3.54	50 558,46
02.06	LOCALIDAD DE VILLA HERMOSA				
02.06.02	LINEA DE ADUCCION Y REDES DE DISTRIBUCION (L =19299.00 ml)				
02.06.02.01	LINEA DE ADUCCION (L=513.00ml)				
02.06.02.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.06.02.01.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.		400,00	3.54	1 416,00
02.06.02.02	RED DE DISTRIBUCION (L=18786.00ml)				
02.06.02.02.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.	M	9 529, 880	3.54	33 735,78
02.07	LOCALIDAD DE AGUA AZUL Y MIRAVALLE				
02.07.02	LINEA DE ADUCCION Y REDES DE DISTRIBUCION (L =14245.00 ml)				
02.07.02.01	LINEA DE ADUCCION (L=1318.00ml)				
02.07.02.01.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.	M	1,318.000	3.54	4 665.72
02.07.02.02	RED DE DISTRIBUCION (L=12927.00ml)				
02.07.02.02.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.	M	2 020,00	3.54	7 150,80
02.09	LOCALIDAD DE TUPAC AMARU				
02.09.02	LINEA DE ADUCCION Y REDES DE DISTRIBUCION (L =19400.00 ml)				
02.09.02.02	RED DE DISTRIBUCION (L=19268.00ml)				
02.09.02.02.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.	M	837,00	3.54	2 962,98
02.10	LOCALIDAD DE MIRAFLORES				
02.10.02	LINEA DE ADUCCION Y REDES DE DISTRIBUCION (L =8994.00 ml)				
02.10.02.01	LINEA DE ADUCCION (L=170.00ml)				
02.10.02.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.10.02.01.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.	M	170,00	3.54	601,80
02.10.02.02	RED DE DISTRIBUCION (L=8824.00ml)				
02.10.02.02.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.	M	2 012,74	3.54	7 125,10
	Costo Directo				**108 216,64**
	Gastos Generales 7.918465%				8 569,10
	Utilidad 7.00%				7 575,16
	Sub Total				**124 360,90**
	IGV 18%				22 384,96
	Total				**146 745,86**

Fuente : Valorizaciones 2, 3, 4, 6, 7 y 11 del Consorcio E&F. Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OCI-MPM-AC02 de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 81**).
Elaborado: Comisión Auditora.

De lo expuesto se tiene que a pesar que no se ejecutó la partida cama de apoyo para tubería en la línea de aducción, línea de conducción y redes de distribución de las localidades de Agua Azul y Miravalle, Unión Miraflores, Túpac Amaru y Villa Hermosa, en su totalidad, conforme ya se expuso en los numerales anteriores, el Consorcio Supervisor Soritor[75], aprobó las valorizaciones 2, 3, 4, 6, 7 y 11 **(Apéndice n.° 81)**, mediante la firma de las mismas por el supervisor de obra, lo que permitió que se pague por metrados no ejecutados de la partida cama de apoyo para tubería, un total de S/ 146 745,86.

Igualmente la inejecución total de la partida cama de apoyo para tubería permite evidenciar que no hubo una dirección y/o control al proceso de supervisión en la ejecución de la obra, siendo ello parte de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones[76] **(Apéndice n.° 101)**, al asumir el cargo de sub Gerente de Ejecución y Liquidación de obras, Hilario Jordán Chafloque[77], pese a ello emitió conformidades a valorizaciones emitidas por el Consorcio y validadas por el supervisor, mediante la emisión de informes en los cuales otorgó conformidades, lo que conllevó a que administrativamente la Entidad prosiga con los trámites de pago y se termine pagando al Consorcio por metrados no ejecutados un total de S/ 146 745,86.

También se advierte que, no hubo una dirección y evaluación del proceso de supervisión y ejecución de la obra, por parte del gerente de Desarrollo Local e Infraestructura, siendo que en el periodo en los cuales se pagaron las valorizaciones asumieron el referido cargo, Segundo Diego Rojas Sánchez[78], quien participó para el pago de los metrados no ejecutados de la partida cama de apoyo para tubería, emitiendo informes en los cuales emite la conformidad a las valorizaciones 2, 3 y 4 **(Apéndice n.° 81)**, con las cuales se valorizó metrados no ejecutados de la partida cama de apoyo para tubería por un monto valorizado de S/ 123 299,46[79]; igualmente participó, Cesar Augusto Rocha Sandoval[80], quien emitió informes con los cuales da la procedencia para el pago de las valorizaciones n.° 6,7 y 11 **(Apéndice n.° 81)**, en las cuales se valoriza metrados no ejecutados de la partida cama de apoyo para tubería, informes con los cuales permite que se continúe con el trámite para el pago por los metrados no ejecutados de la partida cama de apoyo para tubería por un monto de S/ 20 818,06[81].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA – INTEGRANTE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA – SECRETARIO COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA – SUPERVISOR COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA – JEFE DE OCI

75 Según Contrato de Consultoría de Supervisión n.° 001-2019-GM-MDS CONCURSO PÚBLICO n.° 001-2019-MDS/CS-PRIMERA CONVOCATORIA DE 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 83)**.

76 Numeral 8 del artículo 206°, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal de 3 de marzo de 2017.

77 Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 145-2019- GM/MDS de 3 de junio de 2019 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 286-2019- GM-MDS de 21 de octubre de 2019. Designado nuevamente con Resolución de Gerencia Municipal n.° 292-2019- GM-MDS de 25 de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 399-2019- GM/MDS de 31 de diciembre de 2019. El 7 de enero de 2020 con Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2020 - GM/MDS le encargan la Sub Gerencia de Ejecución y Liquidación de obras y culmina sus funciones el 31 de diciembre de 2020 con Resolución de Gerencia Municipal n.° 274-2020 - GM/MDS de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 84)**.

78 Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 111-2019-GM/MDS de 13 de mayo de 2019 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 398-2019-GM/MDS de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 85)**.

79 Conforme se muestra en los anexos número 2,3 y 4 del Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OCI-MPM-AC02 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, emitido por el ingeniero civil de la comisión auditora.

80 Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 007-2020- GM/MDS de 9 de enero de 2020 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 172-2020/MDS de 12 de noviembre de 2020. Se precisa que según lo informado mediante Oficio n.° 118-2023-GM/MDS el citado gerente continuó hasta el 3 de enero de 2021, como encargado en el cargo de Gerente de Desarrollo Local e Infraestructura sustentado ello con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 290-2020-GM/MDS de 29 de diciembre de 2020, en la cual acredita su participación en dicho cargo **(Apéndice n.° 86)**.

81 Conforme se muestra en los anexos número 2,3 y 4 del Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OCI-MPM-AC02 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, emitido por el ingeniero civil de la comisión auditora.

4. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES APROBARON AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA A PESAR DE NO HABERSE ACREDITADO AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA; OCASIONANDO AFECTACIÓN ECONÓMICA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR DE S/ 935 104,00 POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la ejecución de la obra, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, se evidenció que funcionarios y servidores aprobaron ampliación de plazo n.°2 por veintiocho (28) días calendario sin haber acreditado que, el atraso de la obra sea ajeno al Consorcio y los hechos invocados hayan afectado la ruta crítica.

Lo expuesto ocasionó afectación económica a la Entidad de S/ 935 104,00 por inaplicación de penalidad por mora, afectando la eficacia, eficiencia e integridad en el proceso de contratación pública.

4.1 Solicitud de ampliación de plazo por el Consorcio

El Consorcio a través de la carta n.° 043-2020-CONSORCIO E&F/ACLL-RL de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 87)**, presentó ante el supervisor de Obra, Fridolino Estanislao Salazar Chinchilla, la ampliación de plazo de obra n.° 2 por 36 días calendario, indicando que el Consorcio, no cobrará gastos generales de ningún tipo, esta solicitud la sustenta en el informe n.° 011-2020-CONSORCIO E&E/CJMP-RO de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 87)**, en el cual señala lo siguiente:

"FUNDAMENTOS DE HECHOS
Se toma como referencia los diversos asientos del cuaderno de obra:

Asiento N° 18 *29/09/2019*
De residente
No se laboró por motivos de las precipitaciones pluviales la cual nos está originando atrasos en nuestra programación. Art 197 Causales de ampliación de plazo estaremos presentando nuestra ampliación de plazo.
(...)"

De lo señalado se tiene que el Consorcio, registró el inicio de la causal con el asiento n.° 18, de 29 de setiembre de 2019, en la cual señala que no se laboró por las precipitaciones, lo que está originando atrasos, pero se observa que no especifica las partidas o hitos que se han visto afectados o no cumplidos a fin de identificar que partidas son las afectadas y que las mismas formen parte de la ruta crítica.

Lo señalado se repite de forma similar en todos los asientos a los que hace referencia en su solicitud de ampliación de plazo, siendo los asientos a los que hace referencias correspondientes a los días 01, 08 de octubre; también los registros de los días 16, 17, 18, 19, 20, 26, 28 del mes de diciembre del año 2019, como se muestra a manera de ejemplo algunos de los asientos a continuación:

Asiento N° 20 *30/09/2019*
De supervisor
(...) Menciona presencia de lluvias impide desarrollo de la jornada laboral.

Asiento N° 21 *01/10/2019*
De residente
(...) seguimos paralizando con los trabajos debido a caídas intensas de las precipitaciones pluviales lo cual nos está originando atrasos en nuestra programación. (...) Art 197 Causales de ampliación de plazo estaremos presentando nuestra ampliación de plazo.

Asiento N° 22 *01/10/2019*
De Supervisor
"Presencia de fuerte lluvias impide el desarrollo de la jornada laboral. (...).

Asiento N° 34 *08/10/2019*
De residente
No se trabajó por motivo de las precipitaciones pluviales lo cual nos está originando atrasos en nuestra programación. (...) Art 197 Causales de ampliación de plazo atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Consorcio.

Asiento N° 35 *08/10/2019*
De supervisor
Presencia de lluvias impidió la jornada laboral (...).

Asiento N° 141 *16/12/2019*
De residente
El día de hoy cae precipitaciones pluviales, perjudicando nuestras labores ya que se ha paralizado los trabajos programados (...).

Asiento N° 142 *17/12/2019*
De Supervisor
De acuerdo a la anotación del residente asiento N° 141, se confirma fuertes precipitaciones pluviales, solicitando para la solicitud de ampliación de plazo deberá presentar evidencias y la afectación a la ruta crítica.
(...)

En su solicitud, el Consorcio, referencia los asientos de cuaderno de obra correspondiente a los días 16, 17, 18, 19, 20, 26, 28 del mes de diciembre del año 2019, en el año 2020, hace referencia a los asientos de cuaderno de obra de los días 6, 10, 11, 13, 15, 17, 20,22,23, 29, 30 y 31 de enero, también asientos de los días 8, 10, 14, 15, 17,19, 22, 25, 27, 28, del mes de febrero, y a los días 3, 6, 9, 10, 11 y 12, del mes de marzo, observándose que en todos esos registros de cuaderno de obra, solo se limita a señalar la presencia de precipitaciones pluviales que habrían ocasionado la paralización de la obra, pero no especifica las actividades o hitos que no se habrían cumplido o se han visto afectados.

Por lo expuesto se tiene que, en el razonamiento del Consorcio las circunstancias que determinan la ampliación de plazo sólo es la identificación de la presencia de precipitaciones pluviales, las mismas que por sus anotaciones en el cuaderno de obra, se produjeron en el periodo de setiembre de 2019 hasta marzo de 2020.

Es de precisar que, el 15 de marzo de 2020, se produjo el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por el brote de COVID -1982, paralizándose la obra por dicha causal y reiniciándose el 2 de julio de 2020 conforme al asiento n.° 276 del cuaderno de obra.

Posteriormente y reiniciada la obra el 2 de julio de 2020, el Consorcio en su solicitud de ampliación de plazo también referencia eventos producidos en el mes de julio, al respecto precisa el asiento de cuaderno de obra n.° 290 de 30 de julio de 2020, en el cual señala que el día 28 y el 30 de julio hubo medio día de presencia de lluvias, por lo que se paralizaron las labores, por lo tanto, en el mes de julio de 2020, solo habrían paralizado la obra por dos medios días por lluvias.

[82] Según el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020.

Como último asiento de cuaderno de obra invocado por el Consorcio, cita el asiento n.° 298 de 5 de agosto de 2020, señalando la presencia de lluvias en medio día paralizando los trabajos. Además, señala que ha concluido la causal de termino de lluvias iniciado el 29 de setiembre de 2019, evidenciándose que no especifica que actividades o hitos se han visto afectados o no se han cumplido, para demostrar la afectación de la ruta crítica.

Por lo expuesto, respecto a los asientos de cuaderno de obra, para el Consorcio las circunstancias que causaron paralización de obra son las precipitaciones pluviales ocurridas desde 29 de setiembre de 2019 hasta el 5 de agosto de 2020.
Asimismo, es de señalar que, el Consorcio fundamenta su solicitud de ampliación de plazo señalando lo siguiente:

"IV) ANALISIS DE FUNDAMENTOS
Del análisis de los diversos asientos del cuaderno de obra, se aprecia que las lluvias (causa ajena el Consorcio) han afectado el abastecimiento de materiales, agregados y otros insumos a todos los almacenes del Proyecto.
Los accesos desde Villa hermosa y Jorge Chavez a las demás localidades han sido inaccesibles, modificando la ruta critica de nuestro cronograma de ejecución vigente, y se enmarca dentro de (...) a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Consorcio (...)."

Respecto al fundamento señalado por el Consorcio, se advierte que la causa ajena al Consorcio es la presencia de lluvias, y que la actividad afectada es el abastecimiento de materiales, agregados y otros insumos a todos los almacenes del proyecto, dado que los accesos a la Obra, han sido inaccesibles, y por ello se ha modificado la ruta crítica del cronograma vigente.

En ese sentido, aun cuando el Consorcio en los asientos de cuaderno de obra no cumplió con registrar que actividad o hito se ha visto afectado, por las precipitaciones pluviales, esta Comisión Auditora revisó el análisis de fundamento presentado en su solicitud, en el que hace referencia a la partida que involucra el abastecimiento de materiales a los almacenes, siendo esa actividad incluida en las especificaciones técnicas y presupuesto del expediente técnico[83] con la denominación flete, siendo este flete terrestre y flete rural, tanto para el sistema de agua potable y para el sistema de saneamiento; que se describe a continuación:

"(...)
02.11.05 FLETE
02.11.05.01 FLETE TERRESTRE DE MATERIALES DE AGUA-9 LOCALIDADES
DESCRIPCIÓN
Comprende el transporte de todo el material al almacén de las 9 localidades, el transporte se realizará mediante camionetas.
02.11.05.02 FLETE RURAL AGUA -CAPTACION Y PLANTA DE TRATAMIENTO
DESCRIPCIÓN
Comprende el transporte de todo el material necesario desde el almacén de las 9 localidades hasta el lugar de construcción de las estructuras, la cual se llevará por medio de peones y/o acémilas (puesto en obra).
(...)"

De forma similar para las partidas de flete de saneamiento siguientes:

"03.09 FLETE SANEAMIENTO
03.09.01 FLETE TERRESTRE SANEAMIENTO-9 LOCALIDADES
03.09.02 FLETE RURAL SANEAMIENTO-9 LOCALIDADES"

[83] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 122-2019-A/MDS de 23 de mayo de 2019. (Apéndice n.° 76).

De acuerdo a lo mencionado anteriormente se verifica que, las partidas que presuntamente se habrían visto afectadas en un primer momento por las precipitaciones ocurridas desde setiembre de 2019 a marzo de 2020, son las referidas al flete terrestre y rural para el sistema de agua potable, y para el sistema de saneamiento, sin embargo, de la revisión a la valorización n.° 7 correspondiente al mes de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 81)**, se evidenció un metrado acumulado de las partidas correspondiente al flete de 0.97, esto representa el 97% ejecutado de la partida faltando solo por ejecutar el 0.03, lo que representa el 3%, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 25
Valorización de la partida flete

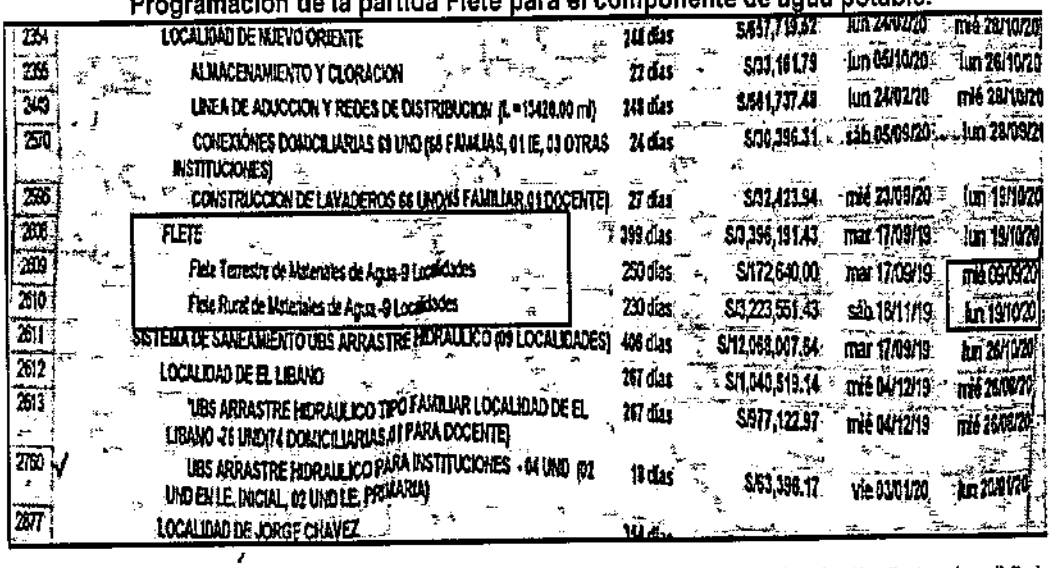
Presupuesto					Valorización acumulada a marzo de 2020		
Ítem	Descripción	Und	Metrado	Costo Total	Metrado	S/	%
02.12	FLETE						
02.12.01	Flete Terrestre de Materiales de Agua-9 Localidades	Und	1.000	172 640,00	0.97	167 460,80	97.00
02.12.02	Flete Rural de Materiales de Agua -9 Localidades	Und	1.000	3 223 551,43	0.97	3 126 844,90	97.00
03.09	FLETE						
03.09.01	Flete Terrestre Saneamiento Soritor-9 Localidades	Und	1.000	222 920,00	0.97	216 232,40	97,00
03.09.02	Flete Rural Saneamiento Soritor-9 Localidades	Und	1.000	2 640 525,05	0.97	2 561 309,29	97,00

Fuente: Valorización de obra n.° 07 – marzo de 2020, pagada con el comprobante de pago n.° 1172 de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 81).**
Elaborado: Comisión Auditora.

Por lo tanto, al 31 de marzo de 2020, solo quedaba por ejecutarse 3 % de las partidas referidas al flete, siendo esta la partida que involucra las actividades de abastecimiento de materiales actividad que se habría afectado como lo señaló el Consorcio en su solicitud de ampliación de plazo, y según el cronograma GANTT presentado en la misma solicitud de ampliación de plazo, ese 3% por ejecutarse de la partida *02.11.05.01 FLETE TERRESTRE DE MATERIALES DE AGUA-9 LOCALIDADES* y *03.09.01 FLETE TERRESTRE SANEAMIENTO-9 LOCALIDADES*, tenía aun plazo para ejecutarse hasta el 9 de setiembre de 2020 y respecto a las partidas 02.11.05.02 FLETE RURAL AGUA -CAPTACION Y PLANTA DE TRATAMIENTO y la partida 03.09.02 FLETE RURAL SANEAMIENTO-9 LOCALIDADES, tenía plazo aun para ejecutarse hasta el 19 de octubre de 2020, por lo tanto no se había afectado su culminación, como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5

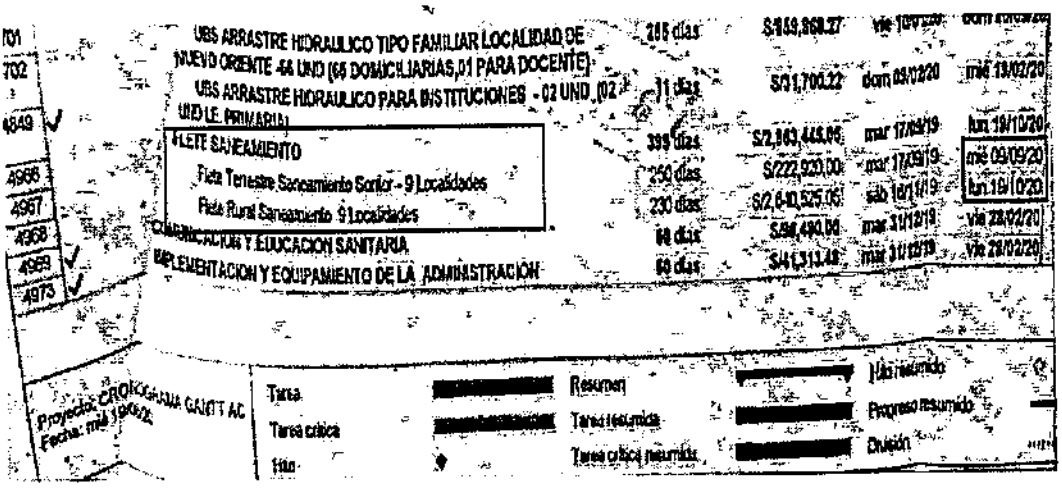
Programación de la partida Flete para el componente de agua potable.



Fuente: Cronograma GANTT vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo n° 2, el cual está adjunto a la solicitud de ampliación de plazo suscrito por el residente de obra (Apéndice n.° 87).

Imagen n.° 6

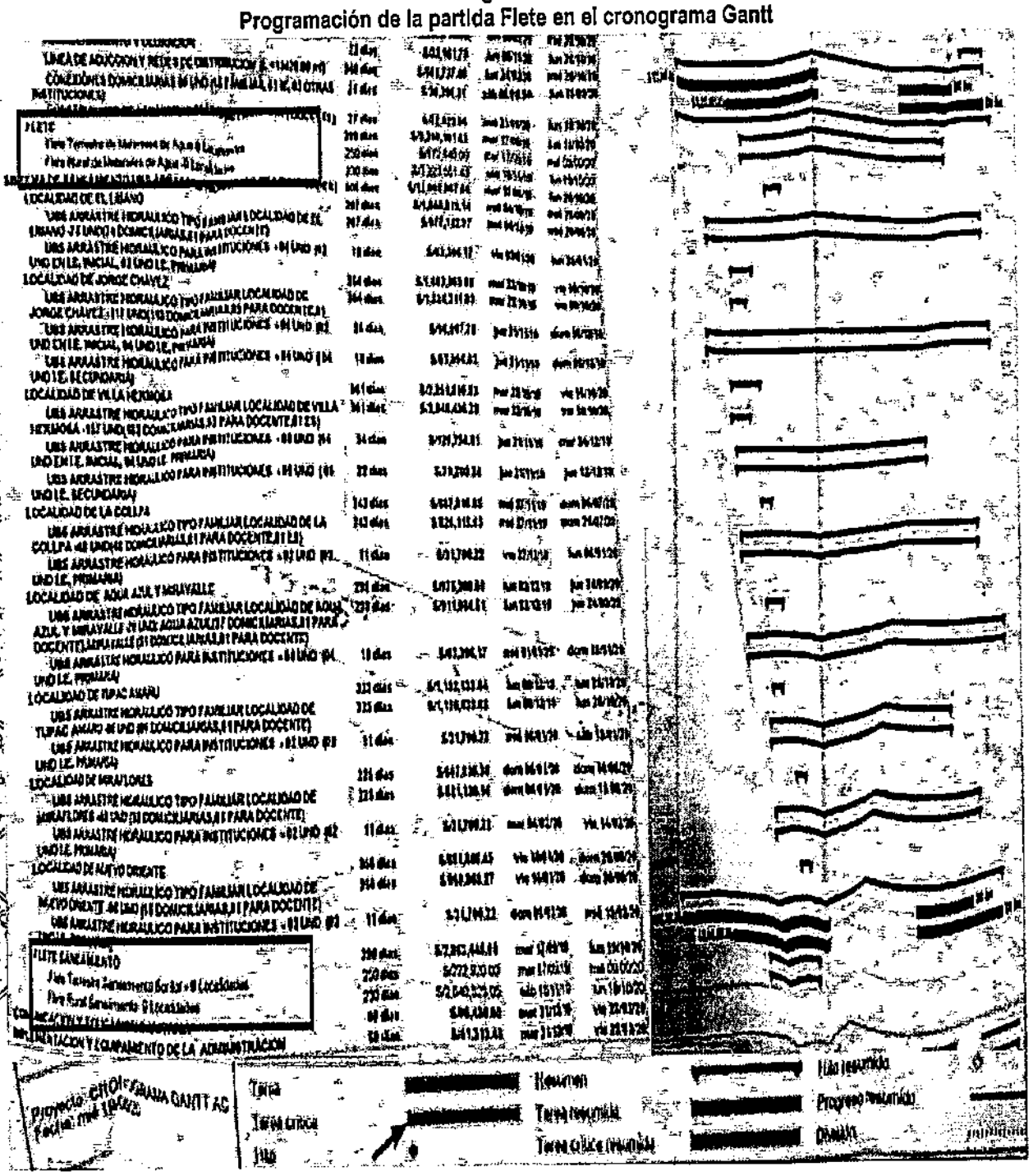
Programación de la partida Flete para el componente de saneamiento



Fuente: Cronograma GANTT vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo n° 2, el cual está adjunto a la solicitud de ampliación de plazo suscrito por el residente de obra (Apéndice n.° 87).

En el cronograma GANTT, vigente a la fecha de la solicitud de ampliación de plazo, se aprecia que la partida flete no forma parte de la ruta crítica como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Programación de la partida Flete en el cronograma Gantt



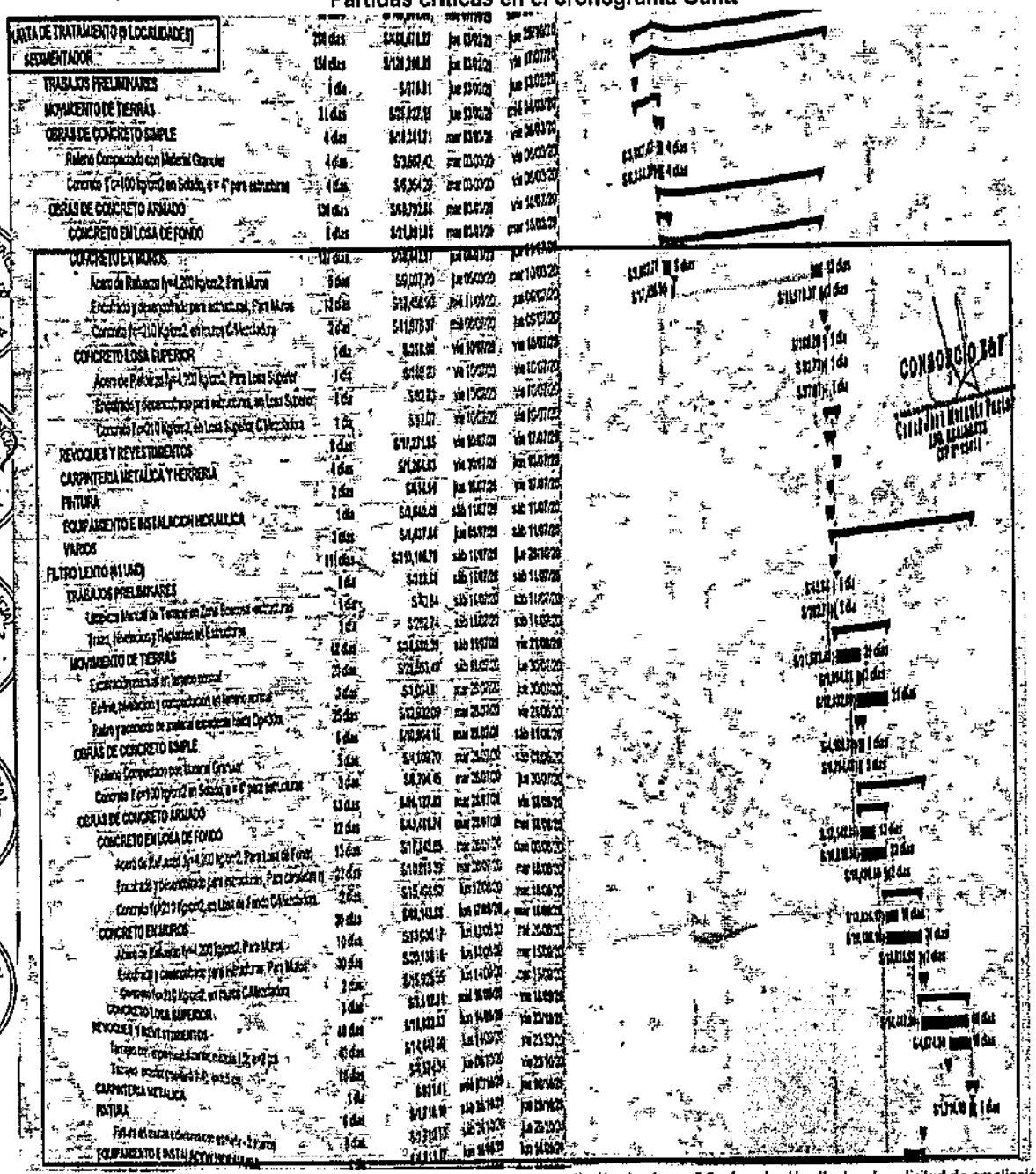
Fuente: Cronograma GANTT vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo n° 2, el cual está adjunto a la solicitud de ampliación de plazo suscrito por el residente de obra (Apéndice n.° 87).

De la imagen se aprecia que las partidas flete no forman parte de la ruta crítica, puesto que todas son de color azul[84].

[84] Como se aprecia en el CRONOGRAMA GANTT que forma parte de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 (Apéndice n.° 87).

Imagen n.° 8

Partidas críticas en el cronograma Gantt

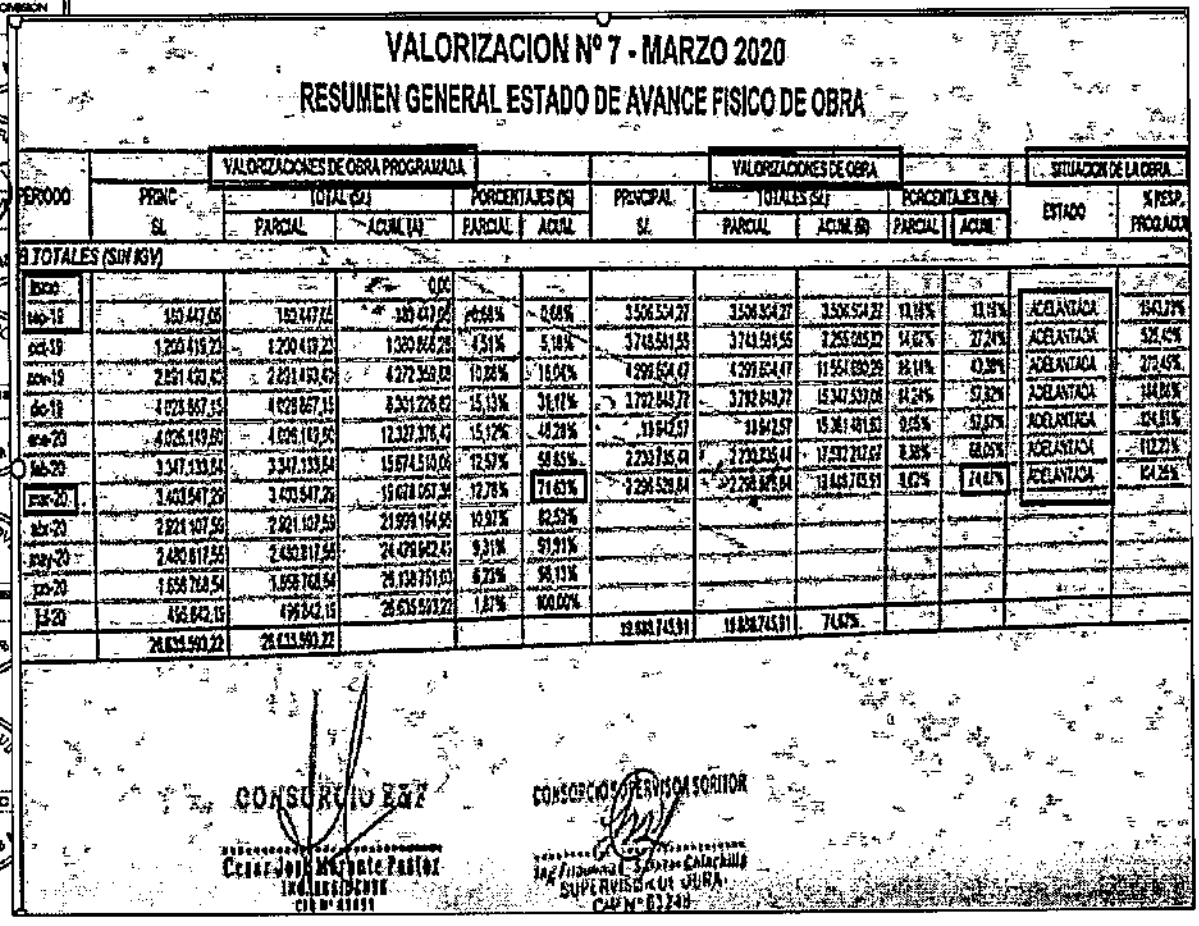


Fuente: Cronograma GANTT vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo n° 2, el cual está adjunto a la solicitud de ampliación de plazo suscrito por el residente de obra (Apéndice n.° 87).

De la imagen se advierte que en la programación GANTT las partidas de color rojo son las que forman parte de la ruta crítica y estas son partidas de la planta de tratamiento (sedimentador y filtro lento), por lo tanto, la partida flete tanto para el componente saneamiento como para el componente de agua potable, no forma parte de la ruta crítica.

Por lo tanto, las circunstancias que señala el Consorcio desde el 29 de setiembre de 2019 al 12 de marzo de 2020, no afectaron el abastecimiento de materiales ya que la referida partida flete estaba ejecutado al 97 % según la valorización n.° 07 al 31 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 81**), además teniendo en cuenta que a esa fecha la obra en general respecto a lo programado se encontraba adelantada en un 3.61% según lo indicado en la valorización n.° 07; precisando que de acuerdo a la información examinada se ha evidenciado que lo programado era 71.06% y lo ejecutado fue 74.67%, es de acotar que, la situación de obra adelantada se mantenía desde el inicio de obra, esto es desde el mes de setiembre de 2019, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 9
Resumen general de la valorización n.° 7 de marzo 2020



VALORIZACION N° 7 - MARZO 2020

RESUMEN GENERAL ESTADO DE AVANCE FISICO DE OBRA

PERIODO	VALORIZACIONES DE OBRA PROGRAMADA					VALORIZACIONES DE OBRA					SITUACION DE LA OBRA	
	PRINC.	TOTALES (S/)		PORCENTAJES (%)		PRINCIPAL	TOTALES (S/.)		PORCENTAJES (%)		ESTADO	% RESP. PROGRESO
	S/.	PARCIAL	ACUM. (A)	PARCIAL	ACUM.	S/.	PARCIAL	ACUM. (B)	PARCIAL	ACUM.		
S TOTALES (SIN IGV)												
ene-19			0.00									
feb-19	160,447.66	160,447.66	160,447.66	0.58%	0.58%	3,506,534.27	3,506,534.27	3,506,534.27	13.18%	13.18%	ADELANTADA	1540.27%
mar-19	1,200,419.23	1,200,419.23	1,360,866.89	4.51%	5.10%	3,748,581.55	3,748,581.55	7,255,085.82	14.09%	27.26%	ADELANTADA	532.45%
abr-19	2,851,430.45	2,851,430.45	4,212,297.34	10.72%	15.81%	4,298,554.47	4,298,554.47	11,553,640.29	16.16%	43.38%	ADELANTADA	274.45%
may-19	4,028,867.15	4,028,867.15	8,241,226.49	15.13%	30.93%	3,792,849.72	3,792,849.72	15,347,530.01	14.24%	57.62%	ADELANTADA	186.20%
jun-19	4,026,149.00	4,026,149.00	12,267,375.49	15.12%	46.06%	33,942.57	33,942.57	15,381,481.58	0.13%	57.75%	ADELANTADA	125.41%
jul-20	3,347,133.54	3,347,133.54	15,614,509.03	12.57%	58.63%	2,230,716.41	2,230,716.41	17,612,207.67	8.38%	66.13%	ADELANTADA	112.77%
ago-20	3,403,947.20	3,403,947.20	19,018,057.24	12.78%	71.41%	2,298,528.84	2,298,528.84	19,910,736.51	8.63%	74.76%	ADELANTADA	104.74%
set-20	2,921,107.59	2,921,107.59	21,939,164.83	10.97%	82.37%							
oct-20	2,480,817.55	2,480,817.55	24,419,982.43	9.31%	91.71%							
nov-20	1,658,768.54	1,658,768.54	26,078,750.97	6.23%	97.93%							
dic-20	456,842.15	456,842.15	26,535,593.22	1.71%	100.00%							
	26,535,593.22	26,535,593.22				19,809,745.91	19,809,745.91	74.65%				

CONSORCIO E&Z
Cesar Jose Mayorga Pastor
INGENIERO RESIDENTE
CIP N° 83491

CONSORCIO SUPERVISOR SORITOR
Ing. Jaime Calachahua
SUPERVISOR DE OBRA
CIP N° 83248

Fuente: Valorización de obra n.° 07 – marzo de 2020, pagada con el comprobante de pago n.° 1172 de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 81**).

De la imagen se aprecia también que tanto el residente como supervisor quienes suscribieron la valorización n.° 07, confirmando que la obra se encontraba adelantada hasta el mes de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 81**).

Teniendo en cuenta que desde el 15 de marzo de 2019 hasta el 1 de julio de 2020, la obra estuvo paralizada por la pandemia COVID -19, reiniciaron los trabajos el 2 de julio de 2020, siendo que, respecto a este mes, la solicitud de ampliación de plazo solo hace referencia a la presencia de precipitaciones en el asiento n.° 290 de 30 de julio del 2020 (**Apéndice n.° 87**), en el cual señala que medio día del 28 y 30 de julio de 2020 se presentó precipitaciones pluviales.

Al respecto de la revisión al cuaderno de obra, se verifica que, está registrado el asiento n.° 289 de 25 de julio de 2020 y el siguiente asiento es el n.° 290 del 30 de julio de 2020[85], por lo tanto, desde el 26 al 29 de julio de 2020, hay 4 días en los que no hay registro de asientos en el cuaderno de obra, lo que implica que esos días no habrían laborado, teniendo en cuenta, además, que el 26 fue domingo y los días 28 y 29 de julio son feriados por las fiestas patrias.

Sin embargo y atendiendo a lo comentado anteriormente, pese a que, en el mes de julio de 2020, solo existió una paralización de obra de 4 horas por precipitaciones producidas el día 30 de julio de 2020, la obra se encontraba atrasada, según lo indicado en la valorización n.° 8 (Apéndice n.° 88), por 13.71%, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 10
Resumen general de la valorización n.° 8 de julio de 2020

VALORIZACION N° 8 - JULIO 2020
RESUMEN GENERAL ESTADO DE AVANCE FISICO DE OBRA

PERIODO	VALORIZACIONES DE OBRA REPROGRAMADA					VALORIZACIONES DE OBRA					SITUACION DE LA OBRA	
	PRINC S/.	TOTAL (S/.) PARCIAL	TOTAL (S/.) ACUM. (S/.)	PORCENTAJES (%) PARCIAL	PORCENTAJES (%) ACUM.	PRINCIPAL S/.	TOTALES (S/.) PARCIAL	TOTALES (S/.) ACUM. (S/.)	PORCENTAJES (%) PARCIAL	PORCENTAJES (%) ACUM.	ESTADO	% RESP. PROG ACUM
TOTALES (SIN IGV)			0.00									
inicio												
sep-19	3,506,504.27	3,506,504.27	3,506,504.27	13.16%	13.16%	3,506,504.27	3,506,504.27	3,506,504.27	13.16%	13.16%	ADELANTADA	100.00%
oct-19	3,748,581.55	3,748,581.55	7,255,085.82	14.07%	27.24%	3,748,581.55	3,748,581.55	7,255,085.82	14.07%	27.24%	ADELANTADA	100.00%
nov-19	4,299,804.47	4,299,804.47	11,554,890.29	16.14%	43.38%	4,299,804.47	4,299,804.47	11,554,890.29	16.14%	43.38%	ADELANTADA	100.00%
dic-19	3,792,848.77	3,792,848.77	15,347,739.06	14.24%	57.62%	3,792,848.77	3,792,848.77	15,347,739.06	14.24%	57.62%	ADELANTADA	100.00%
ene-20	13,542.57	13,542.57	15,361,431.63	0.05%	57.67%	13,542.57	13,542.57	15,361,431.63	0.05%	57.67%	ADELANTADA	100.00%
feb-20	2,230,735.44	2,230,735.44	17,592,217.07	8.38%	66.05%	2,230,735.44	2,230,735.44	17,592,217.07	8.38%	66.05%	ADELANTADA	100.00%
mar-20	2,296,528.84	2,296,528.84	19,888,745.91	8.62%	74.67%	2,296,528.84	2,296,528.84	19,888,745.91	8.62%	74.67%	ADELANTADA	100.00%
abr-20	0.00	0.00	19,888,745.91	0.00%	74.67%	0.00	0.00	19,888,745.91	0.00%	74.67%	ADELANTADA	100.00%
may-20	0.00	0.00	19,888,745.91	0.00%	74.67%	0.00	0.00	19,888,745.91	0.00%	74.67%	ADELANTADA	100.00%
jun-20	0.00	0.00	19,888,745.91	0.00%	74.67%	0.00	0.00	19,888,745.91	0.00%	74.67%	ADELANTADA	100.00%
jul-20	3,424,744.97	3,424,744.97	23,313,490.88	14.36%	89.03%	171,821.23	171,821.23	20,060,567.14	0.65%	75.32%	ATRASADA	84.60%
ago-20	945,245.34	945,245.34	24,854,036.22	3.55%	92.58%							
sep-20	1,002,304.21	1,002,304.21	25,856,340.43	3.76%	96.33%							
oct-20	979,252.79	979,252.79	26,835,593.22	3.68%	100.00%							
nov-20												
	26,835,593.22	26,835,593.22				20,060,567.14	20,060,567.14	75.32%				

CONSORCIO SUPERVISOR SORITOR
Ing. Estefanie Sarai Cuaquilla
SUPERVISOR DE OBRA
CIP N° 83248

Fuente: Valorización de obra n.° 08 – julio de 2020, pagada con el comprobante de pago n.° 1714 de 26 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 88).

De la imagen antes mostrada se ha verificado que, al mes de julio de 2020, la obra tenía un avance acumulado de 75.32%, siendo lo programado 89.03%, lo cual evidencia que la obra se encontraba atrasada, reflejando un atraso de 13.71%, precisando además que, el evento de precipitaciones pluviales presentado en el mes de julio solo fue el día 30 de julio de 2020 y por 4 horas, como lo señala el consorcio en su solicitud; de tal manera que, no resulta físicamente posible que dicho evento climatológico haya afectado la ruta crítica hasta atrasarla en un 13.71%. Por lo tanto, la obra se encontraba atrasada pero no por el evento de las precipitaciones pluviales a los que hacen referencia en su solicitud.

En atención a lo expuesto se puede llegar a concluir que al mes de julio de 2020, existió un atraso injustificado en la ejecución de la obra que es atribuible al Consorcio, toda vez que se advierte que de la documentación que ha sido materia de análisis por esta comisión auditora no se ha verificado la existencia de información que acredite de forma técnica que el atraso que venía arrastrando durante la ejecución contractual sea por causas no atribuibles al

[85] Asientos de cuaderno de obra que se encuentran incluidos en la valorización n.° 8 de julio de 2020 (Apéndice n.° 88).

Consorcio de acuerdo a los criterios establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

De lo antes expuesto se ha establecido que, el Consorcio al presentar su solicitud de ampliación de plazo, no logró acreditar la causal correspondiente, pues no acreditó que el atraso sea por causas no imputables al Consorcio, más aún si se ha verificado que, de acuerdo al porcentaje de avance y plazo de ejecución de las partidas invocadas relacionadas al flete, no existió afectación a la ruta crítica, por cuanto estas partidas ya fueron valorizadas en un 97%, y además por cuanto estas partidas no forman parte de la ruta crítica. En consecuencia, la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Consorcio no resultaba procedente, al no haberse cumplido lo establecido en el numeral 34.9 del TUO de la Ley de Contrataciones y los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de contrataciones.

Cuantificación de plazo por el Consorcio

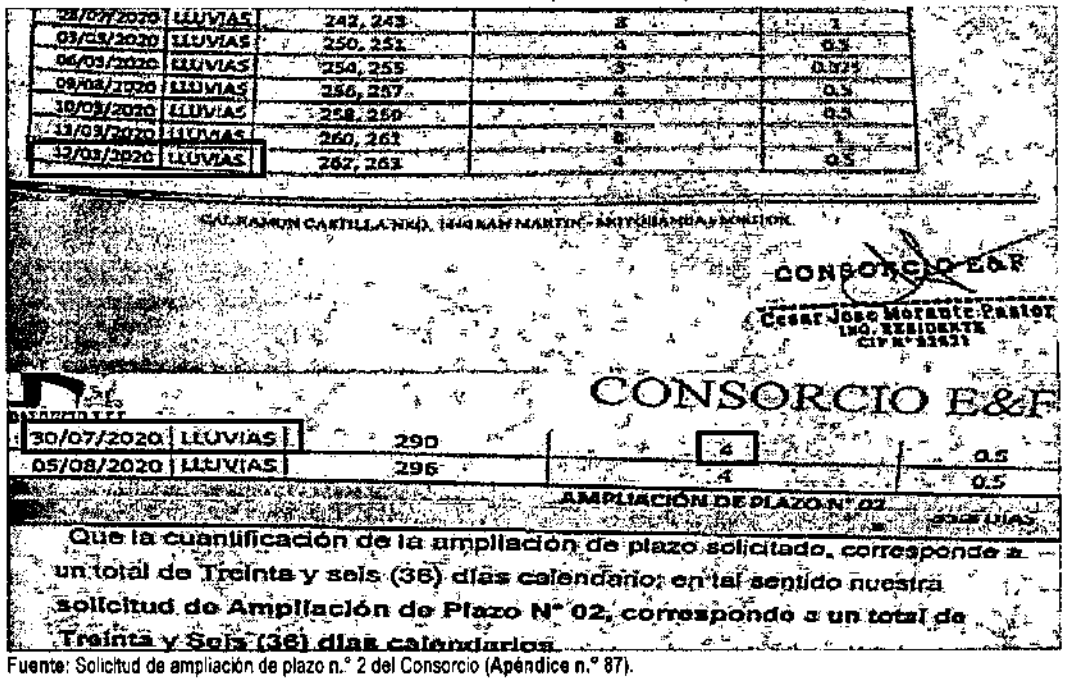
Respecto a la cuantificación de la ampliación de plazo el Consorcio señala lo siguiente:

"Para la cuantificación de la ampliación de plazo N° 02, tomaremos como inicio de la causal el 29 de setiembre de 2019, y como termino de causal el 5 de agosto de acuerdo a lo anotado en el cuaderno de obra.(...)"

Luego de señalar el inicio y fin de la causal el Consorcio presenta un cuadro en el que señalan lluvias totalizando 36 días calendarios los cuales están registrados en el cuaderno de obra, sin embargo, en todos esos asientos solo se limitan a señalar la ocurrencia de lluvias, pero no especifican que partidas o hitos se han visto afectados, y como ya se advirtió no hubo afectación dado que al 30 de marzo de 2020 la obra se encontraba adelantada, y en el mes de julio de 2020 la obra se encontraba atrasada pero por causas imputables al Consorcio, por cuanto en el mes de julio solo se habrían producido 4 horas de precipitaciones pluviales como ellos mismos señalan en su cuadro de cuantificación de la ampliación de plazo n.° 2, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 11

Cuadro de cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo realizada por el Consorcio



28/07/2020	LLUVIAS	242, 243	2	1
03/08/2020	LLUVIAS	250, 251	4	0.5
04/08/2020	LLUVIAS	254, 255	3	0.375
09/08/2020	LLUVIAS	256, 257	4	0.5
10/08/2020	LLUVIAS	258, 259	4	0.5
11/08/2020	LLUVIAS	260, 261	4	0.5
12/08/2020	LLUVIAS	262, 263	4	0.5

CONSORCIO E&F

Cesar Jose Morante Pastor
ING. RESIDENTE
CIP N° 82621

CONSORCIO E&F

30/07/2020	LLUVIAS	290	4	0.5
05/08/2020	LLUVIAS	296	4	0.5

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 — 36 DIAS

Que la cuantificación de la ampliación de plazo solicitado, corresponde a un total de Treinta y seis (36) días calendario; en tal sentido nuestra solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, corresponde a un total de Treinta y Seis (36) días calendarios.

Fuente: Solicitud de ampliación de plazo n.° 2 del Consorcio (Apéndice n.° 87).

4.2 Opinión del Supervisor sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 efectuada por el Consorcio

Pese a lo observado, el representante legal alterno del consorcio supervisor de obra con Carta
n.° 037-2020 CONSORCIO SUPERVISOR SORITOR/MMELS-RLA, de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 89)**, remitió el Informe n.° 13-2020-SUPERVISOR/FESCH-JS de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 89)**, en el cual el supervisor, Fridolino Estanislao Salazar Chinchilla, emite su opinión señalando lo siguiente:

"12.1 CONCLUSIONES:
De acuerdo con el análisis de este informe se concluye, que es la solicitud de ampliación de plazo N° 02, es PROCEDENTE, por las siguientes razones:
12.1.1 La presentación de la solicitud de ampliación de plazo N°2, es legal e importante. De acuerdo al análisis, la afectación a la ruta crítica, del cronograma de obra, obedece al desabastecimiento de los almacenes, debido a las fuertes precipitaciones pluviales, donde los accesos, vía de transporte y rural, y traslado de material manual ha sido casi imposible.

12.1.2 La presentación de la ampliación de plazo n.° 2, ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo n.° 198 del RLCE, así mismo también ha cumplido con el artículo n.°192, registrando las ocurrencias de las fuertes precipitaciones pluviales.
12.1.3 Si la obra durante los meses anteriores no ha reflejado atraso de obra, esto se está evidenciando y observando desde el mes de julio, donde su avance fue de 0.65% y el principal problema es el desabastecimiento de materiales en los diferentes almacenes, principales y sub almacenes. Motivo que esta ampliación de plazo n.°02, si afectado al cronograma de obra y a la ruta crítica, reiterando que se está reflejando en los avances del mes de julio de 2020.

12.2 RECOMENDACIONES:

12.2.1 De acuerdo al análisis la Ampliación de Plazo N° 02, es PROCEDENTE, por 30 días calendarios. Recomendando a la entidad MDS, que proceda con su análisis y revisión para su aprobación. (...)"

De lo señalado, se confirma que también para el supervisor la actividad afectada era el desabastecimiento de los almacenes por cuanto no era posible el transporte, al respecto, se ha determinado que esta actividad de transporte de material está reflejada en la partida denominada "flete" la cual al mes de marzo de 2020, tenía un 97% de ejecución, y al mes de julio de 2020, el 98% de ejecución y que además el plazo de ejecución de la referida partida según el propio cronograma de ejecución que se adjunta a la solicitud de ampliación de plazo, tenía plazo para ejecutarse hasta el 19 de octubre de 2020, esto significa que a la fecha de la solicitud de ampliación de plazo aún tenía 62 días de plazo para su ejecución por lo tanto no estaba afectada su cumplimiento, siendo que además solo faltaba un 2% para culminar su ejecución.

En el numeral 12.1.2 de recomendaciones del el Informe n.° 13-2020-SUPERVISOR/FESCH-JS **(Apéndice n.° 89)**, señala que se ha cumplido con el procedimiento establecido; no obstante de la evaluación documental efectuada por esta comisión, se advierte que de acuerdo a la información antes revelada, en los párrafos que anteceden, el Consorcio no ha cumplido con el procedimiento por cuanto no se ha registrado en el cuaderno de obra los hitos afectados o no cumplidos en cada uno de los asientos en los que alude la paralización por precipitaciones.

En el numeral 12.1.3, de recomendaciones del el Informe n.° 13-2020-SUPERVISOR/FESCH-JS **(Apéndice n.° 89)**, señala:

"Si la obra durante los meses anteriores no ha reflejado atraso de obra, esto se está evidenciando y observando desde el mes de julio, donde su avance fue de 0.65%, y el principal problema es el desabastecimiento de materiales en los diferentes almacenes. Motivo que esta ampliación de plazo n.° 2, si afectando el cronograma y la ruta crítica, reiterando que se está reflejando en los avances del mes de julio de 2020."

El supervisor señala que el principal problema es del desabastecimiento de los materiales en los diferentes almacenes, debido a las precipitaciones pluviales, donde los accesos vía transporte y rural y transporte de material ha sido casi imposible, y que es por eso que, en el mes de julio de 2020, se ve el atraso, al respecto conforme a sus propios registros de precipitaciones señalados en el numeral *V Cuantificación de ampliación de plazo n.° 2*, del Informe n.° 011-2020-CONSORCIO E&F/CJMP-RO de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 87)**, presentado por el Consorcio , en el mes de julio de 2020, solo registran precipitaciones el 30 de julio de 2020 y por una duración de 4 horas, por lo tanto tuvieron desde el inicio del mes hasta el día 29 de julio de 2020, para poder ejecutar el abastecimiento de materiales.

Es de precisar que también el Supervisor en su cuantificación del plazo no contabilizó los días correspondientes al mes de julio y agosto de 2020, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 12

Cuadro de cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo realizada por el supervisor

CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02						
FECHA	EVENTO	REGISTRO DE CONTRATISTA			CUANTIFICACION SUPERVISION	REGISTRO SENAMHI
		N° DE ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA	N° DE HORAS AFECTADAS	EQUIVALENTE EN DIAS		
19/02/20	LLUVIAS	232	1.5	0.1875		
22/02/20	LLUVIAS	236, 237	1	0.125		
26/02/20	LLUVIAS	238, 239	1.5	0.1875		
27/02/20	LLUVIAS	240, 241	1.5	0.1875		
28/02/20	LLUVIAS	242, 249	8	1	8	8
03/03/20	LLUVIAS	250, 251	4	0.5		
06/03/20	LLUVIAS	254, 255	3	0.375	3	3
09/03/20	LLUVIAS	256, 257	4	0.5	4	4
20/03/20	LLUVIAS	258, 259	4	0.5		
21/03/20	LLUVIAS	260, 261	8	1	8	8
22/03/20	LLUVIAS	262, 263	4	0.5		
30/07/20	LLUVIAS	290	4	0.5		
05/08/20	LLUVIAS	296	4	0.5		
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02				35.8 DIAS	29.8 DIAS	29.8 DIAS

Fuente: Informe n° 013-2020-SUPERVISOR/FESCH-JS de 25 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 89).

Teniendo en cuenta que para el supervisor no se presentaron precipitaciones el 30 de julio de 2020, significa que no existe el evento que impida la ejecución de la partida flete durante el mes de julio de 2020, dicha situación corrobora que no configuró la causal para aprobación de ampliación de plazo según lo sostenido por el Consorcio, y por el contrario se evidencia la existencia de atraso en la ejecución de la obra, aunado a la no existencia de información que justifique dicho atraso, por tanto se establece que la obra al mes de julio de 2020 presenta un atraso injustificado conforme se ha comentado anteriormente; no obstante pese a ello, el supervisor Fridolino Estanislao Salazar Chinchilla, opinó que es procedente la solicitud de ampliación de plazo por 30 días calendarios.

4.3 Opinión de funcionarios de la entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, efectuada por el Consorcio.

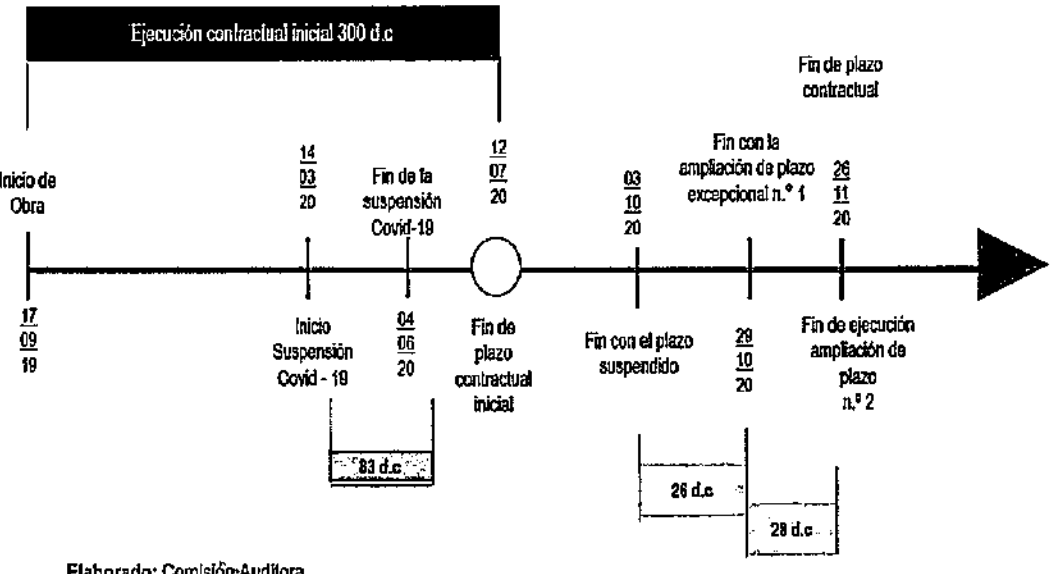
Continuando el procedimiento, con Informe n.° 254-2020-HJCH/SGEyLO/GDLI/MDS de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°90)**, el sub Gerente De Ejecución Y Liquidación De Obras, Hilario Jordán Chafloque, concluyó que era procedente la ampliación de plazo n.° 2, por 28 días calendarios, sin advertir lo observado respecto a que no hubo afectación de la ruta crítica en el periodo de setiembre de 2019 a marzo de 2020, por cuanto la obra se encontraba adelantada, y en el mes de julio y agosto de 2020 no se ha producido el evento que hace referencia el Consorcio, por lo que el atraso presentado en el mes de julio de 2020, corresponde a causas imputables al Consorcio.

De la misma manera el Gerente De Desarrollo Local e Infraestructura, Cesar Augusto Rocha Sandoval, mediante Informe n.° 0421-2020-GDLI/MDS-2020, de 2 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 90)**, dirigido al gerente Municipal, se pronunció señalando que correspondería 28 días calendarios de ampliación de plazo n.° 2, señalando además que deberá ser aprobado mediante acto resolutivo.

Mediante Informe Legal n. ° 011-2020-GAL/MDS, de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 91)**, el Asesor Legal, opinó favorablemente en base a fundamentos técnicos y jurídicos, no obstante dentro de los antecedentes no hace mención al Informe N° 254-2020-HJCH/SGEyLO/GDLI/MDS **(Apéndice n.° 90)**, el mismo que origina la solicitud de la ampliación de plazo, de 1 de setiembre de 2020, del sub gerente, Hilario Jordan Chafloque; limitándose únicamente a citar textualmente lo señalado en la normativa sin efectuar el análisis jurídico correspondiente en el cual se sustente si legalmente dicha solicitud de ampliación de plazo era procedente de acuerdo al Art.198° .-Procedimiento de ampliación de plazo de le Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado aprobado mediante decreto supremo N° 344-2018. En mérito al citado informe el alcalde, Segundo Wilson Ortiz Chavez, mediante Memorando n.° 256-2020-A/MDS de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 91)**, autorizó proyectar la resolución de Alcaldía, aprobando la ampliación de plazo n.° 2.

En base a todos los documentos señalados, el alcalde, Segundo Wilson Ortiz Chavez, mediante Resolución de alcaldía n.° 130-2020-MDS, de 9 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 91)**, resolvió otorgar la ampliación de plazo n.° 2, por 28 días calendarios, teniendo como nueva fecha de fin de plazo el 26 de noviembre de 2020, tal como se aprecia en el gráfico siguiente:

Gráfica n.° 1
Plazo de ejecución de la Obra, hasta la ampliación de plazo n.° 2 aprobada por la Entidad



Elaborado: Comisión Auditora.

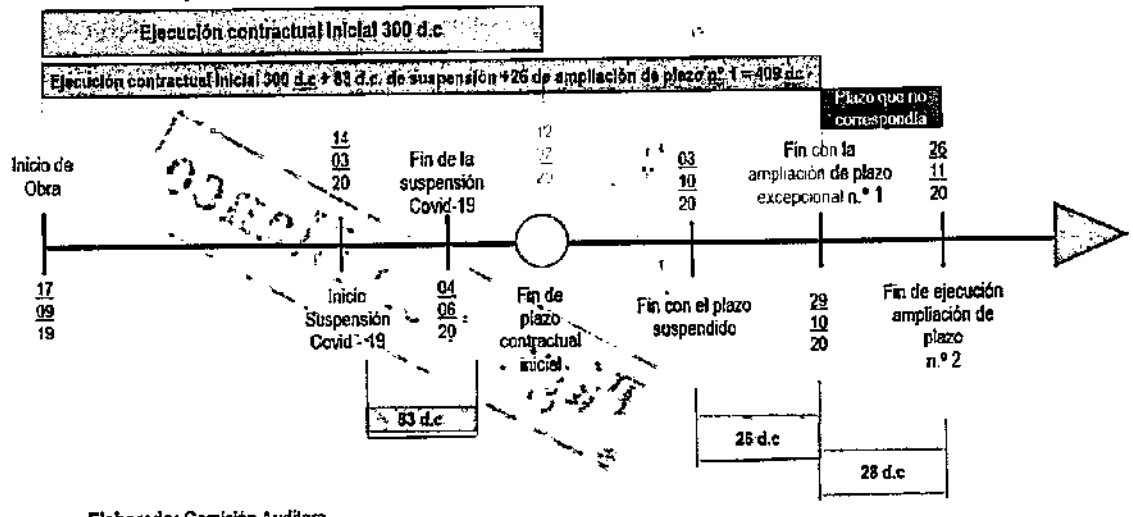
No obstante, es pertinente precisar que del análisis efectuado a la documentación proporcionada por la entidad respecto a la ampliación de plazo solicitada, esto es de la revisión al cuaderno de obra, el cronograma de ejecución de la obra, la fundamentación de la afectación de una partida esencial y/o la afectación a una ruta crítica que forman parte del expediente de la solicitud de ampliación de plazo, se concluye que los hechos que señala el Consorcio en este caso la imposibilidad de transportar materiales no sustentan que el atraso existente en la obra sea ajeno al Consorcio, porque no está acreditado que la presencia de lluvias haya afectado el transporte de material, por cuanto esta actividad forma parte de la partida Flete, la cual al mes de marzo de 2020, ya se encontraba valorizada en un 97% y en el mes de julio de 2020, no registran es su cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo la existencia de precipitaciones que afectaran su ejecución, por lo que era posible ejecutar el 3% restante, además, no hubo afectación de la ruta crítica por cuanto dicha partida de transportar el material esto es la partida FLETE no forma parte de la ruta crítica, por lo tanto no existía elementos necesarios para el otorgamiento al Consorcio de los 28 días de ampliación de plazo, por lo tanto no se cumplió con lo establecido en el numeral 34.9 del TUO de la Ley de Contrataciones y los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de contrataciones.

Pese a todo ello, el supervisor de obra Fridolino Estanislao Salazar Chinchilla, opino favorablemente a la solicitud de ampliación de plazo por 30 días calendarios, el sub Gerente de Ejecución y Liquidación de Obras, Hilario Jordan Chafloque, concluyó que es procedente la ampliación de plazo n° 2, por 28 días calendarios, así como también, el Gerente de Desarrollo Local e Infraestructura, Cesar Augusto Rocha Sandoval, se pronunció que corresponde la ampliación de plazo n.° 2, por 28 días calendarios.

4.4 Cálculo de la penalidad inaplicada por otorgamiento de un total de 28 días calendarios injustificados en la ampliación de plazo n.° 02.

De los hechos expuestos, se determinó que la obra inició el 17 de setiembre de 2019[86], con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, debiendo culminar el 14 de julio de 2020; sin embargo, la obra tuvo una suspensión de plazo por 83 días debido a la pandemia COVID -19, más una ampliación de plazo excepcional de 26 días, por lo que la nueva fecha de término fue el 29 de octubre del 2020, por lo tanto el plazo vigente a la fecha de la ampliación de plazo n.° 2, era de 409 días calendarios, sin embargo con la ampliación de plazo n.° 2 le otorgaron un mayor plazo por 28 días calendarios que no correspondían, corriendo la fecha de culminación al 26 de noviembre de 2020, cuando debió culminar la obra el 29 de octubre de 2020, conforme se muestra en el gráfico siguiente:

Gráfica n.° 2
Plazo de ejecución de la Obra, hasta la ampliación de plazo n.° 2 que no correspondía



Elaborado: Comisión Auditora

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en la *CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA* del Contrato de Ejecución de Obra, referida a *PENALIDADES* del contrato; debió aplicarse penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{\text{F} \times \text{Plazo vigente en días}}$$

[86] Según acta de inicio de obra de 17 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 92**).

Cuadro n.° 26
Determinación del monto vigente.

Descripción			Monto con IGV S/
Contrato principal	001-2019-GM/MDS (Apéndice n.° 6)	16 de setiembre de 2019	31,430,000.00
Adicional n.° 1	Resolución de Alcaldía n.° 036-2020/MDS. (Apéndice n.° 93)	4 de marzo de 2020	108,498.49
Adicional n.° 2	Resolución de Alcaldía n.° 139-2020/MDS (Apéndice n.° 93)	24 de setiembre de 2020	180,518.34
Deductivo Vinculante n.° 1	Resolución de Alcaldía n.° 036-2020/MDS (Apéndice n.° 93)	4 de marzo de 2020	-102,717.23
Deductivo Vinculante n.° 2	Resolución de Alcaldía n.° 139-2020/MDS (Apéndice n.° 93)	24 de setiembre de 2020	-7,871.74
Deductivo de adicional n.° 2	Resolución de Gerencia Municipal n.° 364-2021-MDS (Apéndice n.° 94)	1 de octubre de 2021	-24,157.04
Valorización de mayores metrados 1	Resolución de Alcaldía n.°138-2020-MDS (Apéndice n.° 93)	24 de setiembre de 2020	101,516.89
Valorización de mayores metrados 2	Informe n° 047-2021-GDUR/MDS (Apéndice n.° 93)	4 de febrero de 2021	66,806.42
Valorización de mayores metrados 3	Resolución de Gerencia Municipal 198-2021-MDS (Apéndice n.° 93)	7 de junio de 2021	504,799.76
Presupuesto menor metrado n.° 1	Resolución de Gerencia Municipal n.° 364-2021-MDS (Apéndice n.° 94)	1 de octubre de 2021	-549,060.31
Presupuesto menor metrado n.° 2	Resolución de Gerencia Municipal n.° 364-2021-MDS (Apéndice n.° 94)	1 de octubre de 2021	-37,212.40
Presupuesto menor metrado n° 3	Resolución de Gerencia Municipal n.° 364-2021-MDS (Apéndice n.° 94)	1 de octubre de 2021	-180,382.75
Total			31,490,738.43

Fuente: Liquidación de obra aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 364-2021-MDS, de 01 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 94).
Elaborado: Comisión Auditora.

Determinación de la fecha de culminación de la obra:

Es de precisar que la Entidad posteriormente aprobó una ampliación de plazo n.° 3[87] por 31 días calendario, por lo que el plazo vigente es de 357 días calendarios, para el cálculo de la multa diaria, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 27
Plazo vigente y plazo suspendido

Plazo aprobado		
Descripción	Documento de aprobación	Total de días aprobados
Contrato n.°	01-2019-GM/MDS de 24 de julio de 2019 (Apéndice n.° 6).	300
Ampliación de plazo n.° 1	Resolución de Alcaldía n.° 80-2020- MDS[88], de 4 de julio de 2020 (Apéndice n.° 95).	26
Ampliación de plazo n.° 3	Resolución Gerencial N° 005-2020-GDLI/MDS de 17 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 95).	31
Total de días aprobados		357

[87] Resolución Gerencial N° 005-2020-GDLI/MDS de 17 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 95).
[88] Otorgada por la Re movilización de personal y equipos ante la suspensión de la paralización por la pandemia COVID-19.

Plazo aprobado		
Descripción	Documento de aprobación	Total de días aprobados
Suspensión de plazo		
Suspensión de plazo n.° 1	Acta de Suspensión (Apéndice n.° 95).	83
Suspensión de plazo n.° 2	Acta de Suspensión (Apéndice n.° 95).	22
Suspensión de plazo n.° 3	Acta de Suspensión (Apéndice n.° 95).	81
Total de días por suspensión		186
Plazo vigente más plazo suspendido		543

La obra inició el 17 de setiembre de 2019[89], por lo que sumándole el plazo aprobado más las suspensiones de plazo la fecha de finalización de obra sin considerar la ampliación de plazo n.° 2, por cuanto esta no debió aprobarse, la fecha de culminación de la obra debió ser el 11 de marzo de 2021, sin embargo, terminó el 31 de marzo de 2021[90], ósea 20 días después, por lo que la penalidad debe aplicarse por los 20 días de atraso que presentó el Consorcio en culminar la obra.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 31\,490\,738{,}43}{0.15 \times 357} = 58\,806{,}23$$

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la penalidad diaria asciende a S/ 58 806,23, que multiplicada por los veinte (20) días calendario de atraso, se obtiene una penalidad total de S/ 1 176 124,60, siendo que no supera la penalidad máxima al 10% del monto del contrato vigente, que equivale a S/ 3 149 073,84.

Por lo tanto, se debió aplicar al Consorcio en la liquidación del Contrato de Obra, la penalidad por cada día de atraso hasta por el monto de **S/ 1 176 124,60**, importe equivalente a la afectación económica ocasionado a la Entidad.

No obstante, en la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 364-2021-MDS de 01 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 94)**, se aprobó un importe a liquidar por S/ 866 686,60 como saldo a favor del Consorcio; asimismo, en la citada liquidación no se aprecia el cobro de ninguna penalidad al Consorcio por el incumplimiento de obligaciones contractuales, debe precisar que el saldo a favor del Consorcio no fue cancelado en su totalidad[91], quedando un saldo por pagar de S/ 241 020,60, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 28

Detalle de pago de saldo a favor del Consorcio

Descripción			Monto S/
Monto a favor del Consorcio			866 686,60
Monto Pagado			625 666,00
Comprobante de pago n°	Fecha	Monto S/	
3573	18/11/2021	44,145.89	
3572	18/11/2021	310,000.00	
3434	03/11/2021	245,854.11	
3436	03/11/2021	25,666.00	
Saldo por pagar			241 020,60

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 97)**.
Elaborado: Comisión Auditora.

[89] Según Acta de Inicio de obra de 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 92)**.
[90] Según asiento n.° 504 de 31 de marzo de 2021 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 96)**.
[91] Como lo señala el informe n.° 085-2023-OT-GAF/MDS de 19 de octubre de 2023, emitido por la jefa de la Unidad de Tesorería, remitido a la comisión mediante el Oficio n.° 130-2023-GM/MDS de 25 de octubre de 223 **(Apéndice n.° 98)**.

Por lo tanto, los hechos expuestos ocasionaron afectación económica a la Entidad de S/ 935 104,00[92], por inaplicación de penalidad por mora, afectando además la eficacia, eficiencia e integridad en el proceso de contratación pública.

Los hechos antes descritos contravienen la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 2. Principios

1. *Eficiencia y Prudencia: Consiste en el manejo y disposición de los Fondos Públicos viabilizando su optima aplicación y minimizando los costos asociados a su administración, sujeto a un grado de riesgo prudente.*

Artículo 6. En el nivel descentralizado u operativo

6.1 Son responsables de la administración de los fondos Públicos, el Director General de Administración o el gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes haga sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:
(...)
Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.
(...)
6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.
(...)

Artículo 17. Gestión de pagos
(...)
17.2 El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
(...)
3. *Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.*
4. *La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.*

17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la Entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procedimiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas a con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación (...)

[92] Monto de la penalidad (S/ 1 176 124,60) – Monto no pagado al Consorcio por el saldo a favor en la liquidación de contrato (241 020,60) = S/ 935 104,00.

➢ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF**, publicada el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...)
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines, públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)

Artículo 33. Garantías
33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o Consorcios, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.
33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.
33.3 En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles. Toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o Consorcio, y da lugar al pago de intereses legales en favor de la Entidad.
33.4 Las entidades financieras que emitan garantías a las que se refiere la presente norma, facilitan el acceso de estas a las Entidades públicas beneficiarias, debiendo para el efecto implementar los mecanismos correspondientes que permitan la aplicación de la presente disposición.

Artículo 34. Modificaciones al contrato
(...)
34.9 El Consorcio puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Artículo 44. Declaratoria de nulidad
(...)
44.2 (...)
Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:
c) Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA INTEGRANTE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA ABOGADO COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA SUPERVISOR COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA JEFE DE OCI

➢ **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.

(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

(...)

Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad

146.1. La Entidad es responsable frente al Consorcio de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

Artículo 148. Tipos de garantías

Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o Consorcio, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1 Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del miso por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del Consorcio, (...) hasta la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

(...)

Artículo 153. Garantía por adelantos

153.1. La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

153.2. La garantía tiene un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. (...)

Artículo 155. Ejecución de garantías
155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:
a) Cuando el Consorcio no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. (...)

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual
158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*
(...)
b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Consorcio.*
(...).

Artículo 161. Penalidades
(...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del Consorcio en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
(...)

Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra
175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:
(...)
b) Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

c) Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

d) Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

(...)
175.2. Los documentos indicados en los literales b), c) y d) precedentes son acompañados de una memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para su elaboración.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. *La Entidad controla los trabajos efectuados por el Consorcio a través del inspector o supervisor,*

según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el Consorcio (...).

Artículo 194. Valorizaciones y Metrados

(...)

***194.2** En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados (...)*

***194.4** En las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, (...)*

***Artículo 197.** Causales de ampliación de plazo*

El Consorcio puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Consorcio.

(...)

***Artículo 198.** Procedimiento de ampliación de plazo*

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Consorcio, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el Consorcio o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

(...)

Artículo 208. Recepción de la Obra y Plazos

208.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple con lo establecido en el expediente técnico de la obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad.

(...)

- **DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobado con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.**

7.5.3. Garantías Las garantías que presenten los consorcios, para el perfeccionamiento del contrato, durante la ejecución contractual y para la interposición de los recursos impugnativos, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley, deben consignar expresamente el nombre

completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no pueden ser aceptadas por las Entidades. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna únicamente la denominación del consorcio.

- ***Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2019-MDS/CS, primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra Instalación Del Sistema De Agua Potable Y Saneamiento Básico De Las Localidades De: El Líbano, Jorge Chavez, Villa Hermosa, Miravalle, La Colipa, Agua Azul, Túpac Amaru, Miraflores Y Nuevo Oriente-Distrito De Soritor-Moyobamba- San Martin".***

"(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
(...)

3.3 REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS
Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. Asimismo, deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Importante
Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o Consorcio cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.

Advertencia
Los funcionarios de las Entidades no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral, debiendo tener en cuenta lo siguiente:
1. La clasificadora de riesgo que asigna la clasificación a la empresa que emite la garantía debe encontrarse listada en el portal web de la SBS (http://www.sbs.gob.pe/sistemafinanciero/ clasificadoras-de-riesgo).
2. Se debe identificar en la página web de la clasificadora de riesgo respectiva, cuál es la clasificación vigente de la empresa que emite la garantía, considerando la vigencia a la fecha de emisión de la garantía.
3. Para fines de lo establecido en el artículo 148 del Reglamento, la clasificación de riesgo B, incluye las clasificaciones B+ y B.
4. Si la empresa que otorga la garantía cuenta con más de una clasificación de riesgo emitida por distintas empresas listadas en el portal web de la SBS, bastará que en una de ellas cumpla con la clasificación mínima establecida en el Reglamento.
En caso exista alguna duda sobre la clasificación de riesgo asignada a la empresa emisora de la garantía, se deberá consultar a la clasificadora de riesgos respectiva.
De otro lado, además de cumplir con el requisito referido a la clasificación de riesgo, a efectos de verificar si la empresa emisora se encuentra autorizada por la SBS para emitir garantías, debe revisarse el portal web de dicha Entidad (http://www.sbs.gob.pe/sistemafinanciero/relacion-de-empresas-que-se-encuentran autorizadas-a-emitir-cartas-fianza).
Los funcionarios competentes deben verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora (...)"

3.8 PENALIDADES
3.12.1 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
En caso de retraso injustificado del Consorcio en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con en el artículo 162 del Reglamento.

(...)".
(...)

SECCION ESPECIFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
k) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
l) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
m) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU4.
n) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Importante
(...)
Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas."

CAPITULO III REQUERIMIENTO
(...)
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
A CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
Requisitos:

N°	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Martillo neumático de 29Kg.	01
2	Generador de Electricidad	01
3	Mezcladora de concreto 9-11p3	02
4	Motobomba 10HP 4"	01
5	Maquina Soldadora	01
6	Bomba/Nanómetro para prueba hidráulica	02
7	Vibroapisonador 340 X 285 mm, 66 Kg, 4HP	02
8	Vibrador de concreto 4 HP 1.25"	02
9	Estación Total, incl. Prismas y jalones	02

(...)

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
Requisitos

Plantel Profesional Clave		
Cargo	*Profesión*	*Experiencia*
Gerente de Obra	*Ingeniero Civil o Sanitario*	*Deberá de acreditar un mínimo de 09 años de experiencia como Gerente de obra y/o Residente de obra y/o Supervisor de obra y/o jefe de Supervisión de obra en la ejecución obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*
(...)	*(...)*	*(...)*
Arqueólogo	*Lic. En Arqueología*	*Deberá de acreditar un mínimo de 07 años de experiencia como Arqueólogo y/o Arqueólogo Especialista y/o Especialista en Arqueología en supervisión y/o ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

- **Contrato n.° 001-2019-GM/MDS L.P n.° 001-2019-MDS/CM-Primera Convocatoria de 24 de Julio de 2019.**

"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONSORCIO incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días
El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.
(...)".

- **Resolución de Alcaldía n.° 122-2019-A/MDS de 23 de mayo de 2019,** que aprueba el Expediente Técnico actualizado de la obra: Instalación Del Sistema De Agua Potable y Saneamiento Básico De Las Localidades De: El Líbano, Jorge Chavez, Villa Hermosa, Miravalle, La Collpa, Agua Azul, Túpac Amaru, Miraflores Y Nuevo Oriente-Distrito De Soritor-Provincia De Moyobamba-Departamento De San Martin.
- **Resolución de Alcaldía n.° 172-2017-A/MDS de 1 de junio de 2017,** que aprueba el Expediente Técnico de la obra: Instalación Del Sistema De Agua Potable y Saneamiento Básico De Las Localidades De: El Líbano, Jorge Chavez, Villa Hermosa, Miravalle, La Collpa, Agua Azul, Túpac Amaru, Miraflores Y Nuevo Oriente-Distrito De Soritor-Provincia De Moyobamba-Departamento De San Martin.

- *Presupuesto de Obra que considera la ejecución de la partida Cama de apoyo para tubería como se muestra en el siguiente cuadro:*

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/.
02.02	LINEA DE CONDUCCION				
02.02.01	LINEA DE CONDUCCION (L =17270.00 ml)				
02.02.01.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.	m	17,270.00	3.65	63,035.50
02.04	LOCALIDAD DE EL LIBANO				
02.04.02	LINEA DE ADUCCION Y REDES DE DISTRIBUCION (L =14499.00 ml)				
02.04.02.01	LINEA DE ADUCCION (L=20.00ml)				
02.04.02.01.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.		20	3.65	73.00
02.04.02.02	RED DE DISTRIBUCION (L=14479.00ml)				
02.04.02.02.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.	m	14,479.00	3.65	52,848.35
02.05	LOCALIDAD DE JORGE CHAVEZ				
02.05.02	LINEA DE ADUCCION Y REDES DE DISTRIBUCION (L =13581.00 ml)				
02.05.02.01	LINEA DE ADUCCION (L=20.00ml)				
02.05.02.01.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.		66	3.65	240.90
02.05.02.02	RED DE DISTRIBUCION (L=13515.00ml)				
02.05.02.02.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m	m	13,515.00	3.65	49,329.75
02.06	LOCALIDAD DE VILLA HERMOSA				
02.06.02	LINEA DE ADUCCION Y REDES DE DISTRIBUCION (L =19299.00 ml)				
02.06.02.01	LINEA DE ADUCCION (L=513.00ml)				
02.06.02.01.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.	m	513	3.65	1,872.45
02.06.02.02	RED DE DISTRIBUCION (L=18786.00ml)				
02.06.02.02.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.	m	18,786.00	3.65	68,568.90
02.07	LOCALIDAD DE AGUA AZUL Y MIRAVALLE				
02.07.02	LINEA DE ADUCCION Y REDES DE DISTRIBUCION (L =14245.00 ml)				
02.07.02.01	LINEA DE ADUCCION (L=1318.00ml)				
02.07.02.01.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.	m	1,318.00	3.65	4,810.70
02.07.02.02	RED DE DISTRIBUCION (L=12927.00ml)				
02.07.02.02.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.	m	12,927.00	3.65	47,183.55
02.08	LOCALIDAD DE LA COLLPA				
02.08.02	LINEA DE ADUCCION Y REDES DE DISTRIBUCION (L =5841.00 ml)				
02.08.02.01	LINEA DE ADUCCION (L= 58 ml)				
02.08.02.01.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.	m	58,00	3.65	211,70
02.08.02.02	RED DE DISTRIBUCION (L=5783.00ml)				
02.08.02.02.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.	m	5,783.00	3.65	21,107.95
02.09	LOCALIDAD DE TUPAC AMARU				
02.09.02	LINEA DE ADUCCION Y REDES DE DISTRIBUCION (L =19400.00 ml)				
02.09.02.01	LINEA DE ADUCCION (L= 132.00 ml)				

Ítem	Descripción	Unid.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02.09.02.01.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.	m	132.00	3.65	481.80
02.09.02.02	RED DE DISTRIBUCION (L=19268.00ml)				
02.09.02.02.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.	m	19,268.00	3.65	70,328.20
02.10	LOCALIDAD DE MIRAFLORES				
02.10.02	LINEA DE ADUCCION Y REDES DE DISTRIBUCION (L =8994.00 ml)				
02.10.02.01	LINEA DE ADUCCION (L= 170.00 ml)				
02.10.02.01.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.	m	170.00	3.65	620.50
02.10.02.02	RED DE DISTRIBUCION (L=8824.00ml)				
02.10.02.02.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.	m	8,824.00	3.65	32,207.60
02.11	LOCALIDAD DE NUEVO ORIENTE				
02.11.02	LINEA DE ADUCCION Y REDES DE DISTRIBUCION (L =13426.00 ml)				
02.11.02.01	LINEA DE ADUCCION (L=401.00ml)				
02.11.02.01.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.	m	401.00	3.65	1,463.65
02.11.02.02	RED DE DISTRIBUCION (L=13025.00ml)				
02.11.02.02.02.03	Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.	m	13,025.00	3.65	47,541.25
Costo directo			126,497.00		461,714.05

Fuente: "Presupuesto del expediente técnico publicado en el se@ce; componente sistema de agua potable."

Elaborado : Comisión de auditoria.

- **Análisis de costos unitarios** de la partida Cama de apoyo para tubería que considera como insumo arena fina como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 13

Detalle de costo Unitario de la partica de cama de arena del componente de agua potable.

Subpresupuesto 002 SISTEMA DE AGUA POTABLE — Fecha presupuesto 11/03/2019

Partida 02.02.01.02.03 Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.

Rendimiento m/DIA MO. 500.0000 EQ. 500.0000 — Costo unitario directo por : m 3.65

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0147030092	OFICIAL	hh	1.0000	0.0160	16.50	0.26
0147030093	PEON	hh	4.0000	0.0640	14.83	0.95
						1.21
	Materiales					
02070200010001	ARENA FINA	m3		0.0400	60.00	2.40
						2.40
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	1.21	0.04
						0.04

Fuente: "Análisis de Precios Unitarios del componente sistema de agua potable del expediente técnico publicado en el se@ce."

- **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

"(...)
02.02 Línea de Conducción
02.02.01.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS
02.02.01.02.03 Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.
DESCRIPCION

Esta partida se refiere al material, que se pone de relleno para proteger a las estructuras enterradas.

El relleno a utilizarse será arena fina o el material de la excavación seleccionado, siempre que cumpla con las características establecidas. (...)"

02.04 Localidad el Líbano
02.04.02.02.03 Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.
Ver ítem 02.02.01.02.03

02.05 Localidad de Jorge Chavez
02.05.02.02.03 Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.
Ver ítem 02.02.01.02.03

02.06 Localidad de Villa Hermosa
02.06.02.02.03 Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.
Ver ítem 02.02.01.02.03

02.07 Localidad de Agua Azul y Miravalle
02.07.02.02.03 Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.
Ver ítem 02.02.01.02.03

02.08 Localidad de la Collpa
02.08.02.02.03 Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.
Ver ítem 02.02.01.02.03

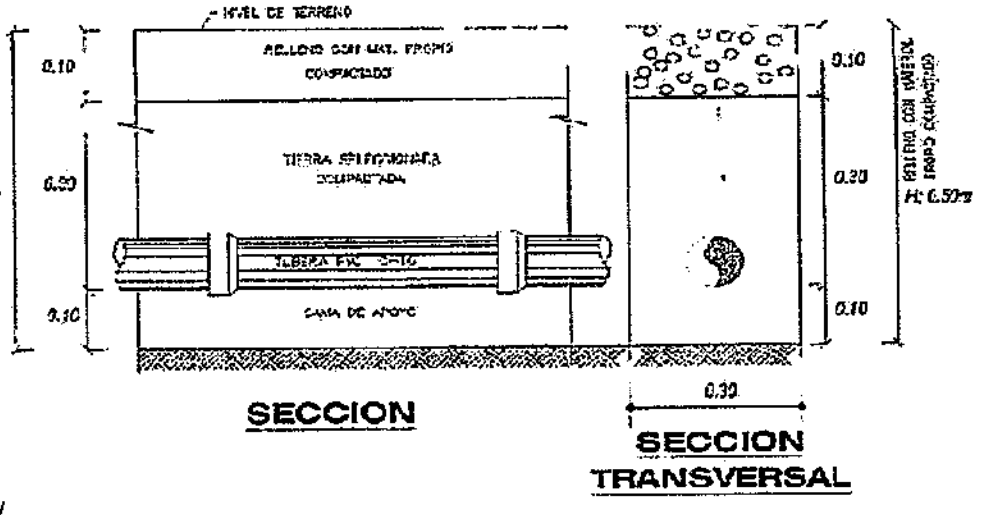
02.09 Localidad de Tupac Amaru
02.09.02.02.03 Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.
Ver ítem 02.02.01.02.03

02.10 Localidad de Miraflores
02.10.02.02.03 Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.
Ver ítem 02.02.01.02.03

02.11 Localidad de Nuevo Oriente
02.11.02.02.03 Cama de Apoyo para Tubería, e=0.10m, a=0.40m.
Ver ítem 02.02.01.02.03

- **Planos** de redes de distribución entre ellos el plano: *SISTEMA PROYECTADO – REDES DE DISTRIBUCIÓN ,LAMINA SP – RD 01 y LAMINA SP – RD 02*, de la localidad de Villa Hermosa; *SISTEMA PROYECTADO – REDES DE DISTRIBUCIÓN ,LAMINA SP – RD 01, de la localidad de Miravalle y Agua Azul; SISTEMA PROYECTADO – REDES DE DISTRIBUCIÓN ,LAMINA SP – RD 01 y 02, de la localidad de Túpac Amaru, y SISTEMA PROYECTADO – REDES DE DISTRIBUCIÓN, LAMINA SP – RD 01, de la localidad de la Collpa; Plano Accesorios – Redes de Distribución, LAMINA PA-RD 01, de la localidad Unión Miraflores*, los cuales establecen el detalle de zanja para tubería como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 14
Detalle de zanja para tubería



Fuente: Plano: *SISTEMA PROYECTADO – REDES DE DISTRIBUCIÓN ,LAMINA SP – RD 01 y LAMINA SP – RD 02*, de la localidad de Villa Hermosa; *SISTEMA PROYECTADO – REDES DE DISTRIBUCIÓN ,LAMINA SP – RD 01, de la localidad de Miravalle y Agua Azul; SISTEMA PROYECTADO – REDES DE DISTRIBUCIÓN ,LAMINA SP – RD 01 y 02, de la localidad de Túpac Amaru, y SISTEMA PROYECTADO – REDES DE DISTRIBUCIÓN, LAMINA SP – RD 01, de la localidad de la Colpa; Plano Accesorios – Redes de Distribución, LAMINA PA-RD 01, de la localidad Unión Miraflores*, del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 172-2017-A/MDS de 1 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 75)**.

La situación antes descrita afectó la transparencia e integridad en el ejercicio de la función pública en el marco del proceso de contratación para la ejecución de la obra, toda vez que la entidad celebró un contrato con un postor que no se encontraba calificado puesto que no acreditó los requisitos establecidos en las bases integradas y en la normativa aplicable para su perfeccionamiento, referidos a la presentación de carta fianza emitida por una financiera que cumpla con la clasificación de riesgo, no presentó la memoria en la que se señalen las consideraciones para la elaboración de los cronogramas, no acreditó en su totalidad el requisito de calificación de capacidad técnica y profesional.

Asimismo, se afectó la eficacia, eficiencia y prudencia en el manejo de fondos públicos y a la transparencia e integridad en el ejercicio de la función pública en la etapa de ejecución contractual, al no haberse ejecutado las garantías de fiel cumplimento, adelanto directo y adelanto de materiales, durante la ejecución de la obra pese haberse vencido el plazo correspondiente, aunado a su renovación y aceptación de garantías para los pagos de adelanto directo y adelanto de materiales, a pesar que la entidad financiera emisora no cumplía con la clasificación de riesgo B o superior; situaciones que generaron un riesgo de afectación patrimonial a la Entidad, debido a que no contó con instrumentos legales eficaces que le permitan asegurar el cumplimiento del contrato de obra o para resarcir la afectación económica que se le hubiese podido irrogar por incumplimientos contractuales injustificados por parte del Consorcio.

De igual manera, se afectó económicamente a la Entidad por un importe de S/ 146 745,86, al haberse otorgado conformidad para el pago de la sub partida "cama de apoyo para tubería, E=0.10M, A=0.40M.", en las líneas de conducción, aducción y red de distribución del sistema de agua potable, a pesar que no fue ejecutada en su totalidad; afectándose además la transparencia e integridad en el ejercicio de la función pública durante la ejecución de la obra.

Del mismo modo, se afectó económicamente a la Entidad por un monto de S/ 935 104,00, por inaplicación por mora debido a la aprobación irregular de la ampliación de plazo n.° 2, al no haberse

acreditado que el atraso no sea atribuible al Consorcio y la afectación ruta crítica; afectándose además la transparencia e integridad en el ejercicio de la función pública durante la ejecución de la obra.

Por lo expuesto los hechos señalados afectaron a la Entidad por un monto total de S/ 1 081 849,86, monto que resulta de la sumatoria de S/ 146 745,86, por el pago de la sub partida "cama de apoyo para tubería, E=0.10M, A=0.40M.", en las líneas de conducción, aducción y red de distribución del sistema de agua potable, a pesar que no fue ejecutada en su totalidad y el monto de S/ 935 104,00, por inaplicación por mora debido a la aprobación irregular de la ampliación de plazo n.° 2, al no haberse acreditado que el atraso no sea atribuible al Consorcio y la afectación ruta crítica.

Los hechos expuestos fueron ocasionados el jefe de la Unidad de Logística, Efraín Cruz Farseque, quien era el encargado de realizar la verificación de la documentación presentada por el Consorcio para el perfeccionamiento del contrato, conforme lo señala sus funciones en los documentos de gestión de la Entidad y el Reglamento de la Ley de Contrataciones, teniendo en cuenta además, que formó parte del comité de selección, por lo tanto conocía las bases integradas del procedimiento de selección , en las cuales se estableció los documento que debió presentar el Consorcio para la firma de contrato, permitiendo con su actuación que la entidad suscriba un contrato de ejecución de obra con el Consorcio pese a que este último no cumplió con acreditar todo lo exigido por la normativa y los propios documentos de la Entidad.

Asimismo, por el incumplimiento de funciones Sub Gerente de Ejecución y Liquidación de Obras, Hilario Jordan Chafloque, el gerente de Desarrollo Local e Infraestructura, Segundo Diego Rojas Sánchez, el jefe de la Unidad de Logística, Efraín Cruz Farseque, gerente Municipal, Rosendo Campos Huamán, gerente Municipal, José Javier Medina Delgado; gerente de Administración y Finanzas, Blanca Evelyn Campos Culquiton y la jefa de la Unidad de Tesorería, Yully Vanessa Sandoval Barreda, quienes al no haber ejecutado la garantía de fiel cumplimiento, adelanto directo, adelanto de materiales, durante la ejecución de la obra, además de aceptar garantías para el pago de adelanto de materiales sin especificar el nombre completo del Consorcio y con solo una vigencia de un mes a la fecha de la solicitud y adelanto directo y aceptaron la renovación de dichas garantías, favorecieron irregularmente al Contratista, al permitirle continuar con la relación contractual con la Entidad en virtud al perfeccionamiento del contrato de obra, a pesar que las garantías emitidas y renovadas fueron emitidas por una entidad financiera que no cumplía con la clasificación de riesgo B o superior.

Del mismo modo, por el incumplimiento de funciones del Sub Gerente de Ejecución y Liquidación de Obras, Hilario Jordan Chafloque, del Gerente de Desarrollo Local e Infraestructura, Segundo Diego Rojas Sánchez y del Gerente de Desarrollo Local e Infraestructura, Cesar Augusto Rocha Sandoval, quienes no efectuaron un control o supervisión directa y oportuna al proceso de supervisión, de la obra, durante la ejecución de la sub partida "cama de apoyo para tubería, E=0.10M, A=0.40M.", en las líneas de conducción, aducción y red de distribución del sistema de agua potable, para posteriormente mediante la emisión de informes dieron su conformidad a las valorizaciones referidas a la citada sub partida, a pesar que no fue ejecutada en su totalidad, conllevando al pago por metrados no ejecutados.

De igual manera, por el incumplimiento de funciones de Sub Gerente de Ejecución y Liquidación de Obras, Hilario Jordan Chafloque, del Gerente de Desarrollo Local e Infraestructura, Cesar Augusto Rocha Sandoval, quienes aprobaron irregularmente la ampliación de plazo n.° 2 , a pesar de no haberse acreditado que el atraso existente en la obra sea ajeno al Consorcio, además los hechos invocados por el Consorcio no afectaron la ruta crítica, lo cual conllevó que la obra culmine con posterioridad al plazo contractual estipulado, ocasionando que la Entidad no aplique la penalidad por mora correspondiente, situación que favoreció económicamente al contratista.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 99** del Informe de Auditoría.

Se precisa que los señores Efrain Cruz Farseque y Cesar Augusto Rocha Sandoval no remitieron o presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 99)**, se concluye que los mismos, no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento.

Cabe precisar que, respecto a los hechos observados, realizados por los señores Rosendo Campos Huamán y José Javier Medina Delgado, no han sido considerados tomando en atención lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 27785[93].

La referida evaluación, y la cédula de notificación y el cargo de la misma, forman parte del **Apéndice n.° 99** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos se describen a continuación:

- **Efrain Cruz Farseque**, identificado con DNI n.° [redacted] **jefe de la Unidad de Logística**, periodo del 3 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020[94]; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica n.° [redacted] con cédula de notificación electrónica n.° 00000145-2023-CG/GRSM **(Apéndice n.° 99)**, la cual incluyó la cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OCI-AC-2-MPM, no presentó comentarios o aclaraciones en ese sentido, se mantiene su participación en los hechos comunicados, de acuerdo al siguiente detalle:

 Perfeccionamiento del contrato

 - En su calidad de jefe de la Unidad de Logística visó el contrato n.° 001-2019-GM/MDS del 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito entre la Entidad y el Consorcio sin realizar los procedimientos adecuados para garantizar que la Carta Fianza n.° 084-07-2019/CACF de 22 de Julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, presentada por el Consorcio y emitida por Financoop cumpliera con el requisito de contar con la clasificación de riesgo B o superior; asimismo, no verificó la acreditación del requisito establecido en el literal k) de las Bases Integradas, relacionado a la memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los cronogramas indicados en los literales h), i) y j); la presentación de documentación que estaba destinada a sustentar el requisito de calificación de equipamiento estratégico y la presentación de documentación destinada a sustentar el requisito de calificación de capacidad técnica y profesional, todos estos documentos presentados por el Consorcio. Aunado a ello, en su calidad de jefe de la Unidad de Logística y por mandato imperativo de la ley, no realizó el procedimiento de verificación posterior, tal como lo indicó la Entidad en el Oficio n.° 125-2023-GM/MDS de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.

 Ejecución contractual

 - En su calidad de jefe de la Unidad de Logística, elaboró el Informe n.° 609-2019-UL/MDS de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, con el que remitió la carta fianza Carta Fianza n.° 084-07-2019 CACF de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**,y referenció la Carta n.° 231-2019-GG-FINANCOOP[95]**(Apéndice n.° 19)** a la gerente de Administración, Blanca Evelyn Campos

[93] Artículo 11 de la Ley n.° 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", señala que *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecido en las normas correspondientes"*.

[94] Designado desde el 3 de enero de 2019, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 37-2019-GM/MDS de 17 de enero de 2019 y mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 286-2019-GM-MDS de 21 de octubre de 2019, culminan sus funciones el 30 de septiembre de 2019. Es designado nuevamente a partir del 1 de octubre de 2019, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 292-2019-GM-MDS de 25 de octubre de 2019 y con Resolución de Gerencia Municipal n.° 274-2020-GM/MDS de 21 de diciembre de 2020 dan por concluida su designación al 31 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 18)**.

[95] Mediante Carta n.° 231-2019-GG-FINANCOOP, Financoop confirmó la emisión de la Carta Fianza n.° 084-07-2019 CACF; sin embargo, en la referida carta, la entidad financiera sólo señala que se encuentra en el registro de la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP en el nivel 2, y está autorizada a otorgar avales y fianzas a sus socios, válidos para el sector privado y procesos de contratación con el Estado, pero no precisa que dicha entidad financiera contara con la clasificación de riesgo B o superior.

Culquiton, sin señalar si la carta fianza cumplía con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones.

- En su calidad de jefe de la Unidad de Logística, elaboró y suscribió la Orden de Servicio n.° 1097-2019 emitida el 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 54)**, correspondiente al adelanto directo por el 10% del monto contractual, que contenía una carta fianza que incluía párrafos que contravenían el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado y que fue emitida por una entidad financiera que no cumplía con tener la clasificación de riesgo B o superior.

- En su calidad de jefe de la Unidad de Logística, elaboró y suscribió la Orden de Servicio n.° 01326-19 emitida el 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 64)**, correspondiente al adelanto para materiales o insumos por el 20% del monto contractual, que contenía una carta fianza que no consignaba el nombre completo del Consorcio, que a la fecha de la solicitud del referido adelanto, solo tenía vigencia por un (1) mes y no por tres (3) meses como lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que fue emitida por una entidad financiera que no cumplía con tener la clasificación de riesgo B o superior.

- En su calidad de jefe de la Unidad de Logística, emitió la Carta n.° 005-2019-OEC/MDS de 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, con la que solicitó la validación de clasificación de riesgo de la Carta Fianza n.° 084-07-2019/CACF a la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP, varios meses después de la suscripción contractual, siendo que previamente, ya había visado el contrato n.° 001-2019-GM/MDS **(Apéndice n.° 6)**, con el que había aceptado la carta fianza y luego, había emitido el Informe n.° 609-2019-UL/MDS en el que nuevamente no se pronuncia respecto de las condiciones que deberían haber cumplido las cartas fianzas.

- En su calidad de jefe de la Unidad de Logística, emitió el Informe n.° 006-2020-OEC/MDS del 2 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, en el que no informó lo señalado por la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP, a través del Oficio n.° 2052-2020-SBS **(Apéndice n.° 26)**, que precisó que la entidad financiera no había comunicado su condición de contar con el clasificador de riesgo B o superior.

Acciones con las cuales transgredió el artículo 2 y el numeral 17.6 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido al principio de Eficiencia y Prudencia, gestión de pagos; los literales c), f) y j) del artículo 2; numerales 33.1, 33.3 y 33.4 del artículo 33, numeral 44.2 del artículo 44 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios Transparencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad que rigen las contrataciones, garantías; y declaratoria de nulidad, respectivamente.

Asimismo, transgredió los artículos 49, 64°, 139°, 148, 149, 153, 155, del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a requisitos de calificación, consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro, requisitos para perfeccionar el contrato, tipo de garantías, garantía de fiel cumplimiento, garantía por adelantos, ejecución de garantías, respectivamente; numeral 7.5.3. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, referida a la garantía que presenten los consorcios.

Igualmente, se transgredieron los numerales 3.3 del capítulo III de la sección general, numeral 2.3 del capítulo II y numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2019-MDS/CS, referido a requisitos de las garantías, requisitos para perfeccionar el contrato y requisitos de calificación respectivamente.

En ese sentido, Efrain Cruz Farseque, en su calidad de jefe de la Unidad de Logística, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 111 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2017-MDS de 3 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 101)** específicamente en el numeral 1 *"Programar, consolidar y supervisar la formulación del cuadro de necesidades de la entidad en función al presupuesto institucional, organizando las contrataciones directas y las que corresponden a procesos de selección"*, numeral 7 *"Suscribir las Órdenes de Compra y*

Servicio que formalicen la adquisición y contratación de bienes, servicios, obras y consultorías" y numeral *18 Otras funciones delegadas por la Gerencia de Administración y Finanzas o que le sean dadas por las normas sustantivas.*

Asimismo, en su condición de jefe de la Unidad de Logística, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Perfiles de Puestos, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2017-MDS de 3 de marzo de 2017 y modificado con Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDS de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 101)** específicamente en el literal f *"Dirigir y coordinar la elaboración de las bases de selección, para las distintas modalidades de contratación expuestas en la Nueva Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225)"*, el literal g *"Calificar los requisitos para convocar al proceso de selección, bajo sanción de nulidad y cancelación, constatando los instrumentos establecidos por la ley"*, el literal m *"Monitorear y guiar los procedimientos establecidos para la presentación y el otorgamiento de la Buena Pro, lo cual se realizará en acto público y/o privado en una o más fechas señaladas en la convocatoria, con presencia de notario público y se levantará el acta correspondiente que será suscrita por los miembros del Comité Especial, veedores y postores que deseen hacerlo"*, y el literal p *"Verificar y hacer cumplir las garantías otorgadas por los postores o contratistas, según corresponda"*.

Asimismo, incumplió las funciones encomendadas en la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. *Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiere la función pública"*, y el artículo 2.- Deberes generales del empleo público que refiere *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes u obligaciones del servicio"*; así como los literales a) y c) del artículo 16 que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Ello en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Con relación a la **presunta responsabilidad administrativa**, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República"[96], señala que *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecido en las normas correspondientes"*. Asimismo, es de indicar que, el plazo de prescripción para el régimen disciplinario según el artículo 94° de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", es de tres años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD. En tal sentido y teniendo en cuenta que, los hechos observados se produjeron en el año 2019 al 2020; en consecuencia, a la fecha la responsabilidad administrativa ha prescrito.

[96] Modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 – "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2021.

- **Blanca Evelyn Campos Culquiton,** identificada con DNI n.° [redacted], **gerente de Administración y Finanzas,** de 3 de enero de 2019 al 17 de agosto de 2022[97], a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica n.° [redacted] con cédula de notificación electrónica n.° 00000146-2023-CG/GRSM **(Apéndice n.° 99)**, la cual incluyó la cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-AC-2-MPM, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento sin numero de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 99)**, la misma que fue evaluada, manteniéndose su participación en los hechos comunicados, de acuerdo al siguiente detalle:

Carta Fianza de Fiel Cumplimiento

- En su calidad de gerente de Administración y Finanzas visó el contrato n.° 001-2019-GM/MDS del 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito entre la Entidad y el Consorcio sin realizar los procedimientos adecuados para garantizar que la Carta Fianza n.° 084-07-2019/CACF de 22 de Julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, presentada por el Consorcio y emitida por Financoop cumpliera con el requisito de contar con la clasificación de riesgo B o superior.
- En su calidad de gerente de Administración y Finanzas emitió la Carta n.° 0734-2019-GAF/MDS de 16 de agosto de 2019, que precisó *"(...) bajo estos lineamientos dicha financiera (Financoop), no solo se encuentra autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros SBS, si no, también cuenta con Riesgo B (...)"*, de conformidad con el Informe n.° 149-2019/T/MDS de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, sin advertir que el referido documento carecía de sustento y más aún, con conocimiento de que la Carta Fianza n.° 084-07-2019/CACF **(Apéndice n.° 15)**, presentaba indicios de irregularidad de acuerdo a lo denunciado a través de la Carta n.° 015-2019-CVC[98] **(Apéndice n.° 29)**.
- En su calidad de gerente de Administración y Finanzas aceptó las renovaciones de la carta fianza de fiel cumplimiento **(Apéndices n.os° 15, 48, 49 y 50)** emitidas por una entidad financiera que no cumplía con tener la clasificación de riesgo B o superior, de acuerdo al detalle del cuadro n.° 6 del presente informe.
- En su calidad de gerente de Administración y Finanzas permitió la desprotección de la Entidad ante un incumplimiento contractual del Consorcio, toda vez que no contó con una garantía de fiel cumplimiento por dos (2) meses, esto es desde el 18 de mayo hasta el 15 de julio de 2020, siendo que la Carta Fianza n.° 084-07-2019/CACF **(Apéndice n.° 15)**, solo estuvo vigente hasta el 17 de mayo de 2020 y fue renovada con la Carta Fianza N.° 000386-2020-CACF el 04 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, pero la misma recién fue presentada ante la Entidad, el 15 de julio de 2020.

Carta Fianza de Adelanto Directo

- En su calidad de gerente de Administración y Finanzas aceptó Carta Fianza n.° 085-2019/CACF de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, sin advertir que incluía un párrafo que contravenía lo establecido en el artículo 33 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo el cumplimiento de requisitos para la forma de pago en un plazo de cinco (5) días.
- En su calidad de gerente de Administración y Finanzas aceptó las renovaciones de la carta fianza de adelanto directo **(Apéndices n.os° 53 y 59)** emitidas por una entidad financiera que

[97] Designada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2019-GM/MDS de 03 de enero de 2019 y culminan sus funciones el 30 de septiembre de 2019, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 286-2019-GM-MDS de 21 de octubre de 2019. Es designada nuevamente a partir del 1 de octubre de 2019, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 292-2019-GM-MDS de 25 de octubre de 2019 y con Resolución de Gerencia Municipal n.° 274-2020-GM/MDS de 21 de diciembre de 2020 dan por concluida su designación al 31 de diciembre de 2020. Es designada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2021-GM/MDS de 04 de enero de 2021 hasta el 17 de agosto de 2022, según la Resolución de Gerencia Municipal n.° 287-2022-GM/MDS de 17 de agosto de 2022. Es de precisar que dentro de este último tuvo un periodo de licencia con goce por 98 días a partir del 10 de febrero de 2021, según la Resolución de Gerencia Municipal n.° 049-2021-GM/MDS de 10 de febrero de 2021, **(Apéndice n.° 16)**.

[98] Emitido por Carlos Vásquez Cachique, ciudadano identificado con DNI 45154636.

no cumplía con tener la clasificación de riesgo B o superior, de acuerdo al detalle del cuadro n.° 8 del presente informe.

- En su calidad de gerente de Administración y Finanzas permitió la desprotección de la Entidad ante un incumplimiento contractual del Consorcio, toda vez que no contó con una garantía de adelanto directo por nueve (9) días, esto es desde el 19 al 27 de enero de 2020, siendo que la Carta Fianza de Adelanto Directo n.° 085-07-2019/CACF **(Apéndice n.° 53)**, solo estuvo vigente hasta el 18 de enero de 2020 y fue renovada el 29 de diciembre de 2019, no obstante, fue presentada a la Entidad recién el 28 de enero de 2020; aunado a ello, se debe precisar que a la fecha de vencimiento de la garantía el Consorcio solo amortizó un total de S/ 2 762 557,04, la misma que se realizó hasta la valorización del mes de diciembre de 2019[99], quedando al 18 de enero de 2020, sin garantía por un total de S/ 1 331 990,384.

Carta Fianza de Adelanto de Materiales o Insumos

- En su calidad de gerente de Administración y Finanzas emitió el Memorando Múltiple n.° 2164-2019-GAF/MDS de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 69)**, que autorizó el pago del adelanto de materiales por un monto de S/ 6 286 000,00, sin observar que el documento no consignaba el nombre completo del Consorcio y a la fecha de presentación de la solicitud solo tenía vigencia por un (1) mes y no (3) tres meses de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- En su calidad de gerente de Administración y Finanzas aceptó las renovaciones de la carta fianza de adelanto de materiales o insumos **(Apéndice n.os° 61, 62, 72 y 74)**, emitidas por una entidad financiera que no cumplía con tener la clasificación de riesgo B o superior, de acuerdo al detalle del cuadro n.° 10 del presente informe.
- En su calidad de gerente de Administración y Finanzas permitió la desprotección de la Entidad ante un incumplimiento contractual del Consorcio, toda vez que no contó con una garantía de adelanto de materiales o insumos en dos (2) oportunidades, la primera, por nueve (9) días, esto es desde el 21 al 29 de octubre de 2019, siendo que la Carta Fianza de Adelanto de Materiales n.° 086-07-2019/CACF **(Apéndice n.° 61)**, solo estuvo vigente hasta el 20 de octubre de 2019 y fue renovada el 20 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 62)**; no obstante, fue presentada a la Entidad recién el 29 de octubre de 2019 y la segunda, por doce (12) días, esto es desde el 17 al 28 de enero de 2020, siendo que la Carta Fianza modificada, solo estuvo vigente hasta el 16 de enero de 2020 y fue renovada el 29 de diciembre de 2019, no obstante, fue presentada a la Entidad recién el 28 de enero de 2020.

Acciones con las cuales transgredió el artículo 2, numerales 6.1,6.2 y 6.3 del artículo 6, numerales 17.2 y 17.6 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido al principio de Eficiencia y Prudencia, nivel descentralizado u operativo, funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos, gestión de pagos; los literales c), f) y j) del artículo 2; numerales 33.1, 33.3 y 33.4 del artículo 33, numeral 44.2 del artículo 44 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios Transparencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad que rigen las contrataciones, garantías; y declaratoria de nulidad, respectivamente.

Asimismo, transgredió los artículos 139, 148, 149, 153, 155, del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a requisitos para perfeccionar el contrato, tipo de garantías, garantía de fiel cumplimiento, garantía por adelantos, ejecución de garantías, respectivamente; numeral 7.5.3. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, referida a la garantía que presenten los consorcios.

[99] Que corresponde a la valorización de obra n.° 4, pagada con los comprobantes de pago del número 3537 al número 3550 de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 81)**.

Igualmente, se transgredió el numerales 3.3 del capítulo III de la sección general de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2019-MDS/CS, referido a requisitos de las garantías.

En ese sentido, Blanca Evelyn Campos Culquiton, en su calidad de gerente de Administración y Finanzas, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2017-MDS de 3 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 101)** específicamente en el numeral 1 *"Supervisar que las actividades de los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Logística, Recursos Humanos e Informática estén en armonía con la normatividad establecida"*, el numeral 5 *"Supervisar y dirigir la preparación ejecución el proceso de contrataciones públicas hasta su culminación, y supervisar la custodia los expedientes de los procesos de selección"*, el numeral 8 *"Efectuar el registro y procesamiento de todas las operaciones financieras de la Municipalidad"*, el numeral 10 *"Llevar adecuadamente las actividades relacionadas con los movimientos financieros de la Municipalidad"*, el numeral 13 *"Desarrollar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los recursos financieros, tales como arqueos de fondos y/o valores"*, y el numeral 14 *"Verificar la adecuada captación, custodia y depósito de los ingresos, así como los títulos, cartas fianzas y valores recibidos por la entidad"*.

Asimismo, esta servidora pública incumplió sus funciones establecidas en el artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 017-2020-MDS de 26 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 101) específicamente en el literal c *"Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la municipalidad"*, el literal f *"Supervisar, coordinar y controlar las actividades de los órganos a su cargo"* y el literal m *"Administrar los recursos financieros en concordancia con el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional, así como informar oportuna y periódicamente a la Alta Dirección y a las entidades competentes sobre la situación financiera de la entidad.*

Asimismo, en su condición de gerente de Administración y Finanzas, incumplió sus funciones establecidas en el rubro de Gerente de Administración y Finanzas del Manual de Perfiles de Puestos, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2017-MDS de 3 de marzo de 2017 y modificado con Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDS de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 101)** específicamente en el literal c *"Dirigir, coordinar y controlar los Sistemas Administrativos de las Unidades de Contabilidad, Tesorería, Logística, Recursos Humanos e Informática"*, y el literal l *"Supervisar la correcta aplicación de las normas a los sistemas de personal, logística, tesorería y contabilidad gubernamental"*.

Asimismo, incumplió las funciones encomendadas en la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "*6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública*" y el artículo 2.- Deberes generales del empleo público que refiere "*b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes u obligaciones del servicio*"; así como los literales a) y c) del artículo 16 que establecen: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente.

Ello en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: "*1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas, asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Yully Vanessa Sandoval Barreda**, identificado con **DNI n.°** [redacted], **jefe de la Unidad de Tesorería**, del 17 de enero de 2019 al 23 de noviembre de 2022[100], a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica n.° [redacted], con cédula de notificación electrónica n.° 00000147-2023-CG/GRSM (**Apéndice n.° 99**), la cual incluyó la cédula de notificación n.° 003-2023-CG/OCI-AC-2-MPM, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento sin numero de 10 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 99**), la misma que fue evaluada, manteniéndose su participación en los hechos comunicados, de acuerdo al siguiente detalle:

Carta Fianza de Fiel Cumplimiento

- En su calidad de jefe de la Unidad de Tesorería emitió el Informe n.° 149-2019/T/MDS de 16 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 39**), en el que señala que Financoop cuenta con la clasificación de riesgo "B", sin señalar las acciones realizadas o los mecanismos de verificación efectuados por su persona para aseverar que la entidad financiera contaba con "Riesgo B", teniendo en cuenta que los documentos presentados por el Consorcio no especifican la palabra "Riesgo" y solo señalan que cuentan con clasificación B, además de que Financoop no sustenta tener la clasificación de riesgo B, pues no precisa la clasificadora que le habría otorgado la referida clasificación, y más aún, con conocimiento de que la Carta Fianza n.° 084-07-2019/CACF (**Apéndice n.° 15**), presentaba indicios de irregularidad de acuerdo a lo denunciado a través de la Carta n.° 015-2019-CVC (**Apéndice n.° 29**).
- En su calidad de jefe de la Unidad de Tesorería aceptó las renovaciones de la carta fianza de fiel cumplimiento (**Apéndices n.os° 47, 48, 49 y 50**) emitidas por una entidad financiera que no cumplía con tener la clasificación de riesgo B o superior; conforme se detalla en el cuadro n.° 6 del presente informe.
- En su calidad de jefe de la Unidad de Tesorería permitió la desprotección de la Entidad ante un incumplimiento contractual del Consorcio, toda vez que no contó con una garantía de fiel cumplimiento por dos (2) meses, esto es desde el 18 de mayo hasta el 15 de julio de 2020, siendo que la Carta Fianza n.° 084-07-2019/CACF (**Apéndice n.° 15**), solo estuvo vigente hasta el 17 de mayo de 2020 y fue renovada con la Carta Fianza N.° 000386-2020-CACF el 04 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 47**), pero la misma recién fue presentada ante la Entidad, el 15 de julio de 2020.

Carta Fianza de Adelanto Directo

- En su calidad de jefe de la Unidad de Tesorería no revisó la carta fianza de adelanto directo, la misma que incluía un párrafo que contravenía lo establecido en el artículo 33 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo el cumplimiento de requisitos para la forma de pago en un plazo de cinco (5) días.

[100] Designada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 26-2019-GM/MDS de 17 de enero de 2019 y culminan sus funciones el 30 de septiembre de 2019, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 286-2019-GM-MDS de 21 de octubre de 2019. Es designada nuevamente a partir del 1 de octubre de 2019, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 292-2019-GM-MDS de 25 de octubre de 2019 y con Resolución de Gerencia Municipal n.° 274-2020-GM/MDS de 21 de diciembre de 2020 dan por concluida su designación al 31 de diciembre de 2020. Nuevamente el 4 de enero de 2021, la designan con Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2021-GM/MDS de la misma fecha y culmina su designación el 23 de noviembre de 2022, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 367-2022-GM/MDS de la misma fecha (**Apéndice n.° 38**).

- En su calidad de jefe de la Unidad de Tesorería aceptó las renovaciones de la carta fianza de adelanto directo **(Apéndice n.os° 53 y 59)** emitidas por una entidad financiera que no cumplía con tener la clasificación de riesgo B o superior, conforme se detalla en el cuadro n.° 8 del presente informe.

- En su calidad de jefe de la Unidad de Tesorería permitió la desprotección de la Entidad ante un incumplimiento contractual del Consorcio, toda vez que no contó con una garantía de adelanto directo por nueve (9) días, esto es desde el 19 al 27 de enero de 2020, siendo que la Carta Fianza de Adelanto Directo n.° 085-07-2019/CACF **(Apéndice n.° 53)**, solo estuvo vigente hasta el 18 de enero de 2020 y fue renovada el 29 de diciembre de 2019, no obstante, fue presentada a la Entidad recién el 28 de enero de 2020; aunado a ello, se debe precisar que a la fecha de vencimiento de la garantía el Consorcio solo amortizó un total de S/ 2 762 557,04, la misma que se realizó hasta la valorización del mes de diciembre de 2019[101], quedando al 18 de enero de 2020, sin garantía por un total de S/ 1 331 990,384.

Carta Fianza de Adelanto de Materiales o Insumos

- En su calidad de jefe de la Unidad de Tesorería no revisó la carta fianza de adelanto de materiales **(Apéndice n.° 61)** o insumos toda vez que no consignaba el nombre completo del Consorcio y a la fecha de presentación de la solicitud solo tenía vigencia por un (1) mes y no (3) tres meses de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- En su calidad de jefe de la Unidad de Tesorería aceptó las renovaciones de la carta fianza de adelanto de materiales o insumos **(Apéndice n.os° 61, 62, 72 y 74)** emitidas por una entidad financiera que no cumplía con tener la clasificación de riesgo B o superior, conforme se detalla en el cuadro n.° 10 del presente informe.

- En su calidad de jefe de la Unidad de Tesorería permitió la desprotección de la Entidad ante un incumplimiento contractual del Consorcio, toda vez que no contó con una garantía de adelanto de materiales o insumos en dos (2) oportunidades, la primera, por nueve (9) días, esto es desde el 21 al 29 de octubre de 2019, siendo que la Carta Fianza de Adelanto de Materiales n.° 086-07-2019/CACF **(Apéndice n.° 61)**, solo estuvo vigente hasta el 20 de octubre de 2019 y fue renovada el 20 de julio de 2019, no obstante, fue presentada a la Entidad recién el 29 de octubre de 2019 y la segunda, por doce (12) días, esto es desde el 17 al 28 de enero de 2020, siendo que la Carta Fianza modificada, solo estuvo vigente hasta el 16 de enero de 2020 y fue renovada el 29 de diciembre de 2019, no obstante, fue presentada a la Entidad recién el 28 de enero de 2020.

Acciones con las cuales transgredió el artículo 2, numerales 6.1,6.2 y 6.3 del artículo 6 y el numeral 17.6 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido al principio de Eficiencia y Prudencia, nivel descentralizado u operativo, funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos, gestión de pagos; los literales c), f) y j) del artículo 2; numerales 33.1, 33.3 y 33.4 del artículo 33, numeral 44.2 del artículo 44 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios Transparencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad que rigen las contrataciones, garantías; y declaratoria de nulidad, respectivamente.

Asimismo, transgredió los artículos 139, 148, 149, 153, 155, del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a requisitos para perfeccionar el contrato, tipo de garantías, garantía de fiel cumplimiento, garantía por adelantos, ejecución de garantías, respectivamente; numeral 7.5.3. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, referida a la garantía que presenten los consorcios.

[101] Que corresponde a la valorización de obra n.° 4, pagada con los comprobantes de pago del número 3537 al número 3550 de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 81)**.

Igualmente, se transgredió el numerales 3.3 del capítulo III de la sección general de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2019-MDS/CS, referido a requisitos de las garantías.

En ese sentido, Yully Vanessa Sandoval Barreda, en su calidad de jefe de la Unidad de Tesorería, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 108 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2017-MDS de 3 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 101)** específicamente en el numeral 2 *"Administrar los fondos de la Municipalidad, en función a la política de gobierno municipal"*, el numeral 11 *"Coordinar y ejecutar las transferencias de los recursos financieros, de acuerdo a la normatividad legal aplicable"*, el numeral 19 *"Custodiar cartas fianza, pólizas de caución, cheques de gerencia y otros de valores que garanticen el fiel cumplimiento los contratos, adelantos a los proveedores y otros derechos a favor de la Municipalidad"*, y el numeral 20 *"Formular normas de carácter interno, así como emitir opinión técnica en el marco de sus competencias"*.

Asimismo, esta servidora pública incumplió sus funciones establecidas en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 017-2020-MDS de 26 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 101) específicamente en el literal f *"Efectuar la revisión de todos los documentos de pago que acrediten y cumplan con los requisitos establecidos en la norma"*, el literal j *"Supervisar el control, registro, manejo y custodia de las fianzas, garantías, pólizas de seguro, chequera, cartas fianzas y otros valores"*, el literal k *"Supervisar el giro de los pagos programados, manejar las cuentas corrientes, registro de valores e informar permanentemente a gerencia municipal, y a la oficina de logística y abastecimiento, la situación de caja"*, el literal m *"Emitir en forma oportuna y confiable reportes financieros que faciliten la toma de decisiones"* y el literal s *"Disponer y supervisar el control de las cartas fianzas"*

Asimismo, en su condición de jefe de la Unidad de Tesorería, incumplió sus funciones establecidas en el rubro de Jefe de la Unidad de Tesorería del Manual de Perfiles de Puestos, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2017-MDS de 3 de marzo de 2017 y modificado con Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDS de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 101)** específicamente en el literal l *"Disponer la realización de medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los recursos financieros, tales como arqueos permanentes de fondos y/o valores, conciliaciones entre otros"*.

Asimismo, incumplió las funciones encomendadas en la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. *Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública*" y el artículo 2.- Deberes generales del empleo público que refiere "*b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes u obligaciones del servicio*"; así como los literales a) y c) del artículo 16 que establecen: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente.

Ello en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: "*1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas, asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito, dando mérito al inicio del procedimiento

administrativo sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Hilario Jordan Chafloque**, identificado con DNI n.º [redacted] **subgerente de Ejecución y Liquidación de Obras,** del 3 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020[102], a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica n.° [redacted] con cédula de notificación electrónica n.° 00000149-2023-CG/GRSM **(Apéndice n.° 99)**, la cual incluyó la cédula de notificación n.° 006-2023-CG/OCI-AC-2-MPM y, presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 10-2023-H.J.C. recibida el 10 de noviembre 2023 **(Apéndice n.° 99)**, la misma que fue evaluada, manteniéndose su participación en los hechos comunicados, de acuerdo al siguiente detalle:

 - En su calidad de subgerente de Ejecución y Liquidación de Obras emitió el Informe n.° 120-2019-HJCH/SGEyLO/GDLI/MDS de 5 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 55)**, con el cual se autorizaba el pago del adelanto directo, sin observar que esta garantía no cumplía con los requisitos establecidos en las Bases Integradas, el artículo 33 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

 - En su calidad de subgerente de Ejecución y Liquidación de Obras emitió el Informe n.°191-2019-HJCH/SGEyLO/GDLI/MDS de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 67)**, para la conformidad de pago del adelanto de materiales sin observar que la carta fianza no consignaba el nombre completo del Consorcio y a la fecha de presentación de la solicitud solo tenía vigencia por un mes y no por tres meses conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 - En su calidad de subgerente de Ejecución y Liquidación de Obras no realizó una dirección y/o control al proceso de supervisión en la ejecución de la Obra, pese a ello emitió conformidades[103] a las valorizaciones n. os° 2, 3, 4, 6, 7 y 11 **(Apéndice n.° 81)**, emitidas por el Consorcio y validadas por el supervisor, lo que conllevó a que la Entidad pague por metrados no ejecutados un total de S/ 146 745,86 cuyo detalle se muestra en el cuadro n.° 24 del presente informe.

 - En su calidad de subgerente de Ejecución y Liquidación de Obras emitió el Informe n.° 254-2020-HJCH/SGEyLO/GDLI/MDS de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°90)**, que concluye que es procedente la ampliación de plazo n.° 2 por 28 días calendarios, sin advertir lo observado respecto a que no hubo afectación de la ruta crítica en el período de setiembre de 2019 a marzo de 2020, por cuanto la obra se encontraba adelantada, y en el mes de julio y agosto de 2020 no se ha producido el evento que hace referencia el contratista, por lo que el atraso presentado en el mes de julio de 2020, corresponde a causas imputables al Contratista, situación que ocasionó una afectación económica a la Municipalidad Distrital de Soritor de S/ 935 104,00 por inaplicación de penalidad por mora.

 Acciones con las cuales transgredió el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido a la gestión de pagos; literales c), f) y j) del artículo 2; numerales 33.1, 33.3 y 33.4 del artículo 33, numeral 34.9 del artículo 34, numeral 44.2 del artículo 44 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios Transparencia, Eficacia

[102] Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 145-2019- GM/MDS de 3 de junio de 2019 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 286-2019- GM-MDS de 21 de octubre de 2019. Designado nuevamente con Resolución de Gerencia Municipal n.° 292-2019- GM-MDS de 25 de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 399-2019- GM/MDS de 31 de diciembre de 2019. El 7 de enero de 2020 con Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2020 - GM/MDS le encargan la Sub Gerencia de Ejecución y Liquidación de obras y culmina sus funciones el 31 de diciembre de 2020 con Resolución de Gerencia Municipal n.° 274-2020 - GM/MDS de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 84)**.

[103] Mediante la emisión de informes que se detallan en el cuadro n.° 23 Conformidades de valorizaciones de obra **(Apéndice n.° 81).**

y Eficiencia e Integridad que rigen las contrataciones, garantías; modificaciones al contrato y declaratoria de nulidad, respectivamente.

Asimismo, transgredió los artículos 146, 148, 149, 153, 158, 161, 162, 187, 194, 197, 198 y 208 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a responsabilidad de la Entidad, tipo de garantías, garantía de fiel cumplimiento, garantía por adelantos, ampliación del plazo contractual, penalidades, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, valorizaciones y metrados, causales de ampliaciones de plazo, procedimiento de ampliación de plazo y recepción de la obra y plazos, respectivamente; numeral 7.5.3. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, referida a la garantía que presenten los consorcios.

Igualmente, se transgredieron los numerales 3.3 y 3.8 del capítulo III de la sección general de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2019-MDS/CS referido a requisitos de las garantías y penalidades; cláusula décima quinta del contrato n.° 001--2019-GM/MDS L.P n.° 001-2019-MDS/CM-Primera Convocatoria de 24 de julio de 2019, referida a penalidades; presupuesto de obra, análisis de costo unitario, especificaciones técnicas específicas y planos del expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 122-2019-A/MDS de 23 de mayo de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 172-2017-A/MDS de 1 de junio de 2017.

En ese sentido, Hilario Jordan Chafloque, en su calidad de subgerente de Ejecución y Liquidación de Obras, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 206 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2017-MDS de 3 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 101)** específicamente en el numeral 1 *"Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras Municipales"*, el numeral 4 *"Controlar y Supervisar la ejecución de obras públicas"* y el numeral 8 *"Dirigir los procesos de Supervisión o inspección de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final, tanto de las ejecutadas por contrata como por administración directa"*.

Asimismo, en su condición de subgerente de Ejecución y Liquidación de Obras, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Perfiles de Puestos, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2017-MDS de 3 de marzo de 2017 y modificado con Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDS de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 101)** específicamente en el literal c *"Inspeccionar, supervisar y controlar las obras públicas que se ejecuten bajo la modalidad de contrato y realizar las valorizaciones correspondientes"* y el literal e *"Emitir informes técnicos sobre la ejecución y avance de las obras"*.

Asimismo, incumplió las funciones encomendadas en la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "*6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública*" y el artículo 2.- Deberes generales del empleo público que refiere "*b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes u obligaciones del servicio*"; así como los literales a) y c) del artículo 16 que establecen: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente.

Ello en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: "*1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información*

fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Con relación a la **presunta responsabilidad administrativa**, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República"[104], señala que *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecido en las normas correspondientes"*. Asimismo, es de indicar que, el plazo de prescripción para el régimen disciplinario según el artículo 94° de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", es de tres años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD. En tal sentido y teniendo en cuenta que, los hechos observados se produjeron en el año 2019 al 2020; en consecuencia, a la fecha la responsabilidad administrativa ha prescrito.

- **Segundo Diego Rojas Sánchez**, identificada con DNI n.° [redacted], **gerente de Desarrollo Local e Infraestructura**, del 13 de mayo al 31 de diciembre de 2019[105], a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica n.° [redacted], con cédula de notificación electrónica n.° 00000150-2023-CG/GRSM **(Apéndice n.° 99)**, la cual incluyó la cédula de notificación n.° 007-2023-CG/OCI-AC-2-MPM y, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento sin número recibido el 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 99)**, el mismo que fue evaluado; manteniéndose su participación en los hechos comunicados, de acuerdo al siguiente detalle:

 - En su calidad de gerente de Desarrollo Local e Infraestructura emitió el Informe n.° 235-2019-SDRS-GDLI/MDS de 5 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 55)**, con el cual autoriza el pago del adelanto directo, sin observar que la garantía presentada por el Contratista no cumplía lo establecido en las Bases Integradas, pese a que fue miembro del comité del procedimiento de selección, por lo que tenía conocimiento de lo establecido en las bases respecto a los requisitos que debían cumplir las garantías.

 - En su calidad de gerente de Desarrollo Local e Infraestructura emitió el Informe n.° 339-2019-SDRS-GDLI/MDS de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 67)**, con el cual derivó para el pago del adelanto de materiales sin observar que la garantía no consignaba el nombre completo del Consorcio y a la fecha de la solicitud solo tenía vigencia por un mes, además de ello, la entidad financiera que la emitió no cumplía con la clasificación de riesgo B, pese a que fue miembro del Comité del procedimiento de selección, por lo tanto tenía conocimiento de lo que establecían las bases respecto a los requisitos que debían cumplir las garantías para que estas sean aceptadas.

 - En su calidad de gerente de Desarrollo Local e Infraestructura no realizó una dirección y/o control al proceso de supervisión y ejecución de la Obra, pese a ello emitió el Informe N° 489-2019-SDR-GDLI/MD de 19 de noviembre de 2019, Informe N° 559-2019-SDR-GDLI/MDS de 12 de diciembre de 2019 e Informe N° 600-2019-SDR-GDLI/MDS de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 81)**, con los cuales se emitió conformidades a las valorizaciones 2, 3 y 4 **(Apéndice n.° 81)**, respectivamente, en las cuales se valorizó metrados no ejecutados de la partida cama de apoyo para tubería por un monto valorizado de S/ 123 299,46.

Acciones con las cuales transgredió el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido a la gestión de pagos;

[104] Modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 – "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2021.

[105] Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 111-2019-GM/MDS de 13 de mayo de 2019 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 398-2019-GM/MDS de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 85)**.

literales c), f) y j) del artículo 2; numerales 33.1, 33.3 y 33.4 del artículo 33, del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios Transparencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad que rigen las contrataciones y garantías respectivamente.

Asimismo, transgredió los artículos 146, 148, 153, 187 y 194 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, responsabilidad de la Entidad, tipo de garantías, garantía por adelantos, Funciones del Inspector o Supervisor y valorizaciones y metrados, respectivamente; numeral 7.5.3. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, referida a la garantía que presenten los consorcios.

Igualmente, se transgredieron los numerales 3.3 del capítulo III de la sección general de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2019-MDS/CS referido penalidades; presupuesto de obra, análisis de costo unitario, especificaciones técnicas específicas y planos del expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 122-2019-A/MDS de 23 de mayo de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 172-2017-A/MDS de 1 de junio de 2017.

En ese sentido, Segundo Diego Rojas Sánchez, en su calidad de gerente de Desarrollo Local e Infraestructura, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 199 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2017-MDS de 3 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 101)** específicamente en el numeral 4 *"Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras"*, el numeral 4 *"Controlar y Supervisar la ejecución de obras públicas"*.

Asimismo, en su condición de gerente de Desarrollo Local e Infraestructura, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Perfiles de Puestos, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2017-MDS de 3 de marzo de 2017 y modificado con Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDS de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 101)** específicamente en el literal e *"Proponer la normatividad complementaria y asegurar su cumplimiento para el desarrollo y control de los proyectos, así como ver todo lo relacionado a la ejecución de las obras de competencia de la Entidad"* y el literal i *"Organizar, ejecutar y controlar todas las acciones referidas a la construcción de infraestructura urbana y rural dentro del ámbito municipal"* y el literal k *"Ejercer por delegación del titular la dirección, coordinación, ejecución, supervisión y control de las obras que ejecuta la Entidad"*.

Asimismo, incumplió las funciones encomendadas en la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *"6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública"* y el artículo 2.- Deberes generales del empleo público que refiere *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes u obligaciones del servicio"*; así como los literales a) y c) del artículo 16 que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Ello en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Con relación a la **presunta responsabilidad administrativa**, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República"[106], señala que *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecido en las normas correspondientes"*. Asimismo, es de indicar que, el plazo de prescripción para el régimen disciplinario según el artículo 94° de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", es de tres años contados a partir de la comisión de la falta para el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD. En tal sentido y teniendo en cuenta que, los hechos observados se produjeron en el año 2019 al 2020; en consecuencia, a la fecha la responsabilidad administrativa ha prescrito.

- **Cesar Augusto Rocha Sandoval**, identificado con DNI n.° [redacted] **gerente de Desarrollo Local e Infraestructura**, del 9 de enero de 2020 al 03 de enero de 2021[107], a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica n.° [redacted], con cédula de notificación electrónica n.° 00000151-2023-CG/GRSM **(Apéndice n.° 99)**, la cual incluyó la cédula de notificación n.° 008-2023-CG/OCI-AC-1-MPM, no presentó sus comentarios o aclaraciones en ese sentido, se mantiene su participación en los hechos comunicados, de acuerdo al siguiente detalle:

 - En su calidad de gerente de Desarrollo Local e Infraestructura no realizó una dirección y/o control al proceso de supervisión y ejecución de la Obra, pese a ello emitió el Informe N° 0107-2020- GDLI/MDS de 10 de marzo de 2020, Informe N° 0249-2020- GDLI/MDS de 03 de julio de 2020 e Informe N° 0933-2020- GDLI/MDS de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 81)**, con los cuales se emitió conformidades a las valorizaciones 6, 7 y 11 **(Apéndice n.° 81)**, respectivamente, con las cuales se valorizó metrados no ejecutados de la partida cama de apoyo para tubería por un monto valorizado de S/ 20 818,06.

 - En su calidad de gerente de Desarrollo Local e Infraestructura emitió el Informe n.° 0421-2020-GDLI/MDS-2020 de 2 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 90)**, señalando que correspondería 28 días calendarios de ampliación de plazo n.° 2, señalando además que deberá ser aprobado mediante acto resolutivo, sin advertir lo observado respecto a que no hubo afectación de la ruta crítica en el periodo de setiembre de 2019 a marzo de 2020, por cuanto la obra se encontraba adelantada, y en el mes de julio y agosto de 2020 no se ha producido el evento que hace referencia el contratista, por lo que el atraso presentado en el mes de julio de 2020, corresponde a causas imputables al Contratista, situación que ocasionó una afectación económica a la Municipalidad Distrital de Soritor de S/ 935 104,00 por inaplicación de penalidad por mora.

Acciones con las cuales transgredió los literales c), f) y j) del artículo 2, numeral 34.9 del artículo 34 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios Transparencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad que rigen las contrataciones y modificaciones al contrato, respectivamente.

Asimismo, transgredió los artículos, 146, 158, 161, 162, 187, 194, 197, 198 y 208 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a responsabilidad de la Entidad, ampliación del plazo contractual, penalidades, penalidades por

[106] Modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 – "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2021.

[107] Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 007-2020- GM/MDS de 9 de enero de 2020 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 172-2020/MDS de 12 de noviembre de 2020. Se precisa que según lo informado mediante Oficio n.° 118-2023-GM/MDS el citado gerente continuó hasta el 3 de enero de 2021, como encargado en el cargo de Gerente de Desarrollo Local e Infraestructura sustentado ello con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 290-2020-GM/MDS de 29 de diciembre de 2020, en la cual acredita su participación en dicho cargo **(Apéndice n.° 86)**.

mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor de obra, valorizaciones y metrados, causales de ampliaciones de plazo, procedimiento de ampliación de plazo y recepción de la obra y plazos, respectivamente.

Igualmente, se transgredieron los numerales 3.8 del capítulo III de la sección general de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2019-MDS/CS referido penalidades; cláusula décima quinta del contrato n.° 001--2019-GM/MDS L.P n.° 001-2019-MDS/CM-Primera Convocatoria de 24 de julio de 2019, referida a penalidades; presupuesto de obra, análisis de costo unitario, especificaciones técnicas específicas y planos del expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 122-2019-A/MDS de 23 de mayo de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 172-2017-A/MDS de 1 de junio de 2017.

En ese sentido, Cesar Augusto Rocha Sandoval, en su calidad de gerente de Desarrollo Local e Infraestructura, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 199 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2017-MDS de 3 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 101)** específicamente en el numeral 4 *"Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras"*, el numeral 4 *"Controlar y Supervisar la ejecución de obras públicas"*.

Asimismo, en su condición de gerente de Desarrollo Local e Infraestructura, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Perfiles de Puestos, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2017-MDS de 3 de marzo de 2017 y modificado con Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDS de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 101)** específicamente en el literal e *"Proponer la normatividad complementaria y asegurar su cumplimiento para el desarrollo y control de los proyectos, así como ver todo lo relacionado a la ejecución de las obras de competencia de la Entidad"* y el literal l *"Organizar, ejecutar y controlar todas las acciones referidas a la construcción de infraestructura urbana y rural dentro del ámbito municipal"* y el literal k *"Ejercer por delegación del titular la dirección, coordinación, ejecución, supervisión y control de las obras que ejecuta la Entidad"*.

Asimismo, incumplió las funciones encomendadas en la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *"6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública"* y el artículo 2.- Deberes generales del empleo público que refiere *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes u obligaciones del servicio"*; así como los literales a) y c) del artículo 16 que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Ello en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Con relación a la **presunta responsabilidad administrativa**, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la

Contraloría General de la República"[108], señala que *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecido en las normas correspondientes"*. Asimismo, es de indicar que, el plazo de prescripción para el régimen disciplinario según el artículo 94° de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", es de tres años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD. En tal sentido y teniendo en cuenta que, los hechos observados se produjeron en el año 2019 al 2020; en consecuencia, a la fecha la responsabilidad administrativa ha prescrito.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"La entidad firmó contrato con consorcio a pesar que no cumplió con presentar la documentación conforme a lo establecido; asimismo, durante la ejecución de la obra se produjeron hechos relacionados a las cartas fianza de fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto de materiales, ejecución de la sub partida "cama de apoyo para tubería, e=0.10m, a=0.40m" y ampliación de plazo n.° 2, que ocasionaron afectación económica a la entidad por S/ 1 081 849,86, además de afectar la transparencia e integridad en el ejercicio de la función pública en el marco del proceso de contratación pública, así como a la eficacia, eficiencia y prudencia en el manejo de fondos públicos"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación *"La entidad firmó contrato con consorcio a pesar que no cumplió con presentar la documentación conforme a lo establecido; asimismo, durante la ejecución de la obra se produjeron hechos relacionados a las cartas fianza de fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto de materiales, ejecución de la sub partida "cama de apoyo para tubería, e=0.10m, a=0.40m" y ampliación de plazo n.° 2, que ocasionaron afectación económica a la entidad por S/ 1 081 849,86, además de afectar la transparencia e integridad en el ejercicio de la función pública en el marco del proceso de contratación pública, así como a la eficacia, eficiencia y prudencia en el manejo de fondos públicos"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Soritor, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y evaluación realizada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Soritor en adelante la Entidad; se ha logrado advertir que la Entidad para la Ejecución de la obra: *"INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE: EL LÍBANO, JORGE CHAVEZ, VILLA HERMOSA, MIRAVALLE, LA COLLPA, AGUA AZUL, TUPAC AMARU, MIRAFLORES Y NUEVO ORIENTE-DISTRITO DE SORITOR-PROVINCIA DE MOYOBAMBA-DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"*, en adelante la Obra, celebró un contrato con el Consorcio pese a que no cumplió con acreditar todos los requisitos establecidos en las bases integradas y en la normativa aplicable para su perfeccionamiento, referidos a la presentación de carta fianza emitida por una financiera que cumpla con la

[108] Modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 – "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2021.

clasificación de riesgo, presentación de la memoria en la que se señalen las consideraciones para la elaboración de los cronogramas y además, no acreditó en su totalidad el requisito de calificación de capacidad técnica y profesional.

Por otro lado, durante la etapa de ejecución de la Obra, funcionarios y servidores de la Entidad no ejecutaron las garantías de fiel cumplimento, durante la ejecución de la obra pese al vencimiento del plazo correspondiente, aunado ello, pagaron los adelantos directo y de materiales aceptando cartas fianzas y sus renovaciones pese a que fueron emitidas por una financiera que no cumplía con la clasificación de riesgo.

Adicionalmente, funcionarios y servidores públicos otorgaron conformidad para el pago de la sub partida "cama de apoyo para tubería, E=0.10M, A=0.40M.", en las Líneas De Conducción, Aducción Y Red De Distribución Del Sistema De Agua Potable, a pesar que no fue ejecutada en su totalidad afectando económicamente a la Entidad por un importe de S/ 146 745,86.

Del mismo modo, estos funcionarios y servidores públicos aprobaron la ampliación de plazo n.° 2 para la ejecución de la Obra a pesar que el atraso de la obra era atribuible al Consorcio y además, que no se acreditó la afectación de la ruta crítica en las partidas involucradas con los eventos descritos en la solicitud de la ampliación; ocasionando una afectación económica a la Entidad por S/ 935 104,00 por la inaplicación de penalidades por mora.

Los hechos antes expuestos transgredieron el artículo 2°, numerales 6.1,6.2 y 6.3 del artículo 6°, numerales 17.2 y 17.6 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería , referido a principios, nivel descentralizado u operativo, funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos, gestión de pagos; los literales c), f) y j) del artículo 2°, numerales 33.1, 33.3 y 33.4 del artículo 33°, numeral 34.9 del artículo 34°, numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los principios transparencia, Eficacia y Eficiencia e integridad que rigen las contrataciones, garantías, modificaciones al contrato y declaratoria de nulidad respectivamente.

Asimismo, se transgredieron los artículos 49°, 64°, 139°, 146°, 148°, 149°, 153°, 155°, 158°, 161°, 162°, 175°, 187°, 194°, 197°, 198° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a requisitos de calificación, consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro, requisitos para perfeccionar el contrato, tipo de garantías, Responsabilidad de la Entidad, garantía de fiel cumplimiento, garantía por adelantos, ejecución de garantías, ampliación del plazo contractual, penalidades, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra, funciones del inspector o supervisor de obra, valorizaciones y metrados, causales de ampliaciones de plazo, procedimiento de ampliación de plazo y recepción de la obra y plazos, respectivamente; numeral 7.5.3. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, referida a la garantía que presenten los consorcios.

Igualmente, se transgredieron los numerales 3.3 y 3.8 del capítulo III de la sección general, numeral 2.3 del capítulo II y numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2019-MDS/CS, referido a requisitos de las garantías y penalidades, requisitos para perfeccionar el contrato y requisitos de calificación respectivamente; cláusula décima quinta del contrato n.° 001--2019-GM/MDS L.P n.° 001-2019-MDS/CM-Primera Convocatoria de 24 de julio de 2019, referida a penalidades; presupuesto de obra, análisis de costo unitario, especificaciones técnicas específicas y planos del expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 122-2019-A/MDS de 23 de mayo de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 172-2017-A/MDS de 1 de junio de 2017.

Los hechos expuestos ocasionaron que se afecte la transparencia e integridad en el ejercicio de la función pública en el marco del proceso de contratación para la ejecución de la obra, toda vez

que la entidad celebró un contrato con un postor que no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos establecidos en las bases integradas y en la normativa aplicable para su perfeccionamiento, referidos a la presentación de carta fianza emitida por una financiera que cumpla con la clasificación de riesgo, no presentó la memoria en la que se señalen las consideraciones para la elaboración de los cronogramas, no acreditó en su totalidad el requisito de calificación de capacidad técnica y profesional.

Asimismo, se afectó la eficacia, eficiencia y prudencia en el manejo de fondos públicos y a la transparencia e integridad en el ejercicio de la función pública en la etapa de ejecución contractual, al no haberse ejecutado las garantías de fiel cumplimento, adelanto directo y adelanto de materiales, durante la ejecución de la obra pese haberse vencido el plazo correspondiente, aunado a su renovación y aceptación de garantías para los pagos de adelanto directo y adelanto de materiales, a pesar que la entidad financiera emisora no cumplía con la clasificación de riesgo B o superior; situaciones que generaron un riesgo de afectación patrimonial a la Entidad, debido a que no contó con instrumentos legales eficaces que le permitan asegurar el cumplimiento del contrato de obra o para resarcir la afectación económica que se le hubiese podido irrogar por incumplimientos contractuales injustificados por parte del Consorcio.

De igual manera, se afectó económicamente a la Entidad por un importe de S/ 146 745,86, al haberse otorgado conformidad para el pago de la sub partida "cama de apoyo para tubería, E=0.10M, A=0.40M.", en las líneas de conducción, aducción y red de distribución del sistema de agua potable, a pesar que no fue ejecutada en su totalidad; afectándose además la transparencia e integridad en el ejercicio de la función pública durante la ejecución de la obra.

Del mismo modo, se afectó económicamente a la Entidad por un monto de S/ 935 104,00, por inaplicación por mora debido a la aprobación irregular de la ampliación de plazo n.° 2, al no haberse acreditado la afectación ruta crítica y el atraso existente en la obra era imputable al contratista; afectándose además la transparencia e integridad en el ejercicio de la función pública durante la ejecución de la obra.

Por lo expuesto los hechos señalados afectaron a la Entidad por un monto total de S/ 1 081 849,86, monto que resulta de la sumatoria de S/ 146 745,86, por el pago de la sub partida "cama de apoyo para tubería, E=0.10M, A=0.40M.", en las líneas de conducción, aducción y red de distribución del sistema de agua potable, a pesar que no fue ejecutada en su totalidad y el monto de S/ 935 104,00, por inaplicación por mora debido a la aprobación irregular de la ampliación de plazo n.° 2, al no haberse acreditado que el atraso no sea atribuible al Consorcio y la afectación ruta crítica.

Los hechos expuestos fueron ocasionados por el jefe de la Unidad de Logística, Efraín Cruz Farseque, quien era el encargado de realizar la verificación de la documentación presentada por el Consorcio para el perfeccionamiento del contrato, conforme lo señala sus funciones en los documentos de gestión de la Entidad y el Reglamento de la Ley de Contrataciones, teniendo en cuenta además, que formó parte del comité de selección, por lo tanto conocía las bases integradas del procedimiento de selección , en las cuales se estableció los documento que debió presentar el Consorcio para la firma de contrato, permitiendo con su actuación que la entidad suscriba un contrato de ejecución de obra con el Consorcio pese a que este último no cumplió con acreditar todo lo exigido por la normativa y los propios documentos de la Entidad.

Asimismo, por el incumplimiento de funciones Sub Gerente de Ejecución y Liquidación de Obras, Hilario Jordan Chafloque, el gerente de Desarrollo Local e Infraestructura, Segundo Diego Rojas Sánchez, el jefe de la Unidad de Logística, Efraín Cruz Farseque, gerente Municipal, Rosendo Campos Huamán, gerente Municipal, José Javier Medina Delgado; gerente de Administración y Finanzas, Blanca Evelyn Campos Culquiton y la jefa de la Unidad de Tesorería, Yully Vanessa

Sandoval Barreda, quienes al no haber ejecutado la garantía de fiel cumplimiento, adelanto directo, adelanto de materiales, durante la ejecución de la obra, además de aceptar garantías para el pago de adelanto de materiales sin especificar el nombre completo del Consorcio y con solo una vigencia de un mes a la fecha de la solicitud y adelanto directo y aceptaron la renovación de dichas garantías, favorecieron irregularmente al Contratista, al permitirle continuar con la relación contractual con la Entidad en virtud al perfeccionamiento del contrato de obra, a pesar que las garantías emitidas y renovadas fueron emitidas por una entidad financiera que no cumplía con la clasificación de riesgo B o superior.

Del mismo modo, por el incumplimiento de funciones del Sub Gerente de Ejecución y Liquidación de Obras, Hilario Jordan Chafloque, del Gerente de Desarrollo Local e Infraestructura, Segundo Diego Rojas Sánchez y del Gerente de Desarrollo Local e Infraestructura, Cesar Augusto Rocha Sandoval, quienes no efectuaron un control o supervisión directa y oportuna al proceso de supervisión de la obra, durante la ejecución de la sub partida "cama de apoyo para tubería, E=0.10M, A=0.40M.", en las líneas de conducción, aducción y red de distribución del sistema de agua potable, para posteriormente mediante la emisión de informes dieron su conformidad a las valorizaciones referidas a la citada sub partida, a pesar que no fue ejecutada en su totalidad, conllevando al pago por metrados no ejecutados.

De igual manera, por el incumplimiento de funciones de Sub Gerente de Ejecución y Liquidación de Obras, Hilario Jordan Chafloque, del Gerente de Desarrollo Local e Infraestructura, Cesar Augusto Rocha Sandoval, quienes aprobaron irregularmente la ampliación de plazo n.° 2 , a pesar de no haberse acreditado que el atraso existente en la obra sea ajeno al Consorcio, además los hechos invocados por el Consorcio no afectaron la ruta crítica, lo cual conllevó que la obra culmine con posterioridad al plazo contractual estipulado, ocasionando que la Entidad no aplique la penalidad por mora correspondiente, situación que favoreció económicamente al contratista.

(Observación n.° 1)

2. Del cuestionario realizado el 12 de setiembre de 2023, al gerente Municipal y al Sub Gerente de Obras y Liquidaciones de la Entidad, se ha evidenciado que, para el caso de la gestión de la ejecución de obras, no existe un documento aprobado por la Entidad, en el que estén plasmado específicamente los responsables, procedimiento e instrucciones para la realización de cada una de las operaciones que se desarrollan en el marco de la contratación de una obra pública, siendo estas actividades la aprobación de ampliaciones de plazo, adicionales, pago de valorizaciones presentándose estas tanto para la ejecución como para el servicio de supervisión de una obra. Dichas operaciones se estarían realizando por servidores de acuerdo al ROF, sin embargo, de la revisión a este documento de gestión de la Entidad, se aprecia que para el proceso de ejecución de obras, no define claramente el área usuaria para emitir conformidad, el área competente para emitir opiniones respecto a solicitudes de ampliaciones de plazo y adicionales de obra, sumado a ello que el ROF tiene incoherencias en lo que respecta a la función que debe cumplir la Gerencia de Desarrollo Local e Infraestructura y la Sub Gerencia de Ejecución y Liquidación de Obras. Finalmente se verificó que se realizan pagos de valorizaciones sin realizar acciones de supervisión, verificación y otras destinadas advertir prontamente y/o corregir deficiencias antes que ocasionen perjuicio o afecten la correcta ejecución de una obra.

 Tal situación inobserva lo establecido en el artículo 8° numeral 8.1 literal b), del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, referido a funciones, dependencias y órganos a cargo de las contrataciones; artículo 4° literal c, artículo 6° literales a) y b) de la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante Ley n.° 28716, referida a implantación del control interno y obligaciones del titular y funcionarios respectivamente; asimismo, el numeral 1.7 del subtítulo 1 del título III. Normas Generales para el Componente Ambiente de Control de Control, numeral 3.1 del título III. Norma General para el componente de Actividades de Control Gerencial, aprobadas con Resolución de Contraloría

General n.° 320-2006-CG, referido a la asignación de autoridad y responsabilidad, procedimientos de autorización y aprobación respectivamente.

Los hechos expuestos generan el riesgo de afectación en el cumplimiento de los objetivos de la Entidad y del correcto funcionamiento de la administración pública en lo que respecta a ejecución de obras públicas, asimismo, considerando que las áreas involucradas son las algunas de las unidades orgánicas que directamente emiten opiniones respecto al cumplimiento de los terceros contratados para la ejecución de obras o prestaciones de servicios, la falta de adecuados mecanismo de supervisión, verificación, validación y revisión podrían ocasionar perjuicio económico a la Entidad.

La situación antes expuesta se originó porque la Entidad no cuenta con documentos formalmente aprobados y comunicados en los cuales se establezca claramente quien es el área usuaria, los responsables, procedimientos y controles a ejecutar en las operaciones dentro de un proceso de ejecución de una obra por contrata, como el pago de valorizaciones, aprobación de adicionales y ampliaciones de plazo tanto para el ejecutor como de la supervisión de obra.

(Deficiencia de control interno n.° 1)

RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Soritor:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formularon las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la gerencia Municipal para que, en coordinación con las áreas competentes, establezca mecanismos de supervisión en los cuales se defina los responsables y oportunidad de su aplicación, para la verificación oportuna de cada una de las operaciones del proceso de contratación y ejecución de obras por contrata, con el fin que se logre los objetivos cumpliendo con la normativa correspondiente.
(Conclusión n.° 1).

2. Disponer a la Gerencia General que coordine con la unidad orgánica que corresponda a fin de que por su intermedio se actualice los documentos de gestión internos, de forma que estos tengan coherencia entre sí y se definan los responsables de las distintas operaciones de una obra por contrata, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa de contrataciones, y que sean debidamente difundidos a cada trabajador, con la finalidad de que cada uno tenga claramente definido sus funciones y no exista vacíos en las actuaciones administrativas de la Entidad.
(Conclusión n.° 2).

3. Disponer se realicen las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Soritor comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

4. Iniciar la acción penal contra los servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.° 1)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OCI-MPM-AC02 de 20 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de Acta de otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública n.° 001-2019-MDS/CS – PRIMERA CONVOCATORIA.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de Contrato n.° 001-2019-GM/MDS de 24 de julio de 2019.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 129-2019-GM/MDS de 27 de mayo de 2019 y bases.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-A/MDS de 3 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 193-2019/MDS de 11 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de bases integradas.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de Carta n.° 03-2019-CONSORCIO E&F de 15 de julio de 2019 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Informe n.° 001-2019-OEC/MDS-LP n.° 001-2019-MDS/CS de 18 de julio de 2019.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de Carta n.° 0646-2019-GAF/MDS de 18 de julio del 2019.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de Carta n.° 075-A/MDS-2019 de 18 de julio de 2019.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de Carta n. 004-2019-CONSORCIO E&F de 22 de julio de 2019.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de carta fianza n.° 084-07-2019/CACF de 22 de Julio de 2019.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de:

- Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2019-GM/MDS de 03 de enero de 2019.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 286-2019-GM-MDS de 21 de octubre de 2019.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 292-2019-GM-MDS de 25 de octubre de 2019.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 274-2020-GM/MDS de 21 de diciembre de 2020.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2021-GM/MDS de 04 de enero de 2021.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 287-2022-GM/MDS de 17 de agosto de 2022.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 049-2021-GM/MDS de 10 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 17:	Copia autenticada de correo emitido el 23 de julio 2019, por el jefe de la Unidad de Logística y respuesta.
Apéndice n.° 18:	Copia autenticada de: • Resolución de Gerencia Municipal n.° 37-2019-GM/MDS de 17 de enero de 2019. • Resolución de Gerencia Municipal n.° 286-2019-GM-MDS de 21 de octubre de 2019. • Resolución de Gerencia Municipal n.° 292-2019-GM-MDS de 25 de octubre de 2019. • Resolución de Gerencia Municipal n.° 274-2020-GM/MDS de 21 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 19:	Copia autenticada de Carta n.° 231-2019-GG-FINANCOOP de 23 de julio de 2019 y Carta n.° 00091-2023-AL-FINANCOOP de 12 de setiembre de 2023 y adjuntos.
Apéndice n.° 20:	Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-A/MDS de 3 de enero de 2019.
Apéndice n.° 21:	Copia autenticada de Carta n.° 00087-AL-FINANCOOP de 31 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 22:	Copia autenticada de CUADERNO DE REGISTRO DE INGRESO DE DOCUMENTOS – II 2019
Apéndice n.° 23:	Copia autenticada de Resolución Gerencia Municipal n.° 125-2019-GM/MDS de 23 de mayo 2019 y adjuntos.
Apéndice n.° 24:	Copia autenticada del Informe n.° 609-2019-UL/MDS de 2 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 25:	Copia autenticada de Carta n.° 005-2019-OEC/MDS de 11 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 26:	Copia autenticada de Oficio n.° 2052-2020-SBS de 16 de enero de 2020, y copia autenticadas de Oficio n.° 54906-2023-SBS de 25 de setiembre de 2023 y adjuntos.
Apéndice n.° 27:	Copia autenticada de Oficio n.° 012-2023-CG/OCI-MPM-AC-MDS de 18 de setiembre de 2023 y Oficio n.° 125-2023-GM/MDS de 11 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 28:	Copia autenticada de Carta n. ° 1078-2023-TFC EN LIQUIDACION de 8 de setiembre de 2023 y adjuntos.
Apéndice n.° 29:	Copia autenticada de la Carta n.° 015-2019-CVC de 9 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 30:	Copia autenticada de Carta n.° 0704-2019-GAF/MDS de 9 de agosto de 2019 y memorando n.° 089-2019-GAF/MDS de 9 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 31:	Copia autenticada de la Carta n.° 080-A/MDS-2019 de 9 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 32:	Copia autenticada de la Carta n.° 002-CEF-2019 de 12 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 33:	Copia autenticada de la Carta n.° 003-CEF-2019 de 13 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 34:	Copia autenticada de la carta n.° 055-2019-GG-FINANCOOP de 12 de agosto de 2019 versión de 2 folios.

Apéndice n.° 35: Impresión de la Carta n.° 006-2023-CG/OCI-MPM-AC-MDS, de 20 de setiembre de 2023 y adjuntos, impresión de la Carta n.° 007-2023-CG/OCI-MPM-AC-MDS de 26 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la Carta n.° 00100-2023-AL-FINANCOOP de 05 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada Memorando n.° 184-2019-A/MDS de 14 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de:

- Resolución de Gerencia Municipal n.° 26-2019-GM/MDS de 17 de enero de 2019.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 286-2019-GM-MDS de 21 de octubre de 2019.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 292-2019-GM-MDS de 25 de octubre de 2019.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 274-2020-GM/MDS de 21 de diciembre de 2020.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2021-GM/MDS de 4 de enero de 2021.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 367-2022-GM/MDS de 23 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de:

- Memorando n.° 094-2019-GAF/MDS de 15 de agosto de 2019.
- Informe n.° 149-2019/T/MDS de 16 de agosto de 2019.
- Carta n.° 0734-2019-GAF/MDS de 16 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 40: Copia simple de la Resolución n.° 335-2014-EF/43.01 de 29 de septiembre de 2014 y copia simple de la Resolución SBS n.° 682-2019 de 20 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de Carta n.° 082-A/MDS-2019, de 19 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de Carta n.° 0229-2020-GAF/MDS de 26 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de Informe n.° 029-2020/T/MDS de 26 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de Carta n.° 0043-2020-GM/MDS de 26 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de Informe n.° 006-2020-OEC/MDS de 2 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de Carta n.° 0061-2020-GM/MDS de 11 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de Oficio n.° 005-2023-CG/OCI-MPM-AC-MDS de 23 de agosto de 2023, cópia autenticada de Oficio n.° 104-2023-GM/MDS de 4 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de:

- Carta n.° 026-2020-CONSORCIO E&F/ACLL-RL de 15 de julio de 2020.
- Carta Fianza n.° 000386-2020-CACF de 4 de mayo de 2020 y adjuntos.
- Carta n.° 066-2020-CONSORCIO E&F/ACLL-RL de 30 de noviembre de 2020.
- Carta Fianza n.° 000980-2020-CACF de 27 de octubre de 2020.
- Memorando n.° 082-2020-GAF/MDS de 4 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 49:

- Carta n.° 084-CEF-2021 de 25 de febrero de 2021.
- Carta Fianza n.° 000093-2021-CACF de 26 de enero de 2021.
- Memorando n.° 015-2021-GAF/MDS de 26 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 50:

- Carta. 099-CEF-2021 de 18 de mayo de 2021.
- Carta Fianza n.° 000344-2021-CACF de 30 de abril de 2021.
- Memorando n.° 055-2021-GAF/MDS de 19 de mayo de 2021.
- Carta n.° 106-2021-CONSORCIO E&F/ACLL-RL de 18 de agosto de 2021.
- Carta Fianza n.° 000564-2021-CACF de 21 de julio de 2021.
- Memorando n.° 093-2021-GAF/MDS de 19 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 364-2021-MDS de 1 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de Resolución n.° 01272-2021-TCE-S3 de 31 de mayo de 2021 y adjuntos.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada de Carta n.° 05-2019-CONSORCIO E&F de 1 de agosto de 2019, copia autenticada de Carta Fianza n.° 085—07-2019/CACF de 22 de julio de 2019.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada de Orden de servicio n.° 1097-2019 de 2 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada de Informe N° 120-2019-HJCH/SGEyLO/GDLI/MDS de 5 de agosto de 2019 y Copia autenticada de Informe n.° 235-2019-SDRS-GDLI/MDS de 5 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada de Memorando n.° 1797-2019-GM/MDS de 5 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada de Memorando n° 087-2019-GAF/MDS, de 5 de agosto de 2019 y copia autenticada de Memorando Múltiple n.° 1714-2019-GAF/MDS de 5 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada de los comprobantes de pago siguientes: n.[os]°1823, 1824, 1825, 1826, 1827,1828, 1829,1830, 1831, 1832 y 1833 de 7 de agosto de 2019 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada de:

- Carta n.° 005-2020-CONSORCIO E&F/ACLL-RL de 28 de enero de 2020.
- Carta Fianza n.° 0360-2019/CACF de 29 de diciembre de 2019.
- Memorando n.° 021-2020-GAF/MDS de 28 de enero de 2020.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada de Carta n.° 004-2020-T/MDS de 30 de enero de 2020.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada de Carta n.° 008 CEF-2019 CONSORCIO E&F de 17 de setiembre de 2019 y adjuntos, copia autenticada de la Carta Fianza n.° 086-07-2019/CACF de 20 de julio de 2019.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada de Carta n.° 004-2019 CONSORCIO SUPERVISOR SORITOR/RL de 18 de setiembre de 2019 y adjuntos.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada de Memorando n.° 235-2019-SDRS-GDLI/MDS de 18 de setiembre de 2019 y Copia autenticada de nota de coordinación n.° 027-2019-SGEyLO/MDS de 18 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 01326-19 de 19 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada de Informe n.° 746-2019-UL/MDS de 19 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada de Memorando n° 113-2019-GAF/MDS de 19 de setiembre del 2019.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada de Informe n.°191-2019-HJCH/SGEyLO/GDLI/MDS de 19 de setiembre de 2019

Apéndice n.° 68: Copia autenticada de Informe n.° 339-2019-SDRS-GDLI/MDS de 19 de setiembre de 2019 y Memorando n.° 2128-2019-GM/MDS de 19 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada de memorando múltiple n.° 2164-2019-GAF/MDS de 19 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada de los comprobantes de pago de adelanto de materiales siguientes: n.os°2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2066 y 2338, de 20 de setiembre de 2019 y documentación adjunta en copia fedateada y/o copia simple.

Apéndice n.° 71: Copia autenticada de Informe n.° 186-2019/T/MDS de 15 de octubre de 2019 y Carta n.° 0941-2019-GAF/MDS, de 15 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada de Carta n.° 018-2019-CONSORCIO E&F/ACLL-RL de 29 de octubre de 2019 y adjunto. Copia autenticada de Memorando n.° 127-2019-GAF/MDS de 29 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 73: Impresión de Carta n.° 0002-2023-CG/OCI-MPM-AC-MDS de 29 de agosto de 2023, copia autenticada de la Carta n.° 00087-2023-AL-FINANCOOP de 31 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 74: Copia autenticada de Carta n.° 004-2020-CONSORCIO E&F/ACLL-RL de 28 de enero de 2020 y carta fianza 0359-2019/CACF de 29 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 75: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 172-17-A/MDS de 1 de junio de 2017 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 76: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 122-2019-A/MDS de 23 de mayo de 2019 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 77: Copia autenticada de Acta de Inspección Física del 1 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 78:
- *Original del ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS y adjuntos en copia fedateada y/o simple*

Apéndice n.° 79: Copia autenticada de Planos Pos Construcción de la liquidación de obra:
- Planos Pos Construcción de Planta y perfil de la línea de conducción láminas PPL DE 1 A LA 18.
- Plano Post construcción - Agua Azul y Miravalle - Línea de aducción y redes de distribución, laminas AZM-LARD-01.
- Plano Post construcción - Miraflores - Línea de aducción y redes de distribución, laminas M-LARD-01.
- Plano Post construcción – Túpac Amaru - Línea de aducción y redes de distribución, laminas TA-LARD-02.

- Plano Post Construcción Villa hermosa – Línea de Aducción y Redes de distribución. Lamina VH-LARD-01 y 02.

Apéndice n.° 80: Impresión de la norma Técnica E.050 SUELOS Y CIMENTACIONES DE 2018.

Apéndice n.° 81: Copia autenticada de Comprobantes de pago de valorizaciones de obra y adjuntos en copia fedateada y/o copia simple.

Apéndice n.° 82: Copia autenticada de Metrado de valorizaciones contractuales tramitadas.

Apéndice n.° 83: Copia autenticadas de Contrato de Consultoría de Supervisión n.° 001-2019-GM-MDS CONCURSO PÚBLICO n.° 001-2019-MDS/CS-PRIMERA CONVOCATORIA DE 16 de setiembre de 2019 y adjuntos.

Apéndice n.° 84: Copia autenticada de resoluciones del cargo de su gerente de Ejecución y Liquidación de obras, Hilario Jordán Chafloque:

- Resolución de Gerencia Municipal n.° 145-2019- GM/MDS de 3 de junio de 2019.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 286-2019-GM-MDS de 21 de octubre de 2019.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 292-2019-GM-MDS de 25 de octubre de 2019.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 399-2019-GM/MDS de 31 de diciembre de 2019.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2020 -GM/MDS de 7 de enero de 2020.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 274-2020-GM/MDS de 21 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 85: Copia autenticada de resoluciones del cargo de gerente de Desarrollo Local e Infraestructura, Segundo Diego Rojas Sánchez:

- Resolución de Gerencia Municipal n.° 111-2019-GM/MDS de 13 de mayo de 2019 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 398-2019-GM/MDS de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 86: Copia autenticada de resoluciones del cargo de gerente de Desarrollo Local e Infraestructura, Cesar Augusto Rocha Sandoval:

- Resolución de Gerencia Municipal n.° 007-2020- GM/MDS de 9 de enero de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 172-2020/MDS de 12 de noviembre de 2020.
- Oficio n.° 118-2023-GM/MDS de 21 de septiembre de 2023.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 290-2020-GM/MDS de 29 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 87: Copia autenticada de carta n.° 043-2020-CONSORCIO E&F/ACLL-RL de 19 de agosto de 2020 y documentación adjunta en copia autenticada y/o simple.

Apéndice n.° 88: Copia autenticada de comprobante de pago n.° 1714 de 26 de agosto de 2020 de la valorización n.° 8 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 89: Copia autenticada de Carta n.° 037-2020 CONSORCIO SUPERVISOR SORITOR/MMELS-RLA de 26 de agosto de 2020 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 90: Copia autenticada de Informe n.° 254-2020-HJCH/SGEyLO/GDLI/MDS de 1 de setiembre de 2020. Copia autenticada de Informe n.° 0421-2020-GDLI/MDS-2020, de 2 de agosto de 2020. Copia autenticada de Informe Legal n. ° 011-2020-GAL/MDS, de 9 de setiembre de 2020

Apéndice n.° 91: Copia autenticada de Memorando n.° 256-2020-A/MDS de 9 de setiembre de 2020. Copia autenticada de Resolución de alcaldía n.° 130-2020-MDS, de 9 de septiembre de 2020.

Apéndice n.° 92: Copia autenticada de acta de inicio de obra de 17 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 93: Copia autenticada de:

- Resolución de Alcaldía n.° 036-2020/MDS 4 de marzo de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 139-2020/MDS 24 de setiembre de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.°138-2020-MDS de 24 de setiembre de 2020.
- Informe n° 047-2021-GDURI/MDS de 4 de febrero de 2021.
- Resolución de Gerencia Municipal 198-2021-MDS de 7 de junio de 2021

Apéndice n.° 94: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 364-2021-MDS 1 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 95: Copia autenticada de:

- Resolución Gerencial N° 005-2020-GDLI/MDS de 17 de diciembre de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 080-2020- MDS de 4 de julio de 2020.

Copia visada de;

- Acta de Suspensión de plazo n.° 1.
- Acta de Suspensión de plazo n.° 2.
- Acta de Suspensión de plazo n.° 3.

Apéndice n.° 96: Copia visada de asiento n.° 504 de 31 de marzo de 2021 del cuaderno de obra. Copia autenticada de Oficio n.° 130-2023-GM/MDS de 25 de octubre de 223 y copia autenticada de informe n.° 085-2023-OT-GAF/MDS de 19 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 97: Copia autenticada de los comprobantes de pago siguientes:
3434 y 3436 de 3 de noviembre de 2021 con documentación adjunta, 3572 y 3573 de 18 de noviembre de 2021, con documentación adjunta.

Apéndice n.° 98: Copia autenticada de:

- Cuestionarios realizados el 12 de setiembre de 2023. Informe n.° 313-2023-SGOyL/GDTI/MDS de 21 de agosto de 2023.
- Informe n.° 167-2023-SGOyL/GDTI/MDS de 10 de julio de 2023.
- Informe n.° 299-2023-GDTI/MDS de 10 de julio de 2023.
- Informe n.° 460-2023-GDTI/MDS de 21 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 99: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.
Al respecto, se presenta el siguiente detalle:

- Impresión del cargo de notificación firmado digitalmente el 31 de octubre de 2023, impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000145-2023-CG/GRSM firmada digitalmente el 31 de octubre de 2023, e impresión de la cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OCI-AC-2-MPM firmada digitalmente el 31 de octubre de 2023, notificada por casilla electrónica a Efraín Cruz Farseque.

- Impresión del cargo de notificación firmado digitalmente el 31 de octubre de 2023, impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000146-2023-CG/GRSM firmada digitalmente el 31 de octubre de 2023, e impresión de la cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-AC-2-MPM firmada digitalmente el 31 de octubre de 2023, notificada por casilla electrónica a Blanca Evelin Campos Culquiton.

- Copia autenticada de documento sin número con fecha de recepción de 6 de noviembre de 2023, con el cual la señora Blanca Evelyn Campos Culquiton presenta sus comentarios o aclaraciones.

- Impresión del cargo de notificación firmado digitalmente el 31 de octubre de 2023, impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000147-2023-CG/GRSM firmada digitalmente el 31 de octubre de 2023, e impresión de la cédula de notificación n.° 003-2023-CG/OCI-AC-2-MPM firmada digitalmente el 31 de octubre de 2023, notificada por casilla electrónica a Yully Vanessa Sandoval Barrera.

- Copia autenticada de documento sin número con fecha de recepción de 10 de noviembre de 2023, con el cual la señora Yully Vanessa Sandoval Barrera presenta sus comentarios o aclaraciones.

- Impresión del cargo de notificación firmado digitalmente el 31 de octubre de 2023, impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000148-2023-CG/GRSM firmada digitalmente el 31 de octubre de 2023, e impresión de la cédula de notificación n.° 004-2023-CG/OCI-AC-2-MPM firmada digitalmente el 31 de octubre de 2023, notificada por casilla electrónica a José Javier Medina Delgado.

- Copia autenticada de documento sin número con fecha de recepción de 8 de noviembre de 2023, con el cual el señor José Javier Medina Delgado presenta sus comentarios

- Copia autenticada de la Cédula de Comunicación n.° 005-2023-CG/OCI-AC-2-MPM firmada digitalmente el 3 de noviembre de 2023 y aviso de notificación dirigido a Rosendo Campos Huamán.

- Copia autenticada de documento sin número con fecha de recepción de 7 de noviembre de 2023, con el cual el señor Rosendo Campos Huamán presenta sus comentarios.

- Impresión del cargo de notificación firmado digitalmente el 31 de octubre de 2023, impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000149-2023-CG/GRSM firmada digitalmente el 31 de octubre de 2023, e impresión de la cédula de notificación n.° 006-2023-CG/OCI-AC-2-MPM firmada digitalmente el 31 de

octubre de 2023, notificada por casilla electrónica a Hilario Jordan Chafloque.

- Copia autenticada de Carta N° 010-2023-H.J.C. con fecha de recepción de 10 de noviembre de 2023, con la cual el señor Hilario Jordan Chafloque presenta sus comentarios o aclaraciones.

- Impresión del cargo de notificación firmado digitalmente el 31 de octubre de 2023, impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000150-2023-CG/GRSM firmada digitalmente el 31 de octubre de 2023, e impresión de la cédula de notificación n.° 007-2023-CG/OCI-AC-2-MPM firmada digitalmente el 31 de octubre de 2023, notificada por casilla electrónica a Segundo Diego Rojas Sánchez.
- Copia impresa de documento sin número con fecha de recepción de 10 de noviembre de 2023, con la cual el señor Segundo Diego Rojas Sánchez, presenta sus comentarios o aclaraciones.
- Impresión del cargo de notificación firmado digitalmente el 31 de octubre de 2023, impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000151-2023-CG/GRSM firmada digitalmente el 31 de octubre de 2023, e impresión de la cédula de notificación n.° 008-2023-CG/OCI-AC-2-MPM firmada digitalmente el 31 de octubre de 2023, notificada por casilla electrónica a César Augusto Rocha Sandoval.

- Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la observación

Apéndice n.° 100 Copia autenticada de Hoja informativa n.° 001-2023-OCI/MPM-AC de 30 de octubre de 2023 y Memorando n.°004-2023-CG/OCI-MPM de 31 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 101: Copia autenticada del siguiente documento:

- Ordenanza Municipal n.° 005-2017-MDS de 3 de marzo de 2017, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Perfiles de Puestos.
- Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDS de 29 de marzo de 2019, que modifica el Manual de Perfiles de Puestos.
- Ordenanza Municipal n.° 017-2020-MDS de 26 de noviembre de 2020, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones.

Moyobamba, 22 de noviembre de 2023.

Jesús Alex Paul Díaz Medina
Supervisor de Comisión Auditora

Trudy Chávez López
Jefe de Comisión Auditora

Fernando Flavio Flores Fuertes
Abogado de la Comisión Auditora
Reg.ICAL N° 7590

Trudy Chávez López
Integrante de la Comisión Auditora

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moyobamba, 22 de noviembre de 2023.

Jesús Alex Paul Díaz Medina
Jefe de la Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Moyobamba

APÉNDICE N° 1

000122

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 037-2023-2-0469-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	LA ENTIDAD FIRMÓ CONTRATO CON CONSORCIO A PESAR QUE NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO; ASIMISMO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE PRODUJERON HECHOS RELACIONADOS A LAS CARTAS FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO, ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES, EJECUCIÓN DE LA SUB PARTIDA "CAMA DE APOYO PARA TUBERÍA, E=0.10M, A=0.40M" Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 2, QUE OCASIONARON AFECTACIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD POR S/ 1 081 849,86, ADEMÁS DE AFECTAR LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO A LA EFICACIA, EFICIENCIA Y PRUDENCIA EN EL MANEJO DE FONDOS PÚBLICOS.	Efrain Cruz Farseque (*)	[redacted]	Jefe de la Unidad de Logistica	03/01/2019	31/12/2020	CAS CONFIANZA	[redacted]	-		X		
2		Blanca Evelyn Campos Culquiton	[redacted]	Gerente de Administración y Finanzas	03/01/2019	17/08/2022	CAS CONFIANZA	[redacted]	-		X		X
3		Yully Vanessa Sandoval Barreda	[redacted]	Jefe de la Unidad de Tesorería	17/01/2019	23/011/2022	CAS CONFIANZA	[redacted]	-		X		X
4		Hilario Jordan Chafloque (*)	[redacted]	Subgerente de Ejecución y Liquidación de Obras	3/06/2019	31/12/2020	CAS CONFIANZA	[redacted]	-		X		
5		Segundo Diego Rojas Sánchez (*)	[redacted]	Gerente de Desarrollo Local e Infraestructura	13/05/2019	31/012/2019	CAS CONFIANZA	[redacted]	-		X		
6		Cesar Augusto Rocha Sandoval (*)	[redacted]	Gerente de Desarrollo Local e Infraestructura	9/01/2020	3/01/2021	CAS CONFIANZA	[redacted]	-		X		

Nota: (*)Con relación a la **presunta responsabilidad administrativa**, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República"[1], señala que *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecido en las normas correspondientes"*. Asimismo, es de indicar que, el plazo de prescripción para el régimen disciplinario según el artículo 94° de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", es de tres años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD. En tal sentido y teniendo en cuenta que, los hechos observados se produjeron en el año 2019 al 2020; en consecuencia, a la fecha la responsabilidad administrativa ha prescrito.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA – JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA – SUPERVISOR COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA – ABOGADO COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA – INTEGRANTE COMISIÓN OCI

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

OFICIO Nº 544-2023-MPM/OCI

Moyobamba, 30 de noviembre de 2023

Herminio Vásquez Montenegro
Alcalde
Municipalidad Distrital de Soritor
Jr. Hipólito Rangel N°510
Soritor/Moyobamba/San Martin

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR
MESA DE PARTES
RECIBIDO
01 DIC. 2023
EXP. N° 68030 FOLIO: 01
HORA: 12:20 FIRMA:

ASUNTO : Remite Informe de Auditoria N° 037-2023-2-0469-AC.

REF. : a) Oficio N° 383-2023-MPM/OCI de 10 de agosto de 2023.
b) Directiva N° 001-2022-CG/GMPL "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la comisión de auditoría de Cumplimiento a la obra: *Instalación Del Sistema De Agua Potable Y Saneamiento Básico De Las Localidades De: El Líbano, Jorge Chavez, Villa Hermosa, Miravalle, La Collpa, Agua Azul, Túpac Amaru, Miraflores Y Nuevo Oriente, SNIP 227673,* en la Municipalidad Distrital de Soritor a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 037-2023-2-0469-AC denominado *"INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE: EL LÍBANO, JORGE CHAVEZ, VILLA HERMOSA, MIRAVALLE, LA COLLPA, AGUA AZUL, TUPAC AMARU, MIRAFLORES Y NUEVO ORIENTE, SNIP 227673"*, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es de precisar que el referido informe lo puede descargar del siguiente link:
https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/tchavezl_contraloria_gob_pe/EnwF-YIqE_FCsm4umJowVdoBQrmgfQDSjDFpZr4x5jGzRQ?e=oPQMYw

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la ocasión para manifestarle mi especial consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFE DE OCI
MOYOBAMBA

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por DIAZ MEDINA Jesus Alex Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-12-2023 11:32:25 -05:00

Jesús Alex Paul Diaz Medina
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Moyobamba

Escaneado con CamScanner